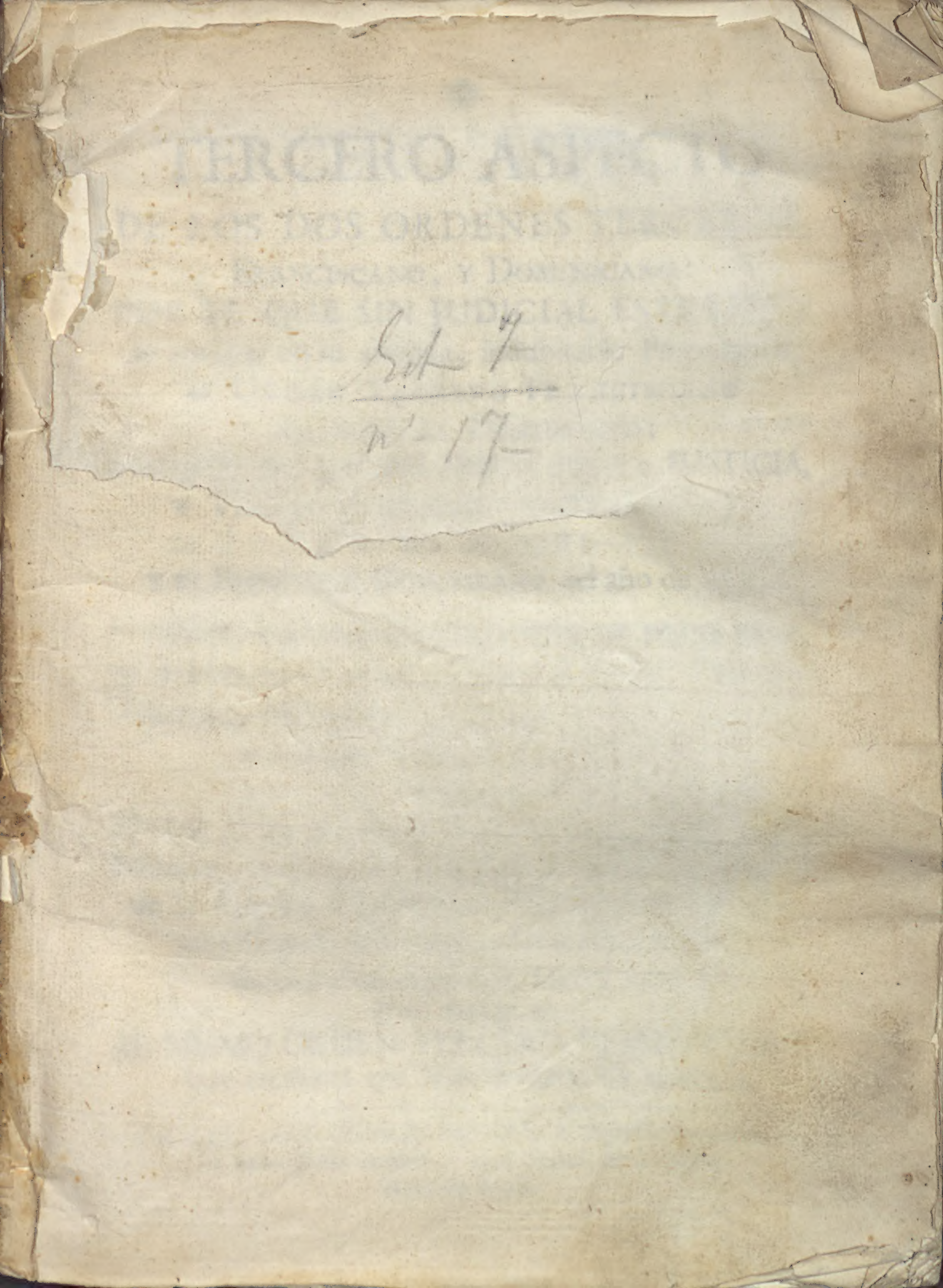


✠

TERCERO ASPECTO

DE LOS DOS ORDENES TERCEROS, FRANCISCANO, Y DOMINICANO: POR EL QUE SIN JUDICIAL ESTREPITO

se sostiene en su antigua, indubitable Precedencia

EL ORDEN TERCERO FRANCISCANO RESPECTO AL DOMINICANO:

PESANSE EN LAS BALANZAS DE LA JUSTICIA, Y VERDAD EL PRONTUARIO FRANCISCANO del año de 1768; Y EL ESCRUTINIO DOMINICANO del año de 1773.

Y SIENDO LAS RAZONES DE ESTE DE POCO PESO, se demuestra la Verdad del primero por los Hermanos TERCEROS FRANCISCANOS de esta Ciudad de Málaga, con la Instruccion de su Comisario Visitador

El M. R. P. Fr. Francisco Muñoz, Lector Jubilado del Número, ex-Custodio de la Santa Provincia de Granada de la Regular Observancia, Exâminador Synodal del Obispado de Málaga, y Guardian, que fué, de este Convento de S. Luis el Real.

Y SE DEDICA

AL MISMO ORDEN TERCERO FRANCISCANO.

CON LICENCIA DEL REAL CONSEJO DE CASTILLA.

EN MALAGA: En la Oficina del Impresor de la Dignidad Episcopal, de la Santa Iglesia Catedrál, y de la Ciudad. En la Plaza.

Año de 1778.

✠

TERCERO ASPECTO

DE LOS DOS ORDENES TERCEROS,

FRANCISCANO, Y DOMINICANO:

POR EL QUE SIN JUDICIAL ESTREPITO

se sostiene en su antigua, indubitable Precedencia

EL ORDEN TERCERO FRANCISCANO

RESPECTO AL DOMINICANO:

PESANSE EN LAS BALANZAS DE LA JUSTICIA,

Y VERDAD EL PRONTUARIO FRANCISCANO

del año de 1768;

Y EL ESCRUTINIO DOMINICANO del año de 1775.

Y SIENDO LAS RAZONES DE ESTE DE POCO PESO,

se demuestra la Verdad del primero por los Hermanos

TERCEROS FRANCISCANOS de esta Ciudad de Málaga,

con la Instruccion de su Comisario

Visitador

El M. R. P. Fr. Francisco Muñoz, Lector Jubilado del

Número, ex-Custodio de la Santa Provincia de Granada

de la Regular Observancia, Examinador Synodal

del Obispado de Malaga, y Guardian, que fue,

de este Convento de S. Luis el Real.

Y SE DEDICA

AL MISMO ORDEN TERCERO FRANCISCANO.

CON LICENCIA DEL REAL CONSEJO DE CASTILLA.

EN MALAGA: En la Oficina del Impressor de la Dignidad Episcopal, de la Santa Iglesia Catedral, y de la Ciudad. En la Plaza. Año de 1776.

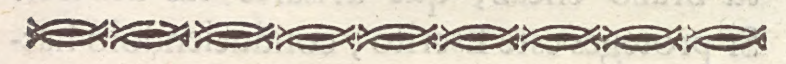
DEDICATORIA.

VENERABLE ORDEN TERCERO MALACITANO: No es otra cosa implorar yo el resórte, el empújo, é interposicion de tu brazo eficaz, que avisarte tus debéres. Si proteges este Escrito, conduciendolo hasta el augusto Solio de la *Verdad*, no es ello otra conducta, que ponerte á cubierto, y proteger *Tu* intransitivamente á *Tí* mismo. Tu indubitable *Primacía*, y *Preferencia* á los demás Ordenes Terceros, venerada sin oposicion de los ancianos siglos, se duda yá, se controvierte, y aún se niega en este siglo ilustrado. ¿ Pues cómo tanta indolencia en tu Cuerpo tan sensitivo? En *Oro* te lo digo, por lo que te dejo de decir. Acepta por el honor Seráfico, que es el decóro tuyo, y nuestro, guarecer esta mi Apología, hasta que presentada á público Criterio, y Luz, si lo merece, hálle

en

en el Tripóde de los Verdaderos Doctos, ó la sentencia benigna, ó el repróche. Vale. Dia quatro de Agosto de mil setecientos setenta y siete años.

Un afecto Devoto á la V. Orden.



ERRATAS.

Paginas.	*Lineas.*	*Erratas.*	*Correcciones.*
23. .	9.	con diximos. .	*como diximos.*
31. . .	21.	Catolieos. . .	*Católicos. . . .*
53. . .	19.	Tereeros. . .	*Terceros. . . .*
63. . .	20.	Histosias. . . .	*Historias. . .*
66. . .	18.	sien-	*siendo. . . . .*
78. . .	21.	Tiegi.	*Taegio. . . . .*
79. . .	26.	fusilería. . . .	*frusleria. . . .*
118. . .	4.	Hege.	*Hereges. . . .*
133. . .	8.	maman.	*llaman. . . . .*
138. . .	1.	Or-	*Orden. . . . .*
144. . .	22.	formadado. . .	*formado. . . .*
149. . .	19.	nues-	*nuestros. . . .*
185. . .	7.	Tregio.	*Taegio. . . . .*
185. . .	8.	Historieta. . .	*Historia. . . .*
233. . .	18.	1287.	1289. . . . .

PRO-

PROTESTA DEL AUTOR,
y vease la ultima.

NO ES OTRO EL MOTIVO DE ESTA OBRA, sino el debido ósculo de la Justicia, y la Paz entre el *Prontuarista Franciscano*, y los Dominicanos *Escrutadores*. Si ello es, ó no es así, lo dirá el estílo, la urbanidad, verdad, y modestia con que se deje vér formado este Escrito. Bien es, que el *Scrutinio* está concebido en unos términos tan confusos, Historias tan infundadas, y transiciones incoëgrentes, que piden llevar en la mano siempre la sonda de la paciencia para aclararlas, impugnarlas, y discernirlas. Tal vez por lo tanto se desahoga la pluma mas corregida en un apóstrofe, ó en una declamacion, pero innocentes. Lo que en otros terminos acaso se deslizáre de la mia (que será del todo sin advertencia) quiero que no tenga significacion, y que se borre. Hermanos somos, aunque Rivales en esta Controversia; y verificando yo en mi Escrito lo mismo que desde aquí pro-

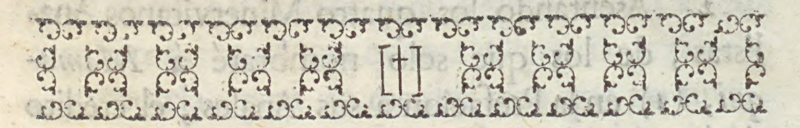
testo,

testo, sin dejar de ser Riváles, siempre quedarémos Hermanos. Porque

Diversa sentire duos de rebus eisdem,
In columi licuit semper Amicitiæ.

Mas por quanto este *Tercero Aspecto* de los dos Ordenes Terceros supone el primero del Prontuarista Franciscano, y el segundo de los Dominicanos Escrutadores, y los supone leídos de los imparciales verdaderos Doctos, con quienes hablo; para no gastar papel, ni perder en preámbulos el tiempo, comienzo la

MI-



MIRADA Iª.

PRUEBASE POSITIVAMENTE, que Nro. P. Santo Domingo no fundó la Orden de la Milicia de Christo.

1 OBRE LO MUCHO que escribió al asunto el Prontualista Franciscano (1) del profundo silencio de los primitivos Historiadores Domínicos, y sobre la respuesta de los Escrutadores Dominicanos, que le llaman argumento ineficaz por *negativo*, (2) debo tocar mas á fondo este punto substancial con argumentos *positivos*, derivados yá de esos mismos primeros Historiadores Domínicos, yá de los Críticos estraños.

A 2 Asen-

(1) A fol. 39. (2) A fol. 3. 34, &c.

2 Asentando los quatro Minervitanos Analistas, de los que solo nombraré á *Mamaqui*, (1) en la Prefacion á sus Anales, el crédito de los Escritores á quienes se proponen seguir, como puros manantiales de su Historia, y á quienes deben la séria Crítica, y la buena razon totalmente deferir; comenzando por el B. Jordano, Ferrando, Gerardo Frachetense, Belovacense, Teodorico de Apoldia, &c. los suponen, y revindican contra Adriano Bailet, por Autores Syncronos, y Supares, como que los unos vieron, y trataron bien las *Actas* de N. P. Sto. Domingo, y los otros las oyeron de estos. Veamos á cada uno en su carácter.

BEATO JORDANO.

3 DIce pues Mamaqui allí, comenzando por el B. Jordano: „ Este, habiendo venido á la Orden en el año 1220, y sido Maestro General en el 1222, escribió un Libro del „ *principio de la Orden de Predicadores*, en el „ qual abrazó la Historia de la Vida, y acciones „ de

(1) Annalium Ord. Prædic. Volum. 1. Auctor. Fr. Thoma Maria Mamachio, Francisco Maria Pollidorio, Vincentio Maria Badetto, & Hermanno Dominico Christianopulo. In Præfaction. fol. 25.

„ de nuestro Patriarca, y de algunos de sus Com-
„ pañeros ; ¿pero con quánta diligencia , exâmen,
„ y cautela , para no escribir cosa que no tuvie-
„ se muy bien vista, y conocida ? Mas bien quie-
„ ro que los Lectores lo entiendan de su Obra,
„ que de mí. Esta leyenda la aprobó el Capítu-
„ lo General. (2) Vease además en la Biblioteca
„ de los Críticos Parisienses Quetif, y Echard el
„ Prólogo de esta Obra, donde dice Jordan,
„ que pidiendole sus Frayles escribiese el prin-
„ cipio, progresos, y gloriosas circunstancias de
„ la Orden; asi las escribió todas como las havia
„ visto , y conocido en Santo Domingo, y Com-
„ pañeros , para que los futuros no ignorasen la
„ verdad de sus principios.“ Ahora: despues de esta salva , el B. Jordán toca la institucion de la MILICIA DE CHRISTO por influjos de Innocencio III. especifica las gloriosas Actas de Santo Domingo durante aquella Milicia; trata la Fundacion de las dos Ordenes de *Predicadores*, y *Monjas* del Pruliano; y no hace mencion alguna de haber instituído el Santo *tal Milicia de Christo, ni tal Orden Tercero*. ¡Fuerte cosa es en un Testigo de vista , y tan interesante , ca-

 llar

(1) De Scriptor. Ord. Prædic. tom. 1. fol. 99.

llar tal gloria, si la hubiera visto, ó sabido, y así defraudar á su Padre, y á la verdad misma!

PEDRO FERRANDO.

4 SIgue Mamaqui probando, "que este „ Español, Varon piadoso, y grave, que des- „ de su niñez tomó el Abito, y murió antes del „ año 1260, escribió el Cronicón de la Orden „ desde Santo Domingo, hasta los tiempos de „ Humberto, y que lo aprobó el Capítulo ge- „ neral, como lo asegura Bernardo Guidon." Y nada dice de la MILICIA DE CHRISTO, que se quiere instituida por el Santo. Ni el Capítulo general notó que alli faltaba tal noticia: prueba de que no habia tal ciencia, ni gloria en la Religion.

CANTIPRATANO, BELOVACENSE, FRACHETO.

5 SIguieron Tomás Cantipratáno, y Vicente Belovacense, y nada dixeron. Con ellos floreció Gerardo de Fracheto, Francés. Este perfeccionó despues del año 1256 el libro intitulado *Vitæ Fratrum*, y se aprobó en el Capítulo General de París. El motivo de perfeccionarse

esta

esta Obra por Gerardo, debe reflejarse ázia nuestro asunto, y lo dice en su Epístola prefija á ella Humberto, quinto General de la Orden, asi: " La Universidad de los Frayles de diversas
" Naciones me han pedido freqüentemente, que
" habiendo acaecido muchas cosas en la Orden,
" y en su Fundacion, que deben quedar en per-
" petua memoria, procúre que todas ellas se es-
" criban con mucha proligidad. Y habiendo
" conferido sobre esto en Capítulo General, de
" consejo de todos fué mandado, que todos los
" Frayles nos mandasen quantos documentos tu-
" viesen sobre ello dignos de memoria, y asi se
" nos han remitido; pero nosotros hemos entre-
" gado estos Escritos al Carísimo Varon Fr. Ge-
" rardo, &c." Y sigue celebrando la proligidad, y solicitud con que Gerardo lo perfeccionó á satisfaccion de todo el Capítulo general. Trata pues de las pertenencias á la Fundacion de las dos Ordenes, y las Actas del Santo; pero ni el Francés, ni el Capítulo general (y en Francia Teatro de la Milicia) ni la Universidad de los Frayles, á quienes se pidieron las noticias gloriosas que supiesen, no supieron *tal Milicia de Christo*, fundada por el Santo, ni tal Orden Tercero. No es cosa rara?

EL

EL BEATO HUMBERTO.

6 A Estos se llega Humberto, quinto General de la Orden. La Historia de la *Vida, y Actas de Santo Domingo*, escrita por éste, y sacada [nota] de un Códice antiquísimo del Monasterio Romano de las Domínicas de S. Sixto, la trae Mamaqui en el Apendice desde la columna 264; y nada trae de tal *Milicia*, ni de *tal Orden Tercero.*

ESTEFANO BORBON.

7 ENtró en la Orden ázia el año 1219. Escribió su Obra famosa de *Septem Donis*, en la que toca muchas Actas de Santo Domingo, y sus Compañeros, que pueden servir á ilustrar la Historia del Siglo 13: pues asegura, que vió, y confirió con los primitivos Socios del Santo, y Ayudadores en la Fundacion de la Orden, quales fueron Matéo, primer Prior de París, Reginaldo Aurelianense, Jordano, Enrico Coloniense, Guillelmo Peraldo, Gaufrido Blevello, Guerico de San Quintin, Juan de Montemirabili, Domingo Español, y los Escritores yá citados; pero de ninguno de ellos sacó, ni supo de *tal Milicia*, ni de *tal Orden Tercero.* Qué inferirémos de esto?

ESTE-

ESTEFANO DE SALANHACO.

8 FLoreció éste por entonces, quien consta recibió el Abito de mano de Pedro Celano, Socio del Santo. Escribió de las *quatro cosas* en que hizo Dios insigne á la Orden de Santo Domingo. En lo primero escribe del bueno, y esforzado *Capitan* de la Orden Santo Domingo (aquí viniera bien con el nombre de *Capitan* la *Milicia* pretendida, si Salanhaco la hubiera conocido, ó sabido; pero nada trae acerca de ella.) Despues trata de la *Ilustre Prole*; (y aquí vendria, como en su sitio, la *Orden Tercera*, si el Santo la hubiese fundado, y el Escritor lo supiese); pero nada dice, ni toca. ¡Notable uniformidad de silencio en Testigos tan interesantes!

BERNARDO GUIDON.

9 MAmaqui pondéra de éste, que trabajó egregiamente en ilustrar las glorias de la Religion; pues mandandole su Maestro General [nota] que de todo el Orden se recogiesen los fragmentos, que otros hubiesen omitido, gloriosos á la Religion, escribió, y recogió de todo, menos de MILICIA Dominicana, ni de ORDEN

TER-

TERCERO, aun tocando prolijamente del Santo, y sus Compañeros las Actas, y Testigos en su Canonizacion: y finalmente de Guidon es la escrita *Vida de Santo Domingo*, que Percin insertó en los monumentos del Convento de Tolosa, y dió á luz año 1693.

CONSTANTINO URBEVETANO.

10 OMitiendo á otros primitivos Escritores de famosa apelacion, y Anónymos allí referidos de Mamaqui, que observan el mismo arpocrático silencio, he traído á lo último al uno de los primeros Historiadores Constantino. (1) El Bolandiano Cupero advierte, que este no solo escribió la Vida del Santo; sino tambien, segun tradicion, compuso el OFICIO que al Santo rezan los Dominicanos en el dia quatro de Agosto. (2) Los Críticos Parisienses Echard, y Quetif dicen, que algunos atribuyen este Oficio al B. Jordán; pero se inclinan mas á Constantino. Que sea Constantino, ó el B. Jordán, ello es visto, que no supieron tal gloria de la institucion de

(1) Cuperus, tom. 1. Act. mensis Aug. pag. 359. num. 7.
(2) Ibi, fol. 99.

de MILICIA, ni de ORDEN TERCERO, pues acaso la pondrian en el Oficio del Santo, asi como en el de N. P. S. Francisco al punto se cantó: *Tres Ordines hic ordinat, &c.*

11 Visto yá el uniforme silencio de todos los primitivos *Syncronos, y Supares* Historiadores Dominicános; (1) veamos, si el argumento que se deduce de esta positiva unidad, concordancia, ó uniformidad silenciosa, es solamente argumento *negativo*, segun quieren los Domínicos Escrutadores, ó deba reputarse en leyes de buena crítica, y razon por argumento *positivo*, como demostraré. Supongo contra los Escrutadores, y sus folios 3, 4, y 5, que ni Natal Alejandro, ni el Autór de la *Crisis, y Bibliographia*, ni Tello, ni Baronio niegan la eficacia del argumento negativo, quando este se funda sobre la unidad positiva, ó uniformidad concorde de todos los Historiadores *Syncronos, y Supares*, que todos callan asi un hecho digno de gloria, y memoria, qual es en nuestro caso.

12 El Señor Benedicto XIV. lo pregunta así: (2) ¿ Si carezca de fé el Histórico del siglo

B poste-

(1) Vease el Dominicano Historiador *Medrano*, part. 1. tom. 1. l. 1. cap. 7. á fol. 68. á favor de este nuestro argumento negativo.

(2) Benedict. in Dissert. Extractis de 4. lib. de Canoniz. SS. volum. 1. dissert. 28. fol. 414. á num. 27.

posterior, que refiere alguna cosa, de la qual no hablaron palabra los Historiadores mas antiguos, y coëtaneos al suceso? En esta salobre qüestion, pero que debe purificarse de los nitros, para decidir verdadera, y dulcemente las Causas de la Canonizacion de los Santos, yá sean los Escritores que militan contra el argumento meramente negativo, como *Thiers*, *Honorato*, *Raynaudo*, *Bonaspes*, *Tartaroto*, y otro tal qual (1); yá sean los defensotes de su eficacia, como *Launoy*, *Papebroquio*, *y Bolandos*, *Baronio*, *Guidon Grando*, *Misorio*, *Luis Antonio Muratori* (2), y otros muchos con el mismo Benedicto XIV: todos confiesan, que quando el silencio es de *todos* los antiguos coëtaneos universal, y uniformemente, entonces tiene *positiva eficacia* en toda ley de crítica el argumento *negativo*; y que no debe ser creído el Autor posterior, que refiere una Acta, que uniformente callaron todos los con-

(1) Thiers, in Oper. *De Argum. negat.* Honorato, *de Usu Crit.* dis. 3. tom. 1. art. 2. &c. Raynaud. tom. 18. fol. 345. Franc. Bonspei in Apol. pro *Joann.* 44. pag. 510. num. 135. Hieron. Tartaroto, in Epist. de *Arte Critic.* á num. 32.

(2) Launoy, in Opusc. super hoc. Papebroch. in Propylæo mens. Maij, dis. 5. pag. 30. num. 9. Baron. ad ann. 237. num. 11. Guido Grando, disert. Camaldul. disert. 3. cap. 8. num. 7. Missorius, Disput. Crític. cap. 1. num. 6. Muratorius Anecdot. tom. 2. cap. 21. pag. 347.

contemporaneos primitivos. Vease la margen. (1) De donde el citado Sr. Benedicto XIV. despues de hablar allí casi identicamente á nuestro asunto, trayendo el dictamen del Muratori, concluye poniendo esta regla para las Causas de la Canonizacion: ,, Tambien por aquellos que por otra

B 2 ,, par-

(1) Tantò autem fit certior, & evidentior ex argumento negativo *Demonstratio*, quantò notitia facti ad plures pertingere, & á pluribus scripto consignari debuisset propter insignem sui claritatem. *Ap. Benedict. XIV. citat.* ¿ Y no fuera acaso asi el insigne hecho, ó de la Milicia, ó de la Orden Tercera ? Luis Antonio Muratori dice: Sed jam quosdam mihi reponentes audire videor, hanc argumentandi rationem enervatam, plumbeamque esse, quippé argumento, ut Logici apellant, negativo nil potest probari. Ita fortassè respondeant, qui Ecclesiasticam eruditionem neque á limine salutârunt, totumque cerebrùm tricis Scholasticis devovêre. Nam quantùm roboris negativo argumento insit, tùm luculentus hac de re *Launojii* tractatus prodit, túm universa Eruditorum Respublica quotidiè experitur. ¿ Et quo pacto, amabò, tot commenta, fabulæque explodi, atque exibilari possent, quæ in posteriorum temporum historias irrepsêre, nisi Antiquorum silentium pluris, quàm imperita audaxque Recentiorum loquacitas, penderetur ? Affirmant hi ad arbitrium suum, gestaque á temporibus suis remotissima somniant: illi verò nè volam quidem, vestigiumque eârum rerum reliquêre, relicturi sanè, si illarum notitiam habuissent. ¿ Et nos affirmantium potiùs imperitiâ, quàm tacentium doctrinâ duci sinêmus ? Benedicto XIV. citado, fol. 418. num. 32. concluye: Ab illis quoque, qui argumento negativo adversantur, ejus efficacia admittitur in eo rerùm eventu, in quo factum (nota) respiciat Universitatem, aut cætum quemdam hominum: dicunt enim, si nonnulli ex ea Universitate, scripserint contemporales, eisque occasio se obtulerit narrandi factum, nullus autem ex eis factum retulerit; factum idem á Recentiori Authore expositum *pro commentitio facilè haberi posse.* Ita P. Honoratus á S. Maria in citato Opere de *Usu Critices*, tom. 1. disert. 3. art. 2. in fine. Hasta aqui Benedicto XIV. Y puede venir mas al caso ?

„ parte se oponen al argumento negativo, es
„ admitida su *eficacia probativa* en aquellos ca-
„ sos en que el hecho concierne á una Universi-
„ dad, ó Comunidad de hombres: porque sien-
„ ten, qué si algunos de aquella Universidad, ó
„ Congregacion, coevos, ó contemporales, es-
„ cribieron, y tuvieron ocasion oportuna de re-
„ ferir algun hecho, pero ninguno de ellos lo re-
„ firieron; este mismo hecho expuesto despues por
„ algun Autór mas reciente, facilmente se debe
„ tener por comenticio." Y cita por ello á Hono-
„ rato en su Reglas de la Crítica. Ahora pues.

13 Es asi (1) que el haber fundado Santo Domingo la *Milicia de Christo*, ó la *Orden Tercera*, son unos hechos gloriosísimos, que conciernen sublimemente á la Universidad, ó Religion de los Predicadores; por otra parte los primitivos citados contemporales Historiadores interesantes tuvieron ocasiones oportunas de referirlos, pues trataban de los Empleos, Actas, y heroismos del Santo, yá con el Obispo de Osma, yá con Fulcón, yá con sus Compañeros los Cister-

(1) Vease el Presentado Medrano, que en su Historia de la Provincia de España, part. 1. tom. 1. cap. 7. á fol. 68. usa de semejante argumento para probar, que Santo Domingo no vistió el Abito Premonstratense, contra el R. P. Fr. Joseph Noriega, Abad de San Norberto de Salamanca.

tercienses, yá con los Militares de aquella Milicia contra Albigenses; y aun contaron del Santo cosas de poca monta: luego si ellos todos uniformemente dejaron de referir tales hechos, y Fundacion tan gloriosa, aunque despues en los siglos posteriores, por los años 1393. Raymundo Capuano, ó algun otro Anónymo (que son los que presentan los Analistas) haya querido introducir en la Historia moderna Dominicana esos hechos, y glorias, *facilmente se deben tener por comenticios.* La razon de fundarlo así es la unidad positiva, ó uniformidad silenciosa de todos los Antiguos, que funda en toda ley de Crítica, y buena razon argumento positivo, ineluctable, y eficaz; y no se debe llamar puramente negativo, como no lo es la unidad sobre que se funda.

14 De aqui es que no tienen nervio las réplicas de los Escrutadores Domínicos, (1) ni vienen al nuestro intento los exemplares de argumentos negativos que alli citan, porque tal qual Autór individuo observáse silencio. Quiero decir: Aunque un Evangelista calláse una Acta de Nro. Sr. Jesu-Christo, no vale inferir ser fal-

sa:

(1) Scrutinio, fol. 3. 4. 34. y 35.

sa: Mas por qué? Porque la refirió otro Evangelista contemporaneo. Aunque Josefo no contase el Infanticidio de Herodes, no vale inferir que fuese falso: Mas por qué? Porque lo refirieron otros Historiadores coevos, además de los Evangelistas. Aunque el Rey Don Alonso no escribiese á Innocencio III. la aparicion de la Cruz en la batalla de las *Navas*, no se sigue que fuese falsa: Por qué? Porque el otro Escritor contemporaneo Don Rodrigo la refiere. Aunque los tres Evangelistas callasen la curacion del Paralítico en la Piscina, basta para creerse, que al mismo tiempo la contase el Evangelista San Juan. Añadiré otro exemplo, no para los Escrutadores, sino para sus Analistas. Aunque S. Buenaventura no refirió la concesion de la Indulgencia de *Porciuncula*, no se infiere que fuese falsa: Mas por qué? Porque otros contemporaneos, yá Franciscanos, yá estraños la refieren. Vease el Sr. Benedicto XIV. citado al margen. (1) Estos sí son argumen-

(1) Sæculo 14. non defuerunt nonnulli audaces homines, qui tanquam apocrypham traduxerunt visionem celeberrimam S. Francisci, unà cum Indulgentia *Portiunculæ*, sub obtentu potissimum, quod altum silentium sit in Operibus S. Bonaventuræ, & aliorum, &c. Sed cum Balucius in *Miscellaneis*, tom. 4. ex antiquis Bibliothecis monumentum Authoris *Contemporalis*, prædicta omnia narrantis, ediderit, ex hoc facto claré desumitur, &c. Benedict. Disert. 28. vol. 1. fol. 416. num. 31.

gumentos fútiles, meramente negativos, y en quienes el silencio de tal qual Escritor particular no infiere la falsedad de un hecho, quando por otra parte hay Escritores contemporaneos que lo afiancen; pero el argumento tomado de la total, uniforme taciturnidad de todos los Historiadores coevos, como sucede en los hechos de la *Milicia*, y *Orden Tercera*, en que no hay Historiador de aquella época, ni propio, ni estraño (como verémos) que adjudique tales Actas á Santo Domingo; ese es argumento eficaz, y positivo.

15 El mismo citado Sr. Benedicto XIV. despues de diserir con los Críticos acerca del argumento del silencio, ó negativo; para que sea probativo, y eficaz en las delicadas materias de Informacion, y Canonizacion, pone una Regla media con ellos, distinguiendo entre el argumento *puramente negativo*, y el negativo *mixto con positivo*; y de este dice, que es eficaz, y prueba. Por exemplo á nuestro caso, omitiendo los que allí trae. Todos los primitivos Historiadores Dominicános callan que Santo Domingo instituyese la Milicia de Christo; y por otra parte los Estraños coevos escriben positivamente que la fundó Fulcón, Obispo Tolosano: luego eficazmente, y con argumento negativo, pero mixto de positi-

vo

vo se prueba, que Santo Domingo no la fundó. Vease Benedicto ibi, fol. 415. num. 29.

16 Resta yá vér, si los Historiadores estraños contemporales escribieron positivamente que la fundó *Fulcón*. Positiva, y terminantemente lo dicen todos: y vé aquí el argumento invencible! Mas para que mis pruebas sean *contra producentem*, entre todos los estraños escogeré á aquellos mismos, y mas insignes Historiadores, que á su favor eligieron los Minervitanos Analistas, y con ellos los Escrutadores Dominicános. Estos fueron *Guillelmo de Podio*, y el Monge *Pedro Valisernense*. Estos dos han sido los Escritores mas visibles, que escribieron la Historia de la Milicia contra los Albigenses, y á quienes todos defieren por su veracidad, y antigüedad, pues escribieron como testigos de vista, y trato con los mismos Militares. De estos tomaron los posteriores Odorico Raynaldo, Natal Alejandro, &c. de ellos mismos los Analistas Dominicos, y de estos los Escrutadores. Especialmente el Monge *Valisernense* estuvo en la Milicia con su Abad *Guidón*, y dedicó su Historia al Papa Innocencio III. protestando, que solo escribia las verdades que alli habia tocado, ó le aseguraban testigos de la mayor fé. Veanse

so-

sobre su carácter los citados á la margen. (1) Y veamos lo que dixeron estos Autores contemporales, y testigos de la Milicia de Chrisro; y para ello casi no tendré mas trabajo, que traducir lo que de estos escribieron los Dominicános Analistas. Esta será, por mas solemne, y autorizada, la verdadera Historia de la Milicia de Christo; y no la que sin autoridad, ni verdad tegen los Escrutadores desde su folio 37.

INSTITUCION DE LA MILICIA DE CHRISTO.

17 LOS Analistas Minervitanos, con los citados arriba, la refieren asi: (2) ,, Enmedio de tantas calamidades, muertos Diego, y Rodulfo, martyrizado el Legado ,, Cisterciense Pedro de Castronovo, é insolentes los Hereges; movidos los Obispos de la Provincia de Narbona, juzgaron que no se debia ,, dilatar el remedio. En efecto, juntos en Concilio, de comun sentencia deliberaron mandar ,, Legados al Papa. De esta Legacía fueron los

C ,, prin-

(1) Ap. Oderic. Raynald. ad ann. 1204. n. 57. fol. 194. edition. Lucæ 1747. Natal Alex. Hist. Sæcul. 13. cap. 3. art. 1. & á fol. 63. Edit. Ferrrariæ 1762. (2) Mamaqui, anno 1208. á fol. 210.

,, principales *Fulcón*, Obispo de Tolosa, y *Na-*
,, *varro*, Obispo Conseranense. Fueron estos al
,, Pontifice, y le hablaron sobre el punto. Y en-
,, terado el Papa, queriendo proveer á la Galia
,, Narbonense, donde abundaban los Albigen-
,, ses, y Waldenses, y advirtiendo que ya no ha-
,, cían caso de las Legacías de tantos doctísimos,
,, y santísimos Varones, ni de su doctrina, le
,, ocurrió [nota el ocurso, y á quien le ocurrió]
,, otro medio, que fue este: Mudar yá el modo
,, de tratar con los Hereges, y estableció [nota]
,, que se persiguiesen con armas, y guerra. (1)
,, Para lo qual, dadas sus Letras por Marzo á
,, todos los Condes, Grandes, Arzobispos, y
,, Obispos de estas Provincias, y á Felipe Augus-
,, to, Rey de Francia, (2) condenando á los di-
,, chos Hereges, excíta á estos Católicos á tomar
,, las armas, y declararles guerra. Concede In-
,, dulgencias á los que asi se quisieren alarmar. Y
,, por quanto el Papa había entendido las disi-
,, dencias que tenian entre sí los dos Reyes de
,, Francia, y de Inglaterra, que serían de im-
,, pedi-

(1) Yá aqui consta, que el pensamiento de instituir Milicia, armas, y guerra, fue original de Innocencio III. y no de Sto. Domingo.

(2) Extant in Hist. Albig. Petri Valincernens. cap. 8. tom. 5. Script. Hist. Franc. pag. 563. Et ap. Baluciumn, Epist. Innoc. III. lib. 11. Epist. 26. tom. 2. pag. 147. &c.

„ pedimento ahora para esta Guerra Santa; mandó á los dos Abades Cistercienses *Persennia*, „ y *De-Pinu* por Legados para la paz, ó á lo „ menos para un armisticio por dos años siquiera „ entre los dos Reyes.

18 „ Instituyó por Legados al Obispo „ *Navarro*, y á *Arnaldo*, Abad Cisterciense, „ para que reseñasen á los nuevos Soldados. Y „ por Octubre escribió tambien al Rey Felipe „ de Francia, rogandole, que con su Regia autoridad fomentáse, y concluyése este proyecto.“ Yá hasta aqui vamos mirando, que ni suena, ni se menciona Santo Domingo; antes sí, llegando á este pasage, notan los Analistas Dominicános en su fol. 212. asi: „ De estas Letras „ de Innocencio se demuestra llana, y verdaderamente, que en este mismo año 1208. se „ comenzaron á reseñar los *Militares* contra los „ Albigenses; y esto mismo certísimamente aseguran Guillelmo de Nangis, y Alberico. (1) „ Siguen al folio 213: Con estos exôrtos, y „ principalmente con la autoridad Pontificia, incitados los Franceses, profesan dar sus vidas, „ y se prometen á juntarse bajo una *Milicia* en

(1) Guillelmo de Nangis ad ann. 1208. tom. 9. Spicileg. Acherij, pag. 486.

,, grande número. Estos mismos para distinguirse, ,, y llevar patentemente las Insignias con que por ,, voto se ofrecian á Christo, se cosieron en sus ,, vestidos delante del pecho una Cruz de paño." Yá aquí miramos Militares Cruzados, aunque todavía no es Orden. Vamos ahora á buscarles Capitan General.

19 Los Escrutadores Dominicános al folio 41. siguen tegiendo su exôtica, y rara Historia así: (1) ,, Habiendo llegado al Campo de Tolosa ,, la Hueste Católica, y hallandose sin Caudillo, ,, determinó el Legado Apostólico acudir al favor de Felipe II. Rey de Francia, &c. [nota ,, ahora lo que tegen]. Juzgó tambien muy ,, conducente para obtener del Rey este auxîlio, ,, que nuestro Patriarca se valiese de la Princesa ,, Doña Blanca, para que inclinàse con su Esposo á su Rey... Tenía Guerra Francia con la Inglaterra, y capitaneaba las Tropas Francesas el ,, Conde *Simon de Monfort*; y luego que el Rey ,, fue rogado para señalar General para los Cruzados, mandó al Conde, que dejado su Comándo, fuese al punto á tomar el del Exército ,, de Cruzados." Yo quisiera que quando los Es-

(1) Vease tambien la falsedad de esta Historia de los Escrutadores, en su Historiador *Medrano*, part. 1. tom. 1. lib. 2. cap. 12.

Escrutadores escriben estas noticias, citásen á la margen algun Historiador de aquellos tiempos que las contextasen; pero ello es, que de los citados arriba por mí, por sus Analistas, y por sus Críticos Parisienses, que leyeron muy bien estas Actas, y Epístolas en Spondano, Valisernense, Guillelmo de Podio, Nangis, Alberico, Odorico Raynaldo, y Natal, no hay tales noticias, sino las contrarias. En primer lugar: Si consta de los dichos, y de las Epístolas citadas de los Dominicános Analistas, del Papa Innocencio III. que este escribió varias veces al Rey Felipe de Francia, para que promoviese la Milicia; ¿qué necesidad havía que el Legado Pontificio, primer papel, se valiese para ello del Canónigo de Osma Domingo, y este rogáse á la Princesa, y esta al Príncipe su Esposo, y despues ambos al Rey? Esta es cadena, pero de yerros. ¿Por qué, pregúnto, tendría mas condignidad con el Rey de Francia, que era el primer interesante, yá como Católico, yá como Monarca, en la Religion, y tranquilidad de sus Iglesias, y Monarquía, la interposicion precaria, movida del Canónigo de Osma Domingo, que la exôrtacion Paternal, y repetida del Summo Pontifice? Ambas pudieron haber concurrido (que en el *posse* todo

cabe);

cabe); pero es adivinar enteramente el escribirlo hoy así, quando no consta; antes sí lo contrario de las exâctas, verdaderas, y contemporaneas Historias. Además, dicen los Escrutadores, que luego que el Rey fue asi rogado (por la interposicion de Santo Domingo), mandó al Conde Simon, que fuese al punto á tomar el Comándo del Exército de los Cruzados; pero ahora se descubrirá quan falsa es esta noticia con sus mismos Dominicános Analistas, y Escritores primitivos.

20 Dicen estos al folio 222. el modo con qué, y por quienes fue *Simon Monforte* aclamado por Comandante; así: ,, En efecto los Obispos, y Capitanes de los Cruzados tuvieron una ,, Asambléa, y trataron de elegir un Comandante que tuviese entre ellos la superior potestad, ,, y que al punto se hiciera guerra á los Hereges. ,, Y haviendo el Conde de los Nivernenses, y ,, el Duque de Borgoña renunciado esta Dignidad que les ofrecian; Arnaldo, Legado Pontificio, dos Obispos, y quatro Monseñores ,, del Exército, en quienes se comprometieron ,, los demás, nombraron al Conde *Simon Monforte*; pero reusandolo Simon constantemente, aún á vista de las súplicas de Oddon, Du-

,, que

„ que de Borgoña, del Conde de los Nivernen-
„ ses, y de Arnaldo, Abad Cisterciense; sin em-
„ bargo, mandandoselo el Legado del Papa, con
„ precepto, y autoridad de tal, aceptó el Co-
„ mándo, haciendo vér así la singular obedien-
cia que tenia á la Silla Apostólica." Para esta verídica narracion citan los Analistas Dominicános á Pedro Valisernense, y Guillelmo de Podio, Historiadores del mas alto bordo, con diximos, acerca de la época de los Albigenses. (1) ¿Tiene pues esta alguna similitud con la que tegen los Escrutadores? Dónde suena Doña Blanca? Dónde el Príncipe su Esposo, ni dónde el Canónigo Domingo?

21 Pero ni puedo pasar adelante en la verdadera Historia, sin llevar de camino impugnada otra falsa noticia, que dentro de un paréntesis forjan los Escrutadores allí mismo, al fin del fol. 41, y principio del 42; dicen: „ Demás
„ del Legado Apóstólico, asistian al Exército el
„ V. Obispo de Tolosa Fulcón, y otros Señores
„ Obispos, ::: y entre estos Prelados se hallaba
„ el Caudillo de los Predicadores (familiares que
„ habian sido del V. Señor Obispo de Osma,
„ que

(1) Petrus Vallisernens. cap. 17. pag. 572. Guillelmo de Podio, cap. 14. pag. 675.

,, que yá reconocian á su Arcediano D. Domin-
,, go de Guzmán, no solamente por Compañe-
,, ro en el Ministerio Evangélico, sino tambien
,, como su *Patriarca* " &c.) ¿Con qué ciencia, ó conciencia se atreverían los Escrutadores á escribir esto, y darlo á pública luz? Positivamente dicen los primitivos Historiadores de la Orden lo contrario; y aun lo advierten para no caer en un feo anacronismo. El B. Jordán, en la Vida del Santo, num. 17. asi lo nota: " Muerto Die-
,, go (Obispo de Osma), Santo Domingo se
,, quedó allí solo en Tolosa, y aunque entre
,, tanto algunos [nota] por algun tiempo le
,, seguian en la Predicacion; pero con todo
,, eso no le estaban obligados todavía con Obe-
,, diencia: *Non tamen ei quasi per Obedientiam*
,, *tenebantur.* " En la otra Vida, que Constantino escribió del Santo, y que sacaron los Parisienses Echard, y Quetif del Códice membranaceo de S. Honorato de París, (1) se dice al numero 12. ,, Muerto el Obispo de Osma, que-
,, dó en Tolosa el Varón de Dios Domingo, con
,, pocos Compañeros en contínua predicacion;
,, pero de ningun modo ellos le eran sujetos
,, to-

---

(1) Echard. de Script. Ord. tom. 1. fol. 8. Vé allí las Notas, y fol. 27, y 63.

„ todavía con algun vínculo de profesion.“ El Cronicón del B. Humberto, que dieron á luz los mismos Parisienses, dice: El B. Domingo quedó como solo, con pocos que se le juntaron; pero sin vínculo de profesion. Vease lo mismo en el Apéndice de los Minervitanos Analistas, column. 272. cap. 14.

22 Supuesto pues que esto sucedia en 1208. tantos años antes que N. P. S. Domingo hubiese escogido Regla, ni fundado la primera Orden, ni fuese Patriarca; veamos de paso tambien, qué Compañeros eran estos que le seguian por entonces. Los Historiadores citados lo dicen con candór. El B. Jordán lo explíca: (1) „ Que el Obispo de Osma encargó á su Arce-„ diano Domingo el cuidado espiritual de aque-„ llos sus Familiares; así como encargó el cui-„ dado, y economía temporal de ellos á Gui-„ llelmo Clareto Apamiense. “ ¿ Es esto, por ventura, ser yá aquellos Clérigos Frayles, ni el Arcediano de Osma ser yá Patriarca? Quando se le presentaron al Santo los primeros Hijos mucho despues por los años 1215, ó poco antes, vease en los citados Críticos Parisienses, y

aún

(1) Ap. Echard ibi, fol. 7.

aún en los Analistas mismos. (1) Y notese por lo tanto, que si en estas cosas pequeñas faltan de este modo á la legalidad los Escrutadores Domínicos, y proceden de tan mala fé, pierden el derecho para que les crean los Lectores en los puntos substanciales que vamos á liquidar.

23 Sigamos la Historia verdadera, y fontál de la *Milicia*, y vamos yá á Carcasona, donde veremos quán peregrinas de la verdad son las noticias de los Escrutadores, y quán no vista, ni oída aquella Asambléa, donde dicen, que el Santo propuso, como de pensamiento original, y sostuvo la institucion de la Orden de la Milicia de Christo, sin citar Autores contemporaneos, ni Domínicos, ni estraños que asi lo digan. Mas para confusion de los Escrutadores, que en su Escrutinio al fol. 35 dicen: „Que esta Historia de la *Milicia*, *y Orden* „*Tercero de Santo Domingo*, como ellos la re- „fieren, la dejaron escrita con toda puntuali- „dad, y circunstancias Guillelmo de Podio, y „el Monge Pedro Vallecernario; " protesto primero á mis Lectores, bajo palabra de honor, que me doi por convencido feamente, si estos His-

(1) Echard. ibi, fol. 11. Mamaqui, ann. 1215. á fol. 352.

Historiadores, ni ninguno de los hasta aqui citados, ni conocidos en aquellas épocas, tocan, ni dicen directa, ni indirectamente sobre ello nada de Santo Domingo. Protesto lo segundo seguir la Historia de la *Milicia*, como la traen los mismos Guillelmo de Podio, y Pedro Valisernense, y siguen los Dominicanos Analistas, para que conste al mundo, sin agravio de partes, la verdad.

24 En efecto Monforte, con aquellos auxîliares que quedaron con él, vino á Carcasona, y se contenia dentro de sus muros, y esperaba si tendría buen exîto su Expedicion. (1) ,, Pero los Carcasonenses, cercados por todas ,, partes de los enemigos de Monforte, y deses-,, perados, pensaban desamparar la Ciudad. (2) ,, Mas por los ruegos, y exôrtaciones de Gui-,, dón, Abad Valisernense Cisterciense, Varón ,, en prudencia, y fortaleza prestantísimo, poco ,, á poco animados, cobraron espíritu para espe-,, rar. (3) Sucedió entonces muy oportunamen-,, te, que Roberto Malovicinio, Caballero fuerte ,, en paz, y en guerra, viniese ahora de Roma ,, en estos mismos dias, y tragése dos Epístolas

,, del

(1) Mamaqui, ibi ann. 1209. á fol. 227. (2) Idem ibi, citando á Pedro Valisern. cap. 28. pag. 578. &c. (3) Idem ibid.

„ del Papa Innocencio III. escritas á principio de „ Noviembre para *Simon Monforte*, en las qua„ les el Papa significaba complacerle la conducta „ que los Cruzados, y Legados [nota] tuvie„ ron en su *eleccion*. (1) Regraciaba á Monfor„ te [nota] por haber admitido obediente aque„ lla Comandancia, por las Victorias hasta allí „ obtenidas, y lo exôrtaba á que siguiera la „ guerra, prometiendole su favor. (2) Y para „ prueba de él, que yá había escrito otras Epís„ tolas al Emperador Otón, y á los Reyes de „ Aragón, y Castilla, rogandoles en gran ma„ nera que lo ayudásen, &c. Escribió tambien „ otra Epístola á los Militares de Monforte, „ exôrtandolos á la continuacion, y mandaba al „ Abad Cisterciense, que siempre estuviese cer„ ca de Monforte (nota, que este era Gui„ dón, (3) como consta de la Epístola) y que „ le ayudáse en todo con su obra, y consejo; „ (nota mas, que ni se mienta el Canónigo Do„ mingo, ni le escribe el Papa, ni se menciona „ su obra, ni consejo). (4) Escribió tambien el „ Pa-

(1) Extant in Regest. lib. 12. Epist. 122. 123. tom. 2. pag. 380. &c. Edition. Baluzij. Mamaqui ibi, fol. 228.

(2) Ap. Baluz. Epist. 124. pag. 381. Epist. 125. pag. 382.

(3) Apud Baluz. Epist. 132.

(4) Ap. Baluz. Epist. 136. pag. 384. Mamaqui ibid.

,, Papa á los Arzobispos, y Obispos, para que
,, defendiesen á los Cruzados de las usuras de
,, los ricos usureros, &c; y con estos favores,
,, y socorros siguieron los Militares la Expedicion
,, tan feliz contra los Albigenses."

25 Ahora pues: Si hasta aquí, ni en Carcasona, ni antes, ni despues en las Expediciones, no mencionan los Historiadores originales, diligentísimos testigos de vista, ni tampoco los Analistas Dominicanos tal Asambléa, Congreso, ni Consejo, ni inspiracion de Santo Domingo, que los Escrutadores traen, ni tal institucion de Milicia fundada por el Santo; antes sí el texto, y contexto de las Epístolas, é Historias están totalmente contra esta moderna pretension; ¿ de dónde tomaron los Escrutadores aquella narracion tan prolija desde su folio 43, y aquella *Exôrtacion* tan solemne, y plenaria de Santo Domingo desde el folio 45? Citen si algun Historiador contemporaneo la trae. Ni negaré que está bien coordinada para incentivos de la devocion; pero desdice colocarse esta pieza con tan falsos coloridos en la Historia. Llegamos yá á la época de la Fundacion de la Milicia de Christo en Orden.

FUN-

FUNDACION DE LA ORDEN DE LA MILICIA DE CHRISTO.

26 LLegan á ella los Analistas Minervitanos, y ponen esta nota al margen: *De Sodalitate Militum á Fulcòne Episcopo instituta.* (1) ¿Y qué fuera si desde este título se nos diese yá á sospechar que ella no fue instituida por Santo Domingo, sino por el Obispo de Tolosa Fulcón? Pero dicho, y hecho; así fué, y así lo verémos. ,, Por este tiempo (año 1209. dicen los ,, Analistas) los Obispos no solo estaban ocu- ,, pados en repetir Concilios (como yá se ha- ,, vian celebrado en Aviñón), y en dar senten- ,, cia contra los Hereges; sino tambien en las pre- ,, dicaciones, para que los Católicos se alarma- ,, sen contra ellos. Entre todos estos Obispos, ,, como testifica Guillelmo de Podio, (2) Autór ,, contemporaneo, se aventajó muy mucho *Ful-* ,, *cón*, Obispo Tolosano. Este, no pudiendo lle- ,, var con paciencia, que sus Feligreses de To- ,, losa careciesen de las Indulgencias que goza- ,, ban los concurrentes á pelear [nota], persua- ,, dió

(1) Mamaqui, anno 1209. fol. 230.
(2) Guillelmo de Podio in Chronic. cap. 15. pag. 675.

,, dió á sus Tolosanos, á que todos ellos se
,, alistásen con juramento [nota], y que vestidos con vestiduras *blancas*, y adornados sobre ellas con la señal de la *Cruz*, no solo saliesen asi á pelear contra los Hereges, mas contra los Usureros. En tan breve tiempo creció esta *Sodalidad*, que no solo los Ciudadanos, sino los de extramuros, todos juraron, y tomaron las Armas [nota mas]. El Obispo Fulcón les dió las *Divisas*, y *Vanderas* que havía de tener esta nueva Sodalidad, y eligió por *Prepositos* de ella á los Caballeros Aymerico de Castronovo, y á su Hermano Arnaldo, á Pedro de S. Roman, y á Arnaldo Endúra, Varones esforzados, y de consejo, á quienes llamó [nota para despues] *Bajulos* de aquella nueva *Confratria*; porque los Hereges llamaban tambien Confratria á su pérfida Sociedad. Y por quanto esta de los Hereges se vestía de *negro*, y se llamaba la *Confratria negra*; la de Fulcón, y Católicos se llamó la *blanca*. Todo lo dice tambien Guillelmo de Podio; (1) (añade estas notables palabras): Porque Christo, que no vino á traer paz, sino justa guerra; así ahora

,, vino

(1) Apud Mamaqui ibi anno 1209. fol. 231.

,, vino á publicar esta por *medio de Fulcón, Obis-*
,, *po Optimo.* Y estas cosas las obró Fulcón [no-
,, ta] con consentimiento, y autoridad del Le-
,, gado del Pontifice. Del tiempo en que pun-
,, tualmente se fundó esta Sodalidad por Fulcón
,, no consta; pero segun el orden, y série de los
,, hechos, que asi se cuentan por Guillelmo de
,, Podio, y por Pedro Valisernense, explorados
,, con diligencia, resulta, que cerca de los fines
,, del año 1209. fué esta Confratría fundada
,, por Fulcón."

27 Hasta aquí hemos visto que Fulcón es el Heroe Fundador de esta nueva Confratría, que es la que despues se aprobó, y confirmó por los Summos Pontífices, y se llamó *Milicia de Christo*, como irémos mirando, sin que los Historiadores contemporales, y testigos Podio, y Valisernense, ni aún los mismos Analistas Dominicanos hayan hecho la menor mencion del Canónigo de Osma Domingo; antes sí estos ultimos, aunque Hijos tan interesados, acaban confesando con candor: (1) ,, Que en la Historia
,, de este famoso hecho, ninguna mencion se
,, encuentra en los antiguos Escritores acerca de
San-

(1) Mamaqui ibi, fol. 231. in fine.

Santo Domingo: „*In hujus facti narratione,*
„*nulla Sanct. Dominici facta mentio á veteribus*
„*Scriptoribus.* Y en el folio 235. añaden: *Mi-*
„*rum cuique videatur, quod nulla fuerit in eo*
„*Ordine* (Militiæ) *describendo á Guillelmo de*
„*Podio de Dominico facta mentio.*" Y siendo esto así, que ni los primitivos Dominicanos supieron tal cosa, ni los Estraños contemporaneos testigos la vieron, ni mencionaron, ni sus Analistas la pudieron hasta aqui rastrear en esos Escritores antiguos; ¿con qué conciencia nos presentan ahora los Escrutadores aquella tegida Historia de estar predicando, é instituyendo el Canónigo Domingo solemnemente la Orden de la *Milicia de Christo*, que dicen era su *Orden Tercera*, y esto tantos años antes de haber fundado la *primera*? Con qué verdad? Con qué frente, y pluma se aventuran á escribir en público lo que escribieron en el folio 35 de su *Scrutinio*; esto es: „Ninguna falta hacía su
„relacion (de los primitivos Historiadores Do-
„minicanos, que callaron todos eso de la Mi-
„licia), quando sabían muy bien, que ade-
„más de ser notorio en el Orbe, é incapaz de
„olvido, como así lo ha sido, y lo será,
„que su Patriarca, y nuestro dejó fundado

„ este *Tercero Orden*; lo dejaron escrito con „ toda puntualidad, y circunstancias Guillelmo „ de Podio, y Pedro Valisernense, Compañero „ casi indiviso de nuestro Santo, y testigo de „ vista.“ ¿ Hay conciencia para traer por testigos de su falso Scrutinio á unos testigos totalmente dormidos, y en profundo silencio para tal noticia?

28 Por respeto de los Escrutadores no les reconvengo con el Padre San Agustin: (1) Pero sí les arguyo, que los testigos citados Guillelmo de Podio, Pedro Valisernense, sus Críticos Parisienses Echard, y Quetif, Spondano, Guillelmo de Nangis, Alberico, Odorico Raynaldo, Natal Alejandro, y todos los Historiadores de la Milicia contra los Albigenses *duermen sobre el asunto*; y á confesion de sus mismos Analistas Minervitanos, no solo no mencionan cosa del Canónigo Domingo ázia la fundacion de ella, sino que en sus relatos dicen lo contrario. (2) Y para mas apoyo de esta verdad, reduzcamos estas contiendas á un singular certamen; quiero decir á caso de hecho.

(1) In Psalm. 63. vers. 7. (2) Vease largamente contra estas Historias fantásticas de los Escrutadores, su Historiador *Medrano*, part. 1. tom. 1. lib. 2. cap. 8, y 9, y 10, 11, y 12.

cho. Muestren los Escrutadores Domínicos donde Guillelmo de Podio, ni Pedro Valisernense, testigos de vista, escribieron tal gloria de su Compañero Domingo, ni con puntualidad, y circunstancias, ni sin ellas; y yo desde ahora, en nombre del Orden Tercero Franciscano, les déjo el campo por suyo á los Terceros Dominicanos. De lo dicho se forma el argumento positivo, ó mixto de negativo, y positivo, segun la Regla que con los mejores Críticos establece para las Causas de Informacion, y Canonizacion el citado Bendicto XIV: porque todos los Historiadores antiguos, Syncronos, Supares, Domésticos, y Estraños, á confesion de los mismos Dominicanos Analistas, callaron el que Santo Domingo hubiese instituido tal Orden, ó Confratría de la *Milicia de Christo*; por otra parte ellos mismos la escriben positivamente instituida por Fulcón, Obispo de Tolosa: *Ergo.*

29 En una Réplica que me voy á hacer, pretendo todavía urgir mas á los Escrutadores, y satisfacer á los Analistas Dominicanos. Dicen estos despues al folio 235: „ Pero si alguno maravillado preguntáre: ¿En qué consiste, „ que describiendo Guillelmo de Podio aquella

 „ Or-

„ Orden de la *Milicia de Christo*, no hace men-
„ cion alguna de Domingo? (Hermanos Escru-
„ tadores á borrar lo contrario que se escribió
„ en el folio 35 del Scrutinio) Es la respuesta,
„ que solian los antiguos Escritores atribuir las
„ cosas ilustres á los Obispos de las Ciudades,
„ pasando en silencio el nombre de las personas
„ privadas, aunque estas fueran las principales
„ en la institucion de aquellas cosas." Contra esta congruencia, ó adivinacion de los Analistas (cuya solidez déjo al Tripóde de los Críticos, que saben lo que exîge la verdad en las Historias) opongo lo primero. Diego, Obispo de Osma, ayudó con toda su eficacia, y expensas á Santo Domingo para la fundacion de la *segunda Orden* de Monjas, y Convento de Pruliano; y no llamaron esos mismos Historiadores Fundador de la segunda Orden de Monjas al Obispo de Osma, sino á Santo Domingo. Veanse los mismos Analistas en el folio 161, donde asi lo prueban con las leyendas de Jordano Humberto, y Bernardo Guidón. Mas. El Obispo Fulcón ayudó á Santo Domingo en la Curia de Innocencio III. para la fundacion de la *primera Orden* de Predicadores, y aún con sus expensas Episcopales para la ereccion del primer Conven-

to

to de Tolosa; y sin embargo Santo Domingo es llamado por esos Historiadores Fundador de la primera Orden de Predicadores, y no así el Obispo Fulcón: (1) luego si Santo Domingo hubiera fundado tambien la *Tercera Orden* de la Milicia de Christo, aunque le hubiesen ayudado algunos Obispos; no estos, sino el Santo se llamaría tambien por los mismos Historiadores *Fundador* de esta Tercera Orden, como se llama de la primera, y segunda; no pudiendo los Analistas asignar razon de disparidad entre las tres Ordenes.

30 A lo menos unos Historiadores llamarían asi al Santo, y otros al Obispo Fulcón: luego si ninguno llama, ni menciona al Santo, ni como principal, ni acesorio en la fundacion de la tal Milicia, sino todos, todos á Fulcón, refiriendo el modo, quando, apices, y circunstancias con que la fundó; éste, y no el Santo en leyes de verdadera Historia, y Crítica debe ser tenido por el Fun-

(1) El mismo Guillelmo de Podio, cap. 10, hablando de la fundacion del Orden de Predicadores, y refiriendo, que en tiempo, y con la proteccion del Obispo Fulcón, se había comenzado: *Sub B. Fulcone principaliter exorsus*, sigue advirtiendo: *Quonum VEXILLIFER B. Dominicus*, &c. Aqui se menciona al Santo, porque habia gloria verdadera que mencionar. Vease Natal, siglo 13. cap. 3. art. 1. §. 3. fol. 67. Y así no le negaría la gloria de la Milicia, si el Santo la hubiese fundado.

Fundador de la tal Orden de Milicia. Lo contrario es querer adivinar; porque si ninguno, ninguno ni para nada menciona al Santo, ¿dónde fundan los Analistas la congruencia de que, aunque el Santo la fundáse, todos los Historiadores de aquel tiempo se la atribuirían al Obispo? Con mas legalidad escribirían que la habian fundado entre el Obispo, y Santo Domingo esta Orden Tercera, si ello fuese verdad; asi como dicen, que Domingo con el Obispo Fulcón de Tolosa fundó la primera, y con el Obispo Diego de Osma fundó la segunda. Si pues ningun Historiador de aquella época del siglo 13 mencionó tal cosa, ¿quién lo ha revelado en los siglos posteriores, y novísimos? Peleémos con las armas de la luz, y la verdad.

31 Concluyamos esta parte con observar lo que los Escrutadores dicen al folio 48, num. 57, sin dar Historiador alguno antiguo, que afiance sus dichos: „Al mismo tiempo dicen, que el „V. Fulcón fundó esta Cofradía (esto es verdad „que no pueden negar) Fr. Domingo de Guz- „man (que así quería yá ser nombrado)". Antes de pasar de aquí notese, que este enfasis de *Fr. Domingo de Guzman*, y este paréntesis (*que así queria yá ser nombrado*), nada prueban, sino

poca

poca erudicion Eclesiástica. Los Canónigos de Osma se llamaban *Fratres*; y era el *Fray* tan comun en todos los Canónigos Reglares, qual lo era Santo Domingo, que Nicolao Desnosio dice (1): *Non possum non stupore affici, quúm videam Canonicos* FRATRUM *vocem minùs sibi propriam in tantùm arbitrari, ut quidam á Breviarijs suis expunxerint.* Veanse los Analistas Minervitanos, fol. 381, donde largamente traen desde lo primitivo con el Muratori, y Martenne la voz *Fray* en Canónigos, en Benedictinos, Cistercienses, y aún en los ex-Jesuitas (2). Veanse tambien los Dominicanos Parisienses, que traen las firmas del Santo así: *Frater Dominicus Oxomensis Canonicus.* ¿Por ventura qué prueba ello? Nada.

32 Siguen los Escrutadores: „Fr. Domin„go de Guzman formó la Regla, y Estatutos „que los de su Orden Tercero (¿qual Orden „Tercero?) habian de guardar desde su ingre„so.“ (Notese lo exôtico, y etereogeneo de estas sueltas noticias de *Reglas, y Estatutos*; pues hasta mucho despues no la hubo, ni el Santo escri-

(1) Desnosius, in libro *Canonicus Sæcularis, & Regularis.* Edition. Parisiens. 1674, lib. 4, pag. 102.

(2) Eehard. cit. tom. 1, pag. 9, en las Notas.

escribió tal Regla, como verémos con los mismos Analistas, y aún con las Constituciones Dominicanas impresas: ni esto de su *Orden Tercero*, quando ahora en el año 1209 no se pensaba en elegir Regla para el *Orden primero*, ni se eligió hasta despues del Concilio Lateranense, año 1215, sino es que quieran que hubo Orden Tercero tantos años antes que el primero. Siguen:
„ Que visto por los Señores Obispos, los apro-
„ baron, y los comunicaron por sus Nuncios á
„ sus Diocesanos. Y el Santo embió escritas de
„ su puño dos Cartas á la Princesa Doña Blan-
„ ca, y á su Esposo D. Luis, incluyendoles la
„ Regla, y Estatutos del Orden Militar, para
„ que si quisiesen, lo abrazasen. "

33 Hermanos Escrutadores, decidme por vida vuestra, si toda esa narrativa es pensamiento de algun moderno brillante Panegyrista, ó lo es de alguno de los sérios Historiadores primitivos, y contemporales, con quienes yo he tomado partido? ¿Dónde los Militares tuvieron tal Regla, ni menos dada por el Santo, ni menos escrita? Qué Cartas fueron esas? Y qué Nuncios mandaron los Obispos con Estatutos? No vén mis hermanos por otra parte, que ponen á mi paciencia en precision de darles con

la

la falsedad en su misma venerable frente, y acabarlos de poner de mala fé, y crédito con todos los Lectores, y con la melindrosa, pero justa Deydad de Astréa? Pues ello será asi: *Vos me coegistis.* Abran todos el *Manual de la Regla, y Constituciones del V. Orden de Predicadores*, de la impresion de Roma, año de 1690, por mandado del Rmo. P. Maestro General Fr. Antonino Cloche, y en el Tratado del principio del Orden Tercero, en el fol. 34. dice: ,, Agregan- ,, dose á seguir el Instituto de Penitencia (ha- ,, bla despues de la muerte, y Canonizacion del ,, Santo), y creciendo en Italia, se vieron los ,, Predicadores precisados á informarlos en el mo- ,, do de vida que Santo Domingo havia instituí- ,, do [nota ahora]. Mas porque *aquel modo no* ,, *estaba escrito*, cierto Padre de santa memoria, ,, llamado *Fr. Munio*, de nacion Español, re- ,, dujo aquel modo de vivir *á escrito*, que es el ,, que hoy tienen, y llaman vulgarmente Regla.“ En el mismo Manual sigue despues el Cronicón de los RR. Generales de la Orden, y en el cap. 9. fol. 40, hablando del dicho *Munio* Español, dice: ,, Este Maestro dictó [notese la energía del ,, *dictavit*] la Regla de los Hermanos, y Her- ,, manas (Terceros) de Santo Domingo, la qual

 ,, aho-

,, ahora tienen ; pues antes vivian bajo de algu-
,, nas costumbres por tradicion de Santo Domin-
,, go. " Lo mismo repiten los Críticos Parisienses, hablando de la Regla que dictó Munio á los Terceros; pues antes no la tenian, ni menos escrita. Veanse.

34 Yá aquí dimos á los Escrutadores con su confusion en su cara. Yá miramos por ahora, que el Santo, ni dió Estatutos, ni Regla escrita, ni por escribir (que las *algunas costumbres* tambien negarémos en su lugar). Y pues? Qué dirán los Escrutadores con sus dos Reglas dentro de las Cartas á Doña Blanca, y D. Luís, y con la multitud de Reglas, y Estatutos que mandarían los Obispos con sus Nuncios á todos sus Diocesanos? Dónde corren, ó donde paran? Pero sin salir del mismo *Scrutinio*, se evidencia la inconsecuencia, y falsedad de los Escrutadores. En primer lugar, los Militares no tuvieron por estos tiempos año 1209, ni mas Regla, ni Estatutos, que el jurar derramar su sangre por Christo contra los Hereges, vestir de blanco, y traer la señal de la Cruz, que fueron el Instituto, Divisa, é Insignia que les dió su Fundador el Obispo Fulcón. Sobre esto, que es lo único, y cierto, entran variando sin consecuencia los Escru-

tado-

tadores; esto es, al fol. 61. dicen: Qué el Papa Honorio, año 1220, les destinó la Observancia, y Regla de la Milicia de los *Templarios* que ellos pedian, excepto el Abito blanco. Yá, segun esto, se acabó, y prescribió la Regla, que segun suponen, les havía dado el Santo; pues los Bularistas Dominicanos, y Odorico Raynaldo, con Mansi aseguran, que en efecto, Sabarico, y los Militares Narbonenses tomaron la Regla de los antiguos *Templarios*, como despues verémos. Despues los Escrutadores en el fol. 62. dicen: Que Honorio les dió licencia para que eligiesen alguna Regla de las Religiones yá aprobadas, segun el mandato del Concilio Lateranense, año 1215. Despues en el fol. 64. dicen: Que los Militares pidieron al Papa observar la Regla de los Templarios, yá aprobada en el Concilio Trecense, año 1128.

35 ¿Pues cómo hemos de combinar especies tan contrarias, si dixeron al folio 48, que en el año 1209. en que Fulcón fundó la Milicia, yá Fr. Domingo formó la Regla, y Estatutos, y fueron encartados á los Príncipes, y las aprobaron, y esparcieron los Obispos solemnemente por todos sus Obispados, y esto sucedía en la Provincia de Narbona; como despues esa

misma Milicia Narbonense, año 1220. pide al Papa Honorio, y éste se lo concede elegir, y observar una Regla de las Milicias antiguas, qual fue la de los *Militares Templarios* del año 1128? Pues qué, se mudaron presentaneamente los ánimos de los dos Príncipes que havian recibido encartadas las Reglas de su amable Canónigo Domingo? Y tan uniformemente se arrepintieron las Diocesis de toda la Provincia, que tambien las havian aceptado de sus Obispos por sus Nuncios? Qué motivo huvo para una tan universal, y concorde mudanza? Y qué se hicieron aquellas Reglas Dominicanas, aprobadas del año 1209? Todas, todas sin duda se desvanecieron de entre tantas manos; pues amaneciendo el año 1220, todavía los Militares Narbonenses, Tolosanos, &c. no tenian Regla, y pidieron al Papa, y se les concedió la de los antiguos Templarios del Oriente, del año 1128. ¿Qué haya Escritores que se expongan á tal rubor?

36 Mas. En el folio 48. citado decian: Que *Fr. Domingo les formó la Regla, y Estatutos.* Y al folio 64. dicen, yá olvidados: ,, Y aunque ,, pedian estos Militares (á Honorio) el año 1220 ,, observar la Regla de los Templarios, el Santo ,, Fundador Domingo, que no tan solamente ,, pre-

,, pretendía la salvacion de los varones, sino ,, tambien de las mugeres, cuyo sexô no se ad- ,, mitía en el Orden de los Templarios, procu- ,, ró, ó con el Legado, ó con el Summo Pon- ,, tifice, que es lo mas verisimil (¡ qué mal pa- ,, recen estas nugaciones, y qué sospechosas ,, son estas verisimilitudes en una Historia, que ,, debe ser categórica, y cierta!) se les dejáse ,, arbitrio para elegir Regla de Religion aprobada, ,, por la qual no se embarazáse el ingreso de mu- ,, geres (notese bien lo siguiente, y adivinese), ,, como no se embarazaba por la *Orden de Pre-* ,, *dicadores*, entonces yá aprobada " Herma- nos Escrutadores, como se me presente un Erudíto que acláre este caos de especies exôticas, *erit mihi magnus Apollo*. Pregunto: ¿ Santo Domingo no formó en el año 1209 la Regla de la Milicia para hombres, y mugeres? Sí; porque el Scrutinio dice allí, fol. 48: ,, Que el Santo la ,, mandó en dos Cartas de su puño á Doña Blan- ,, ca, y D. Luis, para que, si quisiesen, la abra- ,, zasen." Bien. Pues si era Regla promiscua, ó adaptada á hombres, y mugeres, y estas precisamente en todos los Obispados seguirían, como los hombres, aquella Regla Dominicana desde el dicho año 1209, en que la aprobaron

los

los Obispos, y extendieron los Nuncios; ¿ por qué los Militares despues año 1220 piden al Papa Honorio con la Regla de los antiguos Templarios la precisa exclusion de sus mugeres? Qué motivo havian dado ellas para una peticion efectiva, y exclusiva de su devoto sexô? Reflexese bien. Y si el Santo tenia yá aprobada por los Obispos, y extendida por los Nuncios su Regla para hombres, y mugeres; ¿para qué era componer ahora, ó con el Legado, si el Santo estaba en Narbona de Francia, ó con el Papa, si estaba el Santo en Roma (que eso no les importa saber á los Escrutadores), que dejáse la libertad á los Militares para elegir Regla acomodada á hombres, y mugeres? Y lo consiguió asi el Santo? No, pues ellos escogieron la de los Templarios, exclusiva de mugeres. Veanse los citados Dominicanos Bularistas, Odorico Raynaldo, y Mansi: luego quedó desairado el Santo, y esterilizada su pretendida Regla del año 1209, despues de aprobada, y esparcida por Obispos, y Nuncios.

37 Además. ¿A qué suena aquella ultima cláusula del Scrutinio, *como no se embarazaba el ingreso de mugeres por la Orden de Predicadores?* Confieso que no la entiendo, ni me precisa adivinarla. Finalmente, por no creer yo que los *Militares*,

litares, pidiendo á Honorio, y tomando en el año 1220 la Regla de los antiguos Templarios del año 1128, despreciaban tan solemne, y enormemente la *Regla*, que el Scrutinio supone les havía formado, y esparcido por todos los Obispados, y Palacio N. G. P. Sto. Domingo, en el año 1209: negaré siempre á los Escrutadores el supuesto; y abundaré, en que este Gran Santo, Padre mio, y cuyo Escapulario traigo sobre mi pecho, ni necesita, pero ni tuvo la gloria de fundar la *Milicia de Christo*, ni darla *Regla*.

MIRADA II.

PRUEBASE ASIMISMO, que N. P. Sto. Domingo no fundó Orden Tercero.

38 CON las mismas pruebas negativas, y positivas que hasta aquí, del total uniforme silencio de los primitivos Dominicanos, y Estraños del siglo 13. se prueba, no haber el Santo fundado tampoco *Orden Tercero de Penitencia*. Este silencio uniforme duró hasta cerca de los años 1385, segun cómputo

de

de los Analistas Minervitanos, (1) ó del año 1392, como mejor cuentan los Críticos Parisienses. (2) Entonces *Raymundo Capuano*, con motivo de escribir las Actas de Santa Catalina de Sena, fue el primero que introdujo, ó vulgarizó tal noticia, de donde despues la han tomado, y promovido los Modernos. Allí está concebida en estos términos, segun la transcriben, no solo los Bolandinos, sino tambien los Dominicanos Analistas. (3) ,, N. P. Sto. Domingo convocó algu-
,, nos Legos para vindicar el Derecho Eclesiástico,
,, y resistir á la heretica pravedad: para lo qual
,, hacían su juramento, y las mugeres de no im-
,, pedir á sus maridos; á los que llamó de la *Mi-*
,, *licia de Christo* les señaló forma de Abito,
,, y algunos *Pater noster*, *y Ave Marias* por las
,, horas del Oficio Divino.“ Reflexese quán diversa es yá esta narrativa del Capuano, de la que arriba nos pintaron los Escrutadores; pero tan varias son ambas, como falsas. Nada de esto se halla en los Historiadores contemporaneos, y testigos del siglo 13, ni tales mugeres juraban, ni las havía, quando en el año 1220 pidieron los

(1) Mamaqui, fol. 246. (2) Echard, tom. 1. fol. 680.
(3) Bolandian. Acta SS. ad diem 30. April. Mamaq. fol. 232.

los Militares á Honorio, y tomaron la Regla de los Templarios exclusiva de ellas; y pidiendo ellos Regla antigua, evidenciaban, que ni tenian tal Regla de Santo Domingo, ni *Pater noster, &c.* pues lo que hubo acerca de esto en la Milicia, lo estableció Gregorio IX, despues de muerto el Santo, año 1235, quando confirmó la Milicia de Parma en Italia, expresandoles la Regla que trae el Scrutinio desde el folio 85.

39 Sigue el Capuano: ,,Despues de Canoni-
,, zado el Santo, decretaron: (¿Quienes? Dónde están esos Decretos? En qué Capítulo General? En qué Bulario? Con qué autoridad, ó qué Ana-
,, les, ó Historia del siglo 13. trae tal noticia) de
,, mudar el nombre de *Milicia de Christo en Her-*
,, *manos de Penitencia de Santo Domingo*: ¿Y todos los Militares, yá de Francia, Italia, Alemania, &c. tuvieron la misma vocacion? En qué año fué esa universal transfiguracion de todas las Milicias de Occidente? Y los Militares Narbonenses, que acababan de tomar, con anuencia de Honorio, la Regla de los antiguos Templarios ¿con qué autoridad Pontificia nueva, ó por qué se transformaron ahora en Reglares Dominicanos? ,, Yendose finalizando la Heregía, aque-
,, lla Milicia se acabó totalmente. " (¿Pues cómo

los Escrutadores se empeñan desde el folio 1 10, que el *Orden de la Milicia de Christo desde su institucion en la Iglesia, ha perseverado en ella sin acabarse, &c*; y todavía al folio 124. nos presentan novísimas Bulas de los Clementes X, y XII, y de Benedicto XIII, en este siglo 18, con el título: *Ternarijs de Militia Christi, seù de Pœnitentia*? Dónde estará la verdad? ¡ *Anguis latet sub herba*!

40 Sigue el Capuano: Y habiendose muerto los maridos, las mugeres que quedaron, como acostumbradas á vida religiosa, continuaron en aquel estado, hasta la muerte, no pensando en segundas nupcias (¿Y todas tuvieron esta misma vocacion? Y qué mugeres? Pues los Militares de Francia, que seguian la Regla de los Templarios, no las podian tener. Pero serían los Militares de Parma en Italia, que las tenian por la Regla dada de Gregorio IX, año 1235, aunque en esta narrativa no se distinguen.) „ Viendo „ esto otras viudas, quisieron seguir á dichas „ Hermanas, y así fue creciendo esta Congre- „ gacion en diversos Lugares de Italia; y se ha- „ llaron los Predicadores precisados á informar- „ las del modo de vivir. " (¿Que modo? Pues si tenian la Regla aprobada, y confirmada de Gre-

Gregorio IX, que trae el Scrutirio desde el folio 84, dada en el año 1235, ¿qué precision havía de darles los Predicadores, ni con qué autoridad, modo de vivir? ¡Parece sueño!) „ Y „ porque aquel modo (dado por los dichos Pre„ dicadores) no era estrecho, *Fr. Munio Espa„ ñol* lo redujo [nota] en *escrito*, el que hoy „ tienen, y llaman Regla. " Antes de seguir reflexemos. En esta Milicia, ú Orden Tercera que se vá narrando, nada se mira dicho con verisimilitud, y consecuencia. Tres reglamentos, ó modo de vivir llevan yá estas Militáras. El primero solemne, es la Regla que á los Militares de Parma en Italia dió, y confirmó Gregorio IX, y esta consta arriba, y constará despues, que no la instituyó Santo Domingo. El segundo es el modo, ó norma de vivir, que despues se vieron los Predicadores precisados á dar. El tercero es el que Munio Español les escribió, porque el antecedente, ni era estrecho, ni estaba escrito.

41 ¿Quál de estos tres modos, ó Reglas instituyó Santo Domingo? Y si el Santo instituyó alguno; cómo sus Predicadores despues ordenan otro? Y por no ser este estrecho, despues Munio escribe otro? Y si el Santo la escribió, como dicen los Escrutadores al año 1209; cómo aho-

ra dice el Capuano, que hasta Munio no havía Regla escrita? ¡Este es Edipo! Concluye el Capuano: „ De estas cosas algunas ví escritas, „ (pero no dice donde, ni en qué Autór del „ siglo 13, ni lo pudo decir, porque no lo hay); „ y otras oí á sugetos de uno, y otro sexô de „ los Predicadores, y de las Hermanas de Peni- „ tencia." ¡Valgame Dios! Y que sobre esta historia así relatada, se pretenda fundar una gloria tamaña! ¿A qué Maestros antiguos, y Venerables de su Religion oyó el Capuano contar estas cosas con deferencia, y autoridad? De qué Actas, Anales, ó Crónicos, ó Capítulos generales las trasladó? No es negocio de admirar, que las dos Fundaciones del Santo, en Orden á Predicadores, y Monjas, estén escritas desde los primeros Historiadores propios, y estraños en todos los Anales, &c; y que esta Orden Tercera, que se pretende descubrir, nadie, nadie hubiese escrito ser ſundada por el Santo, ni entre los propios, ni entre los agenos, hasta el tiempo del Capuano? Los Bolandianos citados lo aseguran así: „ Este Capuano es el Autór „ mas antiguo que pudimos hallar hasta aquí, „ que atribuyera la institucion de la Milicia de „ Christo á Santo Domingo; y ni encontraron

otros

„ otros mas antiguos aquellos dos Dominicanos „ (Tomás Cafarino , y Bartolomé Dominici , Se- „ nenses) en el Tratado que diximos , que es- „ taba adjunto á las Constituciones de los Predi- „ cadores , que trata del principio de esta Milicia , „ y asi lo afirman. Mas porque los demás Au- „ tores no atribuyen la institucion de esta Milicia „ á Santo Domingo , y Raymundo Capuano vi- „ vió mas de siglo y medio despues del Santo , „ no nos atrevemos seguramente á admitir lo „ dicho.“

42 Nota aquí el Franciscano *Prontuarista* en su folio 44: Y bien que estos Dominicanos Tomás , y Bartolomé , citados de los Bolandinos, vivían en Venecia por el año 1422; y que habiendo sido Fr. Tomás quien solicitó con su General *Firmo* , que pidiese al Papa Innocencio VII la aprobacion , y confirmacion del Venerable Orden Tereero Dominicano , como se dirá despues; y siendo entonces tan recientes los escritos del Capuano , que tendrian como doce años de pública luz , quando el Papa aprobó la Orden, y Regla , ni le dieron los dichos Dominicanos asenso al escrito del *Capuano* , ni propusieron tales especies como probables al Papa Innocencio. Y en efecto nada, nada trae la Bula Innocencia-



cenciana, que diga respeto á haber instituido Santo Domingo, ni tal Milicia de Christo, ni tal Orden Tercero; antes de sus cláusulas se deduce lo contrario, como se puede reflexar en ella, escrita al folio 90, y 91 del *Scrutinio.* De esta Bula, dada en Roma año 1405, que es la aprobativa, y confirmativa del Orden Tercero Dominicano, y en calidad de tal el instrumento mas solemne, voy yá á probar, que N. P. Santo Domingo no dió tal Regla, ni instituyó tal Orden Tercero.

43 Fr. Tomás Cafarino (á quien sus Analistas, folio 243 llaman *accuratissimum antiquitátum ejus Ordinis Tertij investigatorem*), y Fr. Bartolomé Dominici, Senenses, que fueron los mas zelosos promotores de la Orden Tercera; y el Rmo. Fr. Tomás de Firmo, que alcanzó de Innocencio VII la aprobacion de la Regla, que para los Hermanos, y Hermanas de Penitencia havía compuesto Munio Español; ni hallaron documentos mas antiguos que el Capuano, ni tuvieron por probable en aquella Romana séria Curia la narrativa de éste; ni propusieron al Papa Innocencio ser aquella Orden, ni Milicia, ni instituida por Santo Domingo: luego el Santo no la instituyó. Pruebase el antecedente. „ Si ellos

„hu-

,, hubieran creído (como lo dice el *Capuano*, y ,, relata todo el *Scrutinio*) que el Santo desde ,, el año 1209 havía instituido una Orden, y ,, Regla de Milicia, que despues aprobó Hono- ,, rio III, año 1220, y confirmó Gregorio IX, ,, año 1235, y que esta Milicia era el Orden ,, Tercero, y que desde su institucion por el San- ,, to, havía subsistido en la Iglesia sin quiebra ,, alguna," deberian ellos expresar estas sublimes, é insignísimas circunstancias al Papa Innocencio VII, quando le pidieron, año 1405 la aprobacion de esta Regla de Terceros, para dar con ellas mayor resorte, empujo, autoridad, y condignidad á la súplica. Porque, ¿qué racional no vé que ello debía ser así, y que ese es el estílo de Curia, observado en todas las súplicas, y constante en las Bulas, y Rescriptos? De aquí es, que los Oradores, ó Suplicantes, si hubiesen creído la narrativa del Capuano, debian haber extendido sus Preces substancialmente en estos términos.

44 ,, Santísimo Padre: La Orden de Pre- ,, dicadores::: expone, que por quanto N. Pa- ,, triarca Santo Domingo instituyó en el año ,, 1209 la Regla, y Orden de la Milicia de Chris- ,, to, aprobada despues por el Santísimo Padre

,, Ho-

„ Honorio, año 1220, y despues confirmada
„ por el Santísimo Gregorio IX, año 1235, la
„ qual Regla, y orden desde su institucion por
„ el Santo, ha subsistido en la Iglesia sin quiebra
„ alguna; pero habiendose en la dicha Regla, y
„ Orden inmutado, ó añadido algunas observan-
„ cias accidentales, segun pedía la disciplina de
„ los tiempos, por los Frayles Predicadores; aun-
„ que dejando en, quanto á la substancia, in-
„ variada, y aun la misma aquella dicha primi-
„ tiva Regla, y Orden en reverencia de N. Pa-
„ triarca Santo Domingo, que la instituyó; y
„ deseando que V. Santidad en el mismo con-
„ cepto de ser ella Regla, y Orden instituida por
„ el dicho Santo, asi la apruebe, y confirme:::
„ Suplíca, &c.

45 ¿Havrá quien niegue, que todo ese golpe de autoridad, y condignidad debería llevar la súplica, para mover mas á Innocencio VII, y mas, quando tantas diligencias, oraciones, y aún revelacion, precedieron á esta Aprobacion, como se puede ver al folio 66. del Prontuarista Franciscano? Por otra parte: Siendo yá en aquellos tiempos (y aun antes, como verémos en las Bulas del Orden Tercero Seráfico) estílo de Curia exponer en el Exôrdio de las Bulas, y Res-

Rescriptos el tenor de la súplica de los Oradores, para libertarlos de la sospecha de *orepticios*, era consiguiente, que Innocencio VII vaciáse en el Exôrdio de esta Bula Aprobativa aquellas mismas circunstancias insignes que se le exponian, tan gloriosas á la Milicia, á la Orden Tercera, y al Patriarca, que allí se decía haberla instituido, y á los Papas predecesores que la havian aprobado, y confirmado. ¿No quadra esto con la razon, y verdad? Pues ábrase el *Scrutinio* desde el folio 90, y se verá, que la Bula de Innocencio, no solo ni directa, ni indirectamente no menciona tales poderosísimas, insignísimas circunstancias; sino que diciendo secamente la verdad, expresa lo contrario de lo que los Terceros Dominicanos, y Escrutadores hoy pretenden. Dice así la Bula, y en los paréntesis se irá explanando.

46 ,, *Innocencio*::: La Providencia de la Si-
,, lla, &c. Ciertamente, por parte de los ama-
,, dos Hijos, é Hijas en Christo, Hermanos, y
,, Hermanas del Orden de Predicadores (esto
,, significa, que hasta allí havía sido solo una
,, *Hermandad*, como sabrémos despues, ba-
,, jo la direccion espiritual del *Orden de Predi-*
,, *cadores*), los quales ciertamente son *llamados*

„ Hermanos, y Hermanas de Penitencia de San-
„ to Domingo“ (esto es, de una Hermandad de Penitencia, fundada por Sancedonio, Munio, y otros Religiosos de Santo Domingo, por los años 1270, como verémos). Y notese, que aquel genitivo: *De Santo Domingo*, no es genitivo de institucion, ó posesion, como quieren los Escrutadores en su folio 34, sino solo genitivo de *Denominacion*, como acordada, y expresamente lo dice la Bula Latina de Innocencio; así:
„ *Qui quidem Fratres, & Soròres de Pœnitentia*
„ *S.Dominici nuncupantur*“. Declamen ahora los Escrutadores en su citado fol. 34: ¿ *Aquel genitivo de posesion de Sto. Domingo se puede concretar á otro Sto. Domingo, que á el apellidado Guzman*? Y yo les responderé con la misma Bula, que á ningun Santo Domingo se concreta, sino á los Frayles de la primera Orden de Santo Domingo, que fundaron esta Hermandad de Penitencia por los años 1270, mediante *Sancedonio*, y despues Munio Español les formó Regla, que es la misma que Innocencio VII está aquí aprobando. Y de aquí es, que esta *Hermandad* no era nacida de las *malvas* (expresion del Scrutinio allí) sino de los Frayles de la Orden de Santo Domingo; pero no nació intransitivamente del Santo, ni mos-

trarán

trarán jamás Bulas, ni Tradiciones antiguas que tal digan.

47 Sigue la Bula: ,, Su Peticion, poco há ,, á Nos presentada, contenía que ellos mismos ,, hasta ahora (desde que para ellos escribió la Re- ,, gla Munio Español, quando verémos) guardaron ,, loablemente, como la guardan, cierta Regla, ,, ó forma de vivir religiosamente " (aquí está el fuerte, aquí pertenecía no callar una gloria tan sublime de N. P. Santo Domingo, si el Santo hubiera instituido esa Regla, y que tanto autorizára á ella misma; pero ni el Papa lo dice, ni aun los mismos Dominicanos se atrevieron á pedir ese, ó favor, ó justicia.) La prueba de esta pertenencia aquí, es, que por haber S. Francisco certisimamente instituido su Orden Tercero, y Regla, llaman uniforme, y expresamente los Pontífices en sus Bulas: *Ordinem á D. Francisco institutum) Regulam á Confesore Dei Francisco editam institutam, &c.* como despues verémos. Aún el Señor Benedicto XIV, en su Bula dada en Roma á 15 de Marzo de 1751, reformando las Indulgancias del Orden Tercero Franciscano, dice expresamente: ,, Y á la verdad, como los Romanos Pontifices, para que ,, con la benignidad Apostólica llegára á su ma-

„ yor cómo el *Tercero Orden Secular*, llama-
„ do de Penitencia, *instituido* por el Bienaven-
„ turado S. Francisco de Asís, que felizmente
„ empezaba á florecer bájo las *Reglas*, *y Consti-*
„ *tuciones* por el mismo Santo *establecidas*, *&c.*"
luego lo mismo se dixera de Santo Domingo, si el Santo hubiera hecho lo mismo.

48 Sigue Innocencio: „ Y aunque el Orden
„ (yá eleva el Papa aquella Hermandad á Orden, y
„ asi fue Orden Tercero desde esta Bula) Herma-
„ nos, y Hermanas referidas, por la Silla Apostóli-
„ ca estén amparados con varios privilegios (estos
„ eran el de Juan XXII, acerca de la Herman-
„ dad de las *Beghinas*; el de Bonifacio, que con-
„ cedió á las Hermandades de Penitencia, que
„ pudiesen confesar, y comulgar en los Con-
„ ventos Dominicanos, y otro tal qual así; pero
„ despues todos ellos del año 1270, en que for-
„ mó estas Hermandades *Sancedonio*); con todo
„ eso, para la mas sólida subsistencia de ellos, que
„ desean [nota], que esta Regla, ó forma de
„ vivir sea *aprobada por la misma Silla.*" (Qué tal? Aquí se evidencia, que ni los Frayles Predicadotes, ni los Hermanos Terceros, hasta el Pontificado de Innocencio VII, ni creían tal Regla escrita por Santo Domingo para la Milicia,

ni

ni tal aprobacion por Honorio III, ni tal confirmacion por Gregorio IX, ni creían que aquella Regla de la Milicia, así aprobada, y confirmada, fuese ahora esta su Regla de Penitencia; sino solo creían la verdad, de que Fr. Munio Español les hizo esta Regla, y ahora pedian al Papa Innocencio, que para observarla con firmeza, y autoridad Apostólica, la aprobáse.) Mas es. Para obligar á ello al Papa Innocencio le expusieron en su súplica, y el Papa lo expresa en las referidas cláusulas: „ *Que estos Her-„ manos, y Hermanas estaban amparados por la „ Silla Apostólica con varios privilegios:*" luego si ellos además creyesen que aquella misma Regla era instituida por el Santo, y aprobada, y confirmada por Honorio, y Gregorio, tambien hubieran informado de esto al Papa, y éste lo hubiera expresado; porque quien expresa unos meros privilegios, que son de menos monta, mas bien expresára una Santa Institucion, y una antigua Pontificia aprobacion, y confirmacion, si fuesen verdaderas, que darian mayor realce al asunto. ¡Oh, cómo no quiebra la verdad, ni se apaga la luz aún enmedio de tantas confusiones, y tinieblas! Sigue la Bula, mandando al Obispo de Ostia Angelo, que exâminase con ple-

plenitud aquella Regla; lo que no haría, si le constáse al Papa lo dicho, y finalmente la confirma. Y de toda ella confirmo yo el antecedente de arriba, que me propuse probar.

49 La segunda prueba positiva con que se demuestra que N. P. Santo Domingo, ni instituyó tal Orden Tercero, ni tal Regla para ellos, es la positiva confusion, diversidad de relátos, efugios, y opiniones que hay entre los mismos Escritores Dominicanos, que escribieron despues del Capuano sobre este punto. Es de notar para ello, que San Antonino, en la Vida que escribió de Santo Domingo, absolutamente ni hace mencion de tal Milicia, ni Orden Tercero instituido por el Santo. Pero despues, en la Vida que escribió de Santa Catalina de Sena, compendiada del Capuano, yá aparece la Milicia, y se deja ver la Orden de Penitencia; mas variando de nombres, y circunstancias desde allí mismo del mismo Capuano, como se verá en el Franciscano Prontuarista, al folio 45. Y siendo el *Capuano*, *y S. Antonino* los dos Autores primordiales, de los quales tomaron estas noticias los posteriores, pues todos estos citan á aquellos dos, han ido, y venido ellos cada vez mas, y mas variando. Por exemplo, y notando lo que varían los

Escrutadores. En el folio 48. del Scrutinio, dixeron estos: ,, Al mismo tiempo que Fulcón formó su Cofradía (año 1209), Fr. Domingo ,, formó la Regla, y Estatutos, que los de su Orden Tercero havian de guardar: que vistos por ,, los Obispos, los aprobaron, y mandaron por ,, sus Nuncios á sus Diocesanos; y que el Santo ,, los mandó encartados á Doña Blanca, y D. Luis, ,, para que si quisiesen, observasen aquella escrita Regla. " ¡ Vé aquí, como por un microscopio, quán aumentada se mira la noticia original del Capuano yá en el Scrutinio! Mas. ¿ Vén los Lectores aquí en el Scrutinio Orden Tercero con Regla, y Estatutos, instituido en el año 1209? Pues lean despues la Disertacion apologetica á favor del linage *Guzman* del Santo, dada por D. Lorenzo Roberto de la Linde en Sevilla, año 1740. En ella el Autór, no dudando afrontarse con los Críticos Bolandianos: (1) y para esto, haviendo extractado de las Histosias Dominicanas lo mas glorioso, fidedigno, y sólido á su parecer; en

(1) El Dominicano Historiador *Medrano*, part. 1. tom. 1. l. 3. c. 70. pone la Fundacion de la O. T. año 1220. Y en el cap. 81. f. 670. pone á Benedicta por primogénita, y dice: Benita, tomando el Abito de la Orden Tercera, logró la félicidad de *primogénita* del Santo en esta ultima producion de su zelo. Luego si la O. T. fue la ultima producion del zelo del Santo, yá se havian fundado las otras dos Ordenes; luego no hay punto fijo entre los Dominicanos, y ninguno dice la verdad.

en el Capítulo 23, que es de la fundacion de la *Milicia, y Orden Tercero*, á el folio 105 dice:

50 „Haviendo confirmado el Santo su Re„ligion (esto fue por Bula de Honorio III, año „1216), y venido á España á fundar Conventos „de su Orden, como lo hizo, haviendo despues „vuelto á Roma á dar parte á su Santidad del „estado de su Religion, y de lo que en su Visi„ta havia hecho, estuvo allí algunos dias pre„dicando, y consolando á los Religiosos de San„ta Sabina, y Monjas de San Sixto; y como el „Santo sabía, y tenía por experiencia, segun „dejamos relacionado, el daño que los Hereges „hacían, determinó que en el mismo modo que „aquellos Crucesignatos, que hemos referido, „que el Santo capitaneaba (predicandoles), y „comenzando por ellos, ó siendo ellos el ori„gen, *fundar*, é *instituir* un *Tercer Orden*, sien„do el primero de sus Religiosos, y el segundo „el de las Monjas, con el título de Milicia de „Christo [nota], lo qual vino á ser por los „años 1220. (y los cálculos de los Escrutado„res de 1209? y Simon Monforte, Tercero Do„minicano, en 1210?)::: El qual perseveró con „este título hasta la Canonizacion del Santo, y

„se

„ se llamó Orden de la Penitencia. : : : Haviendose „ perdido yá la forma de vivir, que el Santo „ havía dado, algunos Religiosos de la Orden, „ en particular *Munio Español, hizo su Regla*, „ la qual fue aprobada, y confirmada de Inno- „ cencio VII." Yá vemos aquí, que este extracto de las Historias Dominicanas, sacado con tanto tino mental, como que havía de servir para convencer á unos Críticos tan severos, como los Bolandianos, se diferencia en mucho del reláto del Capuano; pero saca totalmente de sus quicios á los cómputos, é historias de los Escrutadores, y casi del todo se distingue de ellos.

51 Vemos primeramente que dice haber determinado el Santo fundar su Orden Tercero en el año 1220, despues de fundadas las otras dos Ordenes, y aun en España: luego no havía tal Orden Tercero, ni el Santo formó tal Regla, ni la esparció por los Obispados, y Palacio de Francia por los años 1209, en que Fulcón fundó la Milicia, y en que el Santo era todavía Canónigo de Osma, y no havía fundado, ni fundó su primera Orden hasta el año 1215, y se confirmó en 1216: Luego falsamente dicen los *Bularistas*, y los *Analistas* Dominicanos, que

en el año 1210 yá Innocencio III regraciaba en el Breve (que repiten los Escrutadores, desde el folio 49 de su Scrutinio, hasta el 60) al Conde *Simon Monforte*, por haber tomado el Abito de *Tercero Dominicano*, y falsas todas sus Historias en este asunto; pues en la contrariedad de todas ellas, exâminandolas una por otra, se vé que no hay punto fijo, y que lo fijo es ser Historias falsas. Por esto el citado Linde en su introducion, folio 21, y D. Pedro Josef de Mesa, en su *Ascendencia de Santo Domingo*, folio 556, despues de haber con profundo exâmen observado la variedad de las Historias Dominicanas, concluyen ambos así: ,, La Fundacion del Orden ,, Militar por el Santo, &c.::: en el tiempo de ,, su Institucion no se conforman, y sus prime- ,, ros Profesores los ignoro. Algunos quieren::: ,, otros no se conforman con este sentir. " Siendo asi, yo tampoco me debo conformar con ellos, sino inferir de estas dudas, y variedades, que el Santo, ni fundó Orden Tercero, ni instituyó Regla para él.

52 Pero yá debo satisfacer á los Analistas Minervitanos. Viendo estos, que los Bolandianos aseguran, que Tomás Cafarino, y Bartolomé Dominici, Senenses, no havian hallado sobre

bre el punto Historiadores mas antiguos, que San Antonino, y el Capuano (1), responden en sus Anales, " que eso dicen los Bolandos, por-
„ que no leyeron mas que la brevísima Descrip-
„ cion del Tercero Orden, prefija en el libro de
„ las Constituciones de la Orden de Predicado-
„ res, escrita por los dichos Tomás, y Bartolo-
„ mé; pero que esa no es toda la Historia que
„ estos escribieron, sino otra mas larga, la qual
„ en el año 1749, Flaminio Cornelio, Senador
„ Veneciano doctísimo, sacó á luz [nota de don-
„ de] de un Códice membranaceo del Conven-
„ to Dominicano de San Juan, y San Pablo de
„ Venecia, donde hasta este año [nota mas]
„ havía estado oculto. Y que esta Historia, fres-
„ camente hallada, dá gravísimos documentos
„ para la institucion de la Orden Tercera por
„ Santo Domingo." Yo creeré, que esta nueva historia ha de parar en tragedia; y el nuevo hallazgo, ignorado de los vivientes hasta el año 1749, lo está yá dando á entender.

53 Siguen los Analistas: „ Porque los Au-
„ tores de esta Historia confirman, que en su
„ tiempo, esto es año 1402, hallaron, y leye-

(1) Mamaqui, anno 1209, á folio 246.

„ ron cierto Códice antiguo (van dos *Códices*
„ hallados) en el Convento de Santo Domingo
„ de Sena, en el qual se contenian la Regla de
„ la Milicia de Jesu-Christo con las letras de Gre-
„ gorio IX, dadas año 1227; y además la
„ Regla de los Hermanos de Penitencia de Santo
„ Domingo, la qual Munio de Zamora escribió,
„ con la Epístola de Honorio IV, año 1286. Y asi
„ viene á ser aquel Códice del fin del siglo 13,
„ pues no trae todavía las Letras de Juan XXII,
„ dadas año 1326 acerca de este Orden; y si las
„ hubiera alcanzado, las tragera. Este pues en el
„ proemio de dicho Códice antiguo Senense, y
„ anónymo (para que tenga mas requisitos de
„ apócryfo) dice: Notorio debe ser á todos,
„ que Santo Domingo por instinto del Espíritu
„ Santo pensó hacer un Orden de Católicos Le-
„ gos contra la Heregía .... y por tanto primera-
„ mente los quiso llamar Hermanos de la Mi-
„ licia de Christo. Despues de muerto, y Cano-
„ nizado el Santo, agradó á los Frayles Predica-
„ dores, y el Summo Pontifice (quál? Eso no
„ dice el Códice, ni por qué Acta, ni en qué
„ Capítulo general, sino de montón) lo aceptó,
„ que aquel Orden se llamáse de la Milicia de
„ Christo, y del Beato Domingo: yá en esto va-
ría,

„ ría, y muy substancialmente de los demás His-
„ toriadores Dominicanos, que dicen se mudó
„ el nombre de Milicia en el de Penitencia; (mal
„ vamos!) como lo hemos hallado en cierto li-
„ bro (en cierto *quidam*, y yá van hallados tres
„ Códices, y los dos anónymos; pero Historia-
„ dor ninguno Doméstico, ó Estraño de los pri-
„ mitivos del siglo 13 no se halla, ni se halla-
„ rán) en el qual está la Regla, segun que vi-
„ vian en el tiempo de la Milicia actual contra
„ Hereges, el qual libro está [nota] en el Con-
„ vento de Ferrára, y en el de Venecia (¿A un
„ mismo tiempo está en dos lugares?) de la Or-
„ den de Predicadores. Pero en otro Privilegio
„ Honorio Papa llama á los mismos Herma-
„ nos de Penitencia de Santo Domingo. Hasta
„ aquí Mamaqui."

54 Dios me asista, para no anegarme en este diluvio de *Códices antiguos anónymos* (1), ¡y que estando escritos en Ferrára, en Venecia, y Sena,

---

(1) *Buhos de la Historia* los llama el Dominicano *Medrano*, part. 1. tom. 1. lib. 2. cap. 20. folio 220, y añade: Porque no acertando á volar en el claro dia de la verdad, andan en la noche de no sé qué sombras de *Manuscritos Incognitos* á la mayor erudicion; y de Autores, cuyos nombres se leen la primera vez en sus citas, y despues no los halla la diligencia::: Pero con su misma estrañeza llaman el cuidado para el *desprecio*, &c.

Sena, y trayendo sus hebras desde cerca de la Canonizacion del Santo, como infieren allí los Analistas, no se ha descubierto el ovillo en tantos siglos, hasta el año 1749, que los descubrió todos de una vez Flaminio Cornelio! De modo, que este Seglar descubrió en el año 1749 un antíguo Códice, que *se dice* ser la Historia mas larga de los dos Dominicanos Tomás Cafarino, y Bartolomé Dominici. Esta Historia estaba oculta desde la edad de estos Escritores, año 1402, en el Convento de Venecia, y tan oculta, que no la hallaron jamás los Dominicanos mismos, y la halló Flaminio Seglar. Ni la hallaron los Maestros Generales, ni el Rmo. Bandelo, ni el Rmo. Cloche, que siguieron uniformemente fijando entre sus Constituciones generales la *Historia breve* de Tomás, y Bartolomé acerca de los principios del Orden Tercero, que es la que citan los Bolandos, y que yo he visto, y usan los Noviciados Dominicanos como *Manual*, desde la impresion de Roma; ¿y logró sin embargo hallarla Flaminio año 1749? Además. Este Códice antiguo, ignorado en Venecia, cita otro Códice antíguo ignorado, y anónymo en Sena. Y el anónymo de este otro Códice de Sena, que no se sabe quien es, ni quando escribió, cita otro

Có-

Códice antiguo ignorado, y anónymo, el qual al mismo tiempo estaba en dos Conventos de Ferrára, y Venecia. ¿Tantos Códices antiguos, repartidos en tantos Conventos, y al mismo compás tan ignorados allí desde cerca de la Canonizacion del Santo á los principios del siglo 13, y que solamente los halló Flaminio á la mitad del siglo 18., año 1749? ¡Quién me dará pues el hilo de oro de Ariadna, para salir como Teséo de este labyrinto!

55 Muy facil fuera salir, negando el crédito á todos esos Códices, por anónymos, por supuestamente antiguos, y por no vistos, ni oídos de los antiguos Dominicanos, ni aun modernos; porque, pregúnto: ¿Es moralmente posible, y mas en Bibliotecas Religiosas, y Archivos de Comunidades doctísimas, quales son sobre todos los hyperboles las del Orden de Predicadores; es moralmente posible, que ni los Dominicanos de Sena havian visto jamás aquel Códice? Ni los de Venecia el suyo? Ni el suyo los de Ferrára? Hasta que Flaminio Seglar los descubrió de una vez todos juntos, y los sacó fresqüeteando en el año 1749? Puntualmente los Conventos de Sena, Venecia, y Ferrára han sido brillantes, fecundos Talléres de Dominicanos insignes, como

mo se puede ver en el *Indice* de los Críticos Parisienses, tom. 2. ¿Y es dable hacer esta enorme injuria al nobilísimo Coro de los Historiadores, y erudítos Domínicos, qual sería creer, que desde cerca de la época de su Santo Padre tenian repartidas tan gloriosas noticias en sus Conventos, y que por su descuido, indolencia, ó floxedad, las ignoraron, hasta que se las presentó á los ojos, con propia confusion, un Seglar Flaminio? Mas. Si Tomás Cafarino, y Bartolomé hubieran verdaderamente escrito esa *Historia mas larga* que dicen los Analistas, y que halló, y sacó á luz Flaminio, y en donde se refieren tales documentos, y glorias originales de Santo Domingo en orden á la Milicia, y Orden Tercero, con las autoridades de los antiguos Códices de Ferrára, y Venecia; escribiendo Tomás, y Bartolomé esto por los años 1402, segun los Analistas, y siendo ellos los promotores de la aprobacion de la Orden Tercera por Innocencio VII, despues año 1405 hubieran expuesto al Papa esos mismos Documentos antiguos, y Códices, esas mismas glorias del Santo, para mas autorizar la súplica, é inclinarle á la Aprobacion; y vuelve todo mi argumento de arriba: luego si no las expusieron, como consta, ó no escribieron

ellos

ellos tal *Historia* de aquellos Códices antiguos anónymos Ferrariense, y Veneto, ó los juzgaron nada dignos de fé histórica, para fundar sobre tan infundados, é inciertos Documentos una súplica séria al Pontifice Romano: luego tales Códices, ó son *supuestos*, ó son de autoridad tan incierta, que no debe, ni la juiciosa Crítica, ni la buena razon deferir á ellos.

56 Pero aclarémos de una vez el labyrinto, y descubramos el enigma, que será la solucion. Es de saber, que la Historia de la Orden Tercera Dominicana, escrita por estos dos Promotores de ella Tomás, y Bartolomé, está adulterada, y añadida de proposito por los Autores posteriores, á fin de añadir en ella, y unir la Orden de la *Milicia de Christo* con la *Orden Terçera de Penitencia*, y así hacer vér que eran una misma cosa, como hoy se pretende, y litiga. Los dos Dominicanos dichos solo escribieron su Historia bajo este sencillo, y verdadero título: *Tratado sobre la Informacion, Origen, y Proceso de la plenaria Aprobacion de los Hermanos, y Hermanas de Penitencia de Santo Domingo.* Asi lo testifican, y notan, llamando nuestras atenciones los Dominicanos Críticos Parisienses Echard, y Quetif, y asi lo citan, y juzgan, que el genui-

rio Tratado de ambos, es aquel que se conserva en Venecia en el Convento de San Juan, y San Pablo. Yá en este genuino título se vé que no suena tal *Orden de Milicia de Christo*, sino secamente la verdad. Despues, quando en el año 1505 se fijó este Tratado entre las Constituciones de la Orden de Predicadores, en la primera Edicion de Milán, hecha por el Maestro Vicente Bandélo, y en las siguientes, se adulteró, y añadió, como notan, y advierten los Parisienses citados. (1) Aquí yá se le añadió el título de *Orden de la Milicia*, y se unió con el de la *Penitencia de Santo Domingo*; y así añadidos, y unidos salieron estos dos títulos, yá en la Edicion del Rmo. Bandélo, en Milán de 1505, yá en la del Rmo. Cloche, en Roma de 1690. Y para prueba demonstrativa de esta adulteracion, y adicion, traen los citados Parisienses la advertencia preciosa, de que comenzando el Tratado de Tomás, y Bartolomé á suponer que lo havian escrito por los años 1422, yá en él se citan á favor de la Orden Tercera la Bula de Eugenio IV: *Provisionis nostræ*, que se dió en Florencia muchos años despues, en el

de

(1) Echard: *De Script.* tom. 1. fol. 781. & 773.

de 1489, y aun siguen mezcladas noticias de muchos despues, hasta el de 1555. Vease la Edicion del Rmo. *Cloche* en el fol. 36, donde concluye: *Omnia supradicta privilegia habentur authentica in libro Privilegiorum Ordinis, impreso Romæ* 1555. ¿Pudieran acaso escribir estas cláusulas Tomás Cafarino, ni Bartolomé, que havian escrito este su Tratado, como ellos mismos dicen, en el año 1422? Con que se conoce evidentemente, que no solo se adulteró, y añadió en la primera Edicion de Milán de 1505, sino tambien mas en las siguientes.

57 Sea mas confirmacion. El mismo Analista Mamaqui, olvidado de sí mismo, y hablando á otro asunto de la Regla del Orden Tercero que escribió Munio, y aprobó Innocencio VII, y trasladó en lengua Italiana Tomás Cafarino, asegura que la vió así trasladada en Orvieto en el año 1751, y que comenzaba así: „*Comincia la* „*Regula delle Suore, & de Frati dell' Ordin* „*de la Penitenza di S. Dominico volgarizzata* „*dá uno Frate Thomaso dá Siena*; que es To- „más Cafarino de Sena.“ Y añade Mamaqui, que otro exemplar de esta misma Regla se guarda en la Biblioteca Virginal del Convento de Sena, junto con su Historia de la Orden Tercera.

De todo lo qual debemos concluir, que Tomás, y Bartolomé no conocieron á la Orden Tercera, que promovían, con otro derecho, ni título que el de Hermanos, y Hermanas de Penitencia de Santo Domingo, como consta, no solo del Códice ingenuo citado de los Críticos Parisienses en la misma Venecia, sino tambien de los mismos Códices citados del Analista en Orvieto, y en Sena. Los demás a nónymos, y frescamente hallados, son frescamente supuestos. Y así como en el principio del verdadero *Tratado* de Tomás, y Bartolomé, Senenses, le adulteraron el verdadero título, y le añadieron la Milicia de Christo, y otras noticias posthumas á la ingenua obra; así tambien le introdugeron el códice de los códices, y el anónymo de los anónymos. Pues si ellos hubieran escrito, ó hallado tales Códices, ó creído tales Documentos gloriosos, los hubieran expuesto á Innocencio VII; y vuelve el argumento de arriba. Además, que no es creible que tales Códices estuviesen ignorados en tantos Conventos de la Orden, hasta que los descubrió en todos ellos un solo Seglar Flaminio.

58 Pero aun no acabamos de luchar con aquellos aparecidos *Vampiros*, *Spectros*, ó *Bru-*

colácos

colácos de los *Códices* antiguos, y anónymos, (1) y yá los Analistas preparan otro *reviniente Códice* anónymo, y antiguo, por segundo Documento. Dicen pues en su folio 248: „ Que Tomás Cafarino, y Bartolomé hallaron otro antiguo Códice anónymo, en que, entre otras cosas, „ estaba escrito un Alegato de un Anónymo, „ que al parecer era Jurisconsulto, y que parecía haber vivido en tiempo de Juan XXII, y „ escrito antes del año 1322. Este Jurisconsulto pues, para probar que el Orden de Penitencia de Santo Domingo estaba aprobado yá „ por la Silla Apostólica" (lo que prueba ello es el abuso que hacen algunos Letrados de la Jurisprudencia; pues yá hemos visto en la Bula de Innocencio VII, que no se aprobó hasta el año 1405), concluye su Alegato suponiendo, que primero se llamó por unos Papas Orden de la *Milicia de Christo*, y despues por otros Orden de *Penitencia*.

59 Para responder, confieso antes, que yá estoy de mala fé con esos Códices antiguos anónymos,

(1) Los *Bubos de la Historia* los llama el Historiador Dominicano *Medrano*, part. 1. tom. 1. lib. 2. cap. 20. Vease alli contra semejantes Códices incognitos, y sospechosos, aves nocturnas, opuestas á la luz, &c.

nymos, nuevamente hallados, y todos para un solo, y mismo fin, qual es unir la Milicia antigua con la Orden Tercera moderna. Al ver yo que ninguno de esos Códices se aparecen en la propia figura de aquellos Venerables primitivos Historiadores contemporales de Sto. Domingo, alabados en la *Mirada* primera, ni en las facciones, é investiduras del siglo 13; me parecen unas Esfinges, ó Larvas nocturnas, y por eso los miro de tan mala fé, que así como hemos visto que se adulteró el Códice antecedente de Cafarino, así estoy creyendo que tambien hay adulterio en este del Jurisconsulto. Y para que no se glose mi juicio por temerario, seanme testigos los mismos Analistas. „ Dicen estos en el „ folio 238, aunque á diverso asunto: El Ju„ risconsulto Parmense así del todo puso su tí„ tulo: *Religio Fratrum, & Sororum Ordinis* „ *de Pœnitentia S. Dominici dicitur esse per Se*„ *dem Apostolicam approbata.* [nota] Porque „ aunque Ambrosio Taegi, en su Cronicón ma„ yor, refiriendo este entero opúsculo, le hu„ biese añadido en el título: *Religio Fratrum,* „ *& Sororum, & de quo Ordine sunt Dominæ* „ *consolatæ de Placentia, &c*; sin embárgo, la „ verdadera inscripcion es la primera, y la que

„ To-

„ Tomás Cafarino , Autór mas antiguo que Tae-
„ gio, copió. Por lo qual Flaminio juzgó que
„ el verdadero título era el de Cafarino, y no el
„ de Taegio.“

60 Yá miramos aquí, que desde el título se comenzó á adulterar, y añadir este Códice del Anónymo Jurisconsulto, solo por complacer á las *Señoras consoladas de Placencia.* ¿Y por qué no diré yo, que aquella otra cláusula que se puso tambien en el final del Códice, y como pegadiza, y sin venir al caso en todo el progreso de su Alegato: *De Fratribus de Pœnitentia, qui priùs nominati sunt de Militia Christi*? Por qué no diré yo, que esta ultima cláusula allí sola, como una sola *Avena* en una haza de trigo, no sería tambien allí intrusa, ó antes de Taegio, ó por Taegio, para complacer á toda su Orden Tercera, y ganarle antiguedad por la Milicia? A la verdad, en el título, y en el final del Tratado están los adulterios; pues en todo el progreso de él ni se mencionan, ni vienen al caso las Señoras de Placencia, ni los Militares de Christo. El intento del Jurisconsulto era probar, que los Hermanos Terceros, y Terceras yá constituían Religion aprobada. Este pensamiento, yá conocerán todos los juiciosos, que era solo una fusilería

de

de entendimiento, y lozanía de un ocioso apasionado. Para probarlo, juntó las Bulas de Innocencio IV, y Alejandro IV, que hablan con los Religiosos Predicadores, privilegiandolos. La Bula de Honorio IV, dirigida á las Hermandades de Penitencia que havia yá congregado Sancedonio, y arreglado Munio, arrimóles la Bula de Gregorio IX, que hablaba con los Terceros Franciscanos esparcidos por Italia, como despues verémos. No tocó en toda la Obra ni cosa de Milicia, ni Bula dirigida á ella. Y de la mezcla de Bulas, y privilegios dichos, infería el Abogado, que debiendose extender por participacion (aunque confiesa que no hablaban las Bulas expresamente con ellos) á los Hermanos de Penitencia de Santo Domingo; por esta extension de privilegios eran yá en algun modo Religion aprobada por la Silla Apostólica; y así concluye con esta final consecuencia: *Adaptatur ergo privilegium Fratribus de Pœnitentia B. Dominici.* Y sobre esta ultima cláusula periodica, se le pegó la otra: *Qui priùs nominati sunt Fratres de Militia Jesu-Christi.* ¿A qué pues viene aquí en sola la despedida esta *Milicia*, sino solo para hacer guerra á la verdad? Es pues cláusula pegadiza al fin, como tambien adulteraron

el

el título del principio. Y protesto que lo juzgo así; mas sin ánimo de agraviar á nadie, sino con solo el objeto de liquidar la verdad; en lo que, quando es preciso, debemos descubrir estos Contravandos Históricos, como se ha observado hasta ahora, y verémos adelante.

61 Añaden su tercera, y ultima prueba los Analistas. (1) Citan pues á Alberto de Musis, ó al que fuere Autór del Crónico Placentino, ante la mitad del siglo 14. (2) Este, tratando de los Marqueses de Malaspina, dice: „ De Tomás „ nacieron Oddon, Conrado, Federico, &c. „ Oddon muere Monge de San Benito; Conra- „ do, y Federico se hicieron *Milites* del Hos- „ pital del Orden de Santo Domingo de los Fray- „ les Predicadores.“ Era esto cerca del año 1334; é infiere Mamaqui: *Luego antes del Capuano, ya se hacia mencion de* Milites *unidos con cosa de Santo Domingo, que serian Terceros.* ¡Así discurren los Analistas! Fatal inferir por sola la asonancia! Debieran ellos combinar aquí las noticias que escriben despues al folio 260. Allí, hablando de los devotos *Oblatos*, que se ofrecian á la direccion de los Frayles Predicadores en todos

L los

(1) Mamaqui, fol. 249. (2) Tom. 16. rer. Italic. column. 591.

los siglos, refieren largamente, ,, que además ,, de los Terceros, y Terceras (quando los hu- ,, bo), havía otras especies de hermanos *Obla-* ,, *tos*, que se ofrecian con sus personas, y cau- ,, dales á servir para siempre, yá en los Conven- ,, tos, ó yá en los Hospitales que estaban bajo ,, la jurisdiccion, ó sola direccion de los Frayles ,, Predicadores por aquellos tiempos (como ha- ,, vía otros muchos bajo la delos Franciscanos "). Veanse allí los muchos Caballeros que así se ofrecian, como Andrés Ugolini, &c. dejando para aquellos Hospitales sus caudales, y dando Obediencia al Director de ellos, fuesen de la Orden que fuesen, y se llamaban Hermanos, Compañeros, ó Conmilitones de tal, ó tal Hospital, ó de Santo Domingo, ó de San Francisco respectivamente. Así se ofrecieron tambien Conrado, y Federico; y aquella voz *Milites* del Cronicón significaba, que convertidos, se hicieron *Oblatos*, *ó Conmilitones* de aquel Hospital. Aún el Diccionario advierte, que esta voz *Milicia* se tomaba generalmente por algun cargo, ó exercicicio; y los que eran Compañeros en él se llamaban C*onmilitones*. Pero no eran Militares de Christo, pues yá havian muchos años antes cesado las Milicias, cesando la Heregía, como lo di-

dicen los olvidadizos Analistas al folio 239, y los Escrutadores á folio 114, y los Militares havian mudado este nombre en el de Penitencia. Además, que el Cronicón Placentino, ni menciona tales Militares de Christo, ni tales Terceros de Sto. Domingo, sino solo lo dicho, que nada prueba. De esta propension de unir unos títulos con otros, se fomenta yá la tercera principal duda, de si la *Orden de la Milicia de Christo sea, ó haya sido lo mismo que la Orden de Penitencia de Santo Domingo.* Los Analistas, en su folio 251 lo proponen asi: ,, Si por ventura los Militares de ,, Jesu-Christo, y los Hermanos de Penitencia de ,, Sto. Domingo profesásen del todo un mismo Ins- ,, tituto": contra ellos, y contra los Escrutadores, á favor de la verdad resuelvo.

MIRADA III.

LOS MILITARES DE JESU-CHRISTO, y los Hermanos de Penitencia no profesaban un mismo Instituto.

62 ADEMÁS de las razones generales negativas yá propuestas, el silencio uniforme de

 to-

todos los Historiadores Dominicanos del siglo 13, las Bulas mismas de Honorio, Gregorio, é Innocencio VII, tenemos á favor de nuestro sentir al Moderno Dominicano Chronista *Antonio Senense*, (1) quien dudó de esta identidad de Instituto, y sugirió la misma razonable duda á los Bolandos. Ello es, que aún los Novísimos, diligentímos Analistas no producen á favor de su identidad sino congruencias débiles, y citas mal exâminadas, y de aquí las trasladaron los Escrutadores. En primer lugar reproducen la Historia de Raymundo Capuano, que es el fuerte, y apoyo que tienen, y el que nosotros dejamos yá impugnado, como tambien la del Jurisconsulto Anónymo. Apuntan despues la consonancia de la Regla de la Milicia con la Orden de Penitencia; pero yá verémos, que en los adentros, y característico de los dos Institutos son diversísimas; y que en lo que consuenan, convienen tambien con la Regla de Terceros Franciscanos, y generalmente con las Reglas de las demás Ordenes, y aún del Christianismo. Por

(1) Antonio Senense, en su Chronica de Predicadores (p.13. Edit. ann. 1585) despues de recitar la Historia del Capuano, á quien todos recurren, dice de suyo: *Nisi fortè meliùs sentiant, qui horum, & illorum diversam fuisse institutionem autumant, &c.*

Por exemplo. Infieren esta Identidad, porque convienen en que en ellas se prescribe: „ *Que sean* „ *de honesta vida, buena fama, y de ningun modo* „ *sospechosos de Heregía* (todo esto es comun á „ los Ordenes): *Que sean zeladores de la Fé Ca-* „ *tólica, segun su estado* (tambien es comun á „ todos): *Que vistan de colores blanco, y negro.*" (Estos colores no vinieron á la Milicia fundada del Obispo Fulcón, por nada Dominicano; sino porque desde el principio la Confratría de los Hereges se divisaba de *negro*, y la de los Católicos de *blanco*, como se dixo arriba; y vencidos los Hereges por los Católicos, estos en señal del triunfo, tomaron tambien el color del vencido, y vistieron blanco, y negro. Por otra parte, no distingue de colores quien por los colores mismos identificára las Ordenes, pues hiciera una misma Orden de los Templarios, y Teutonicos; de los Trinitarios, y Domínicos; de los Agustinianos, Terceros, y Mínimos, &c.) Finalmente: „ *Que* „ *no les sea lícito usar de armas ofensivas, sino* „ *en caso de defender la Fé.*" Esto mismo es puntual Capítulo de Regla de los Tercetos Franciscanos, y comun á los Christianos todos, y á los Ordenes, aunque diversos. De aquí se mira en un breve diseño, que la Regla que dictó, y escri-

bió

bió Munio para los Terceros Dominicanos, en nada característico, se parece á la de la Milicia de Christo; y así creo á Antonio Senense, Bolandos, y todos los juiciosos que dudan, y niegan aún esta semejanza.

63 Además, pregúnto: ¿A qué Regla de Milicia de Christo se parece la de los Terceros Dominicanos? Aquí es ella! Responden los Analistas, y con ellos los Escrutadores desde el fol. 84, que á la Regla de los *Militares de Parma en Italia.* ¡Fatal recurso, y labyrinto! La Milicia de Parma en Italia la aprobó, y confirmó Gregorio IX, dandoles Regla año 1235, despues algunos años de muerto Santo Domingo. En la Fundacion de esta Milicia no hay documento tampoco para decir que tuvo inclusion el Santo. Esta Milicia Parmense Italiana fue posterior, y diversísima de la otra que havía fundado Fulcón, Obispo Tolosano, en la Provincia de Narbona de Francia contra los Albigenses, año 1209, y que aprobó Honorio III, año 1220, y que traen los Escrutadores largamente. La Heregía de los Albigenses se acabó, mediante el zelo, y pactos de San Luis, Rey de Francia, por cerca del año 1228, ó en el mismo, y cerca de la Canonizacion de Santo Domingo, como dicen las Historias Ecle-

siásticas,

siásticas, y contestan el Capuano, San Antonino, Analistas, y Escrutadores. Al mismo tiempo que en Francia se acababan los Albigenses, y con ellos se acababa la Milicia Narbonense; en Italia se levantaban los Hereges *Catharos*, *Pobres de Leon*, *Arnaldistas*, *Esperonistas*, y otras Sectas. Contra estos nuevamente levantados se levantó tambien nuevamente otra Milicia, que fue la Parmense Italiana, la que aprobó, y á quien dió Regla Gregorio IX año 1235, mandandoles pelear contra estos nombrados Hereges; veanse los Escrutadores, folio 84, y 87. Todo esto es historia constante.

64 Siendo pues diversísimas la Milicia Italiana Parmense en tiempo, y objetos de la Milicia Narbonense Francesa; Santo Domingo, á poder fundar algun derecho con alguna de estas Milicias, lo fundaría con la Francesa Narbonense, contra Albigenses, pues esta fué la de su época, y en la que el Santo concurrió con los Obispos Cistercienses Predicadores, y Militares. Pero es la desgracia, que ésta Milicia Narbonense, desde su fundacion por Fulcón, no tuvo mas Regla que jurar combatir á los Albigenses, y la divisa blanca, y Cruz que les dió Fulcón, como vimos con los Analistas, é Historiadores.

Así

Así vivieron bajo la Obediencia de sus respectívos Obispos, hasta que los Militares *Pedro Sabarico*, y Compañeros, viendo (como dice Odorico Raynaldo) (1) que allí en Narbona se insolentaban los Albigenses año 1220, pidieron al Papa Honorio por su Legado en Francia, Romano, Obispo Portuense, facultad para suscitar con autoridad yá Apostólica su Orden de Milicia, que así como los Templarios en el Oriente peleaban contra los Sarracenos, ellos peleasen en Francia contra los Albigenses. Añadieron, que por lo tanto, querian yá observar del todo el *Instituto* de la Milicia de los *Templarios*, exceptuando su Abito, ó divisa blanca, que era así nombrada por pelear contra la Confratría, y divisa negra de los Hereges. Concedióło así el Papa Honorio año 1220, y ellos tomaron el Instituto, y Regla de los antiguos Templarios. Pudieran los Escrutadores haver leído con claridad estas cosas en el citado Odorico, al año 1319, numero 29, en la Nota de Mansi; y en el tom. 7. del Bulario Dominicano del Rmo. Bremont, folio 3. Siendo así, resulta, que ni Santo Domingo, ni la Regla de sus Terceros de Penitencia di-

(1) Ad annum 1221, num. 41, fol. 496.

dicen concernencia alguna con ninguna de las Milicias de Christo. No con la Italiana Parmense; pues años antes era muerto el Santo, y esta no se instituyó contra Albigenses, como se vé en la Bula, y Regla de Gregorio IX, año de 1235. Ni tampoco con la Milicia Narbonense de Francia, que fundó sin Regla Fulcón año 1209, y que aprobó Honorio III año 1220; pues esta Milicia tomó la Regla de los antiguos Templarios, aprobada en el Concilio Trecense año 1128, como contexta el Bulario Dominicano, y los Historiadores citados: luego ninguna identidad, ó coerencia privativa dice la Regla de los Terceros Dominicanos con ninguna de las Milicias de Christo, ni Italiana, ni Francesa.

65 Sin embargo, tenaces sus Analistas los Escrutadores, en que no solo Santo Domingo fundó, ó instituyó la Regla de ambas Milicias, sino que ella es la misma Regla, que despues observan sus Hermanos Terceros; para probar esta pretendida identidad traen la Bula de Gregorio IX, dada año 1235, en su folio 84 así: „ A los Amados Hijos, Hermanos de la Milicia „ de Jesu-Christo, moradores de Parma.... In- „ clinados á vuestras piadosas súplicas, la forma

„ de vida, que con madura deliberacion, ins„ pirando el Señor, establecisteis observar, la „ confirmamos, &c.“ Aquí se mira yá, que no se menciona ni Regla instituida por Santo Domingo, ni aprobada á los Militares de Narbona de Francia por Honorio año 1220, como quieren persuadir los Dominicanos, ni inspiracion, ni establecimiento del Santo. Sigue despues el Papa Gregorio insertando la Regla que ellos se habian elegido, tomada, segun el Canon 13 del Concilio Lateranense, de las varias, y semejantes Reglas de los antiguos Militares; y para ello les dice el Papa: „ Vosotros, Soldados de la Ciudad de Parma, „ decretasteis vivir baxo de cierta enseñanza, ... „ determinasteis, que se distinguiese por pocos, „ y ciertos Capítulos, &c.“ Ellos lo decretaron, y ellos lo determinaron. ¿ Hay acaso aquí por donde inferir, ni que Santo Domingo instituyó esta Milicia, ni que les dió esta Regla, ni se la distinguió por Capítulos, ni tuvo arte, ni parte alguna?

66 Los Escrutadores aquí consumen mucha tinta, y tiempo en hacer un *paralelo* de esta Regla de los Militares de Parma de 1235, con la Regla, que para sus Terceros formó despues Munio, y confirmó Innocencio VII, año 1405.

Pero

¡Pero qué paralelo! Qué tiempo tan perdido! Abusára yo de la discrecion de los Lectores, si formára otro paralelo mas ajustado con la Regla de los Terceros Franciscanos, y de los Mínimos, ó si siguiera otro contrario, y mas justo paralelo; pues al fin quedariamos, en que leídas ambas Reglas, cotejados los diversos fines, y medios de las dos Ordenes, las circunstancias mas graves, profesiones, y debéres son Reglas diversísimas, como los fines especificativos, y los medios lo eran; aunque en tales quales observancias, y cautelas comunes convenga la una con la otra, como convienen tambien con las demás Ordenes, y Milicias.

67 ¿Pero en qué precisamente debemos observar el paralelo? En los Capitulos que hablan de las fórmulas de una, y otra Profesion; porque ellas son lo característico que las distingue. Mirémos pues. (1) La Profesion de los Terceros en la Regla, y Bula de Innocencio VII, dice así: *A honor de Dios, &c. y del Beato Domingo. Yo N. delante de vosotros el Maestro y Prior de los Hermanos de Penitencia, &c.* Aquí se vé, que es Orden Tercero de Penitencia

(1) Scrutinio, fol. 94.

tencia de Santo Domingo, ante el Maestro, y Prior de Santo Domingo; y el fin especificativo es, *observar esta forma de vida de Penitencia, rezos, &c.* Veamos la Profesion de los Militares de Parma en la Bula de Gregorio IX.

68 Comienza la protesta, general á casi todas las Ordenes, qual es: (1) *A honor de Dios, &c. y de la Virgen* (y si fuera instituida por Santo Domingo, le protestáran tambien aquí, como arriba, y como en todas las Religiones protestan á su Patriarca; pero como el Santo no tuvo parte en esta Milicia, siguen protestando así): *Y de todos los Santos, &c. y del V. P. Señor Diocesano mi Obispo, delante de vosotros, mi Señor Diocesano, y delante del Maestre* (no Maestro) *del Orden, &c.* Y el instituto especificativo que profesaban, era defender con Armas la Fé Católica contra los Hereges, yá *Cátaros, Pobres de Leon*, yá *Arnaldistas, Esperonistas*, y otros. (2) Aquí se evidencia, que esta Profesion, y Milicia nada tiene de Dominicana. Que los Prelados no son Maestros, ni Priores Domínicos; sino los Obispos, y el Maestre, ó Gran Maestre de la Orden. ¿Pues en qué se parece una Profesion,

(1) Scrutinio, fol. 89. 90. (2) Scrutinio, fol. 87.

sion, y el fin de ella á la otra? Y quieren los Escrutadores hacernos creer que todo es uno?

69 Antes de seguir, quiero hacerme cargo de la voz *Maestro*, que usan los Escrutadores en la Profesion de los Militares. No me causa mucha admiracion, que ellos, y sus Analistas procuren persuadir, que aquella voz *Maestro* se deba entender allí por algun Padre *Maestro* Dominicano; pero me causó muchísima el ver, que este mismo fué pensamiento original, estampado en el *Bulario* de la Orden de Predicadores, del Rmo. Fr. Tomás Ripoll, y aumentado por el Rmo. Fr. Antonino Bremond. En el tomo 7, y Bula de Gregorio IX, fol. 12, en la palabra *Magistrum* llaman la atencion los Bularistas; y en la Nota 3, que le corresponde al fol. 13, dicen: *Magistrum. Vide Constitutionem* 212. Traen esta citada Constitucion al folio 10, en la que Gregorio IX cometió al Maestro Jordán, &c. dirigir en Exercicios espirituales á los Militares de Christo, por su Bula: *Experimentis.* Y por esto solo quieren ahora persuadir aquí, que quando en su Profesion decian los Militares: *Coram Magistro Ordinis Militiæ*, esta palabra *Magistro* sería relativa á algun Maestro del Orden de Predicadores. Este Aquiles, y Fuerte del Bulario, Ana-

listas,

listas, y Escrutadores, se debilíta del todo con saber, que todas las Ordenes Militares desde sus principios se gobernaron por *Maestres*, y estos subalternos por un *Gran Maestre*. Vease largamente sobre ellos el Doctor D. Christoval Suarez de Figueroa, en la Orden Militar de S. Lázaro, y su Maestre Jannot de Castellón. (1) En la de San Juan de Jerusalén, y su primer Maestre Raymundo. En la de Santiago de España, donde en el Privilegio del Rey D. Fernando Primero, se dice: *Y otro tanto fue dicho al Maestre, y Gobernador della Orden.* (2) Veanse en el Franciscano Gabriél de Guillextegui las fórmulas de profesar los Militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, &c, y todos decian, y dicen: *Ante el Señor Maestre del Orden, &c.* Estos Maestres pues se llaman en latin *Magistri*; y así en la Bula de Juan XXII á la Milicia de Christo en Portugal, que tomó la Regla antigua de la de Calatrava, dice el Papa: *Ad dilectum Filium Ægidium Martini, olim Magistrum Ordinis Militiæ Calatravensis*; y despues: *Eidem Ordini præficimus in Magistrum, &c.*

70 Estos Maestres, Profesos en la misma Or-

(1) Plaza universal, à fol. 103, 104, 105, 125, &c.
(2) Apología por la Orden Tercera, fol. 206.

Orden, eran los Prelados inmediatos con jurisdicion, y sobre ellos el Gran Maestse; pero los Directores espirituales, Confesores, Capellanes, &c, como lo fueron los Dominicanos ázia los Militares de Parma por comision de Gregorio IX; y como tambien lo fueron los Franciscanos ázia el Orden Militar del Santo Sepulcro, y aún con mas facultades por Alejandro VI; ni tenian jurisdicion, ni eran Prelados de aquellas Ordenes. Con que se engañan los citados Dominicanos en pensar, que aquel *Magistrum*, y *Magistro* de Gregorio IX en la Profesion de los Militares de Parma, signifique algun Maestro del Orden de Predicadores, sino al Maestre del Orden Militar.

71 Pero permitámos á los Bularistas, Analistas, y Escrutadores lo que quieren, y estos ultimos dicen al folio 109; esto es, que Munio Español formó la Regla de los Terceros, aprobada por Innocencio VII, y á similitud de la Regla de los Militares de Parma, aprobada por Gregorio IX. ¿Y que se infiere de aquí? Luego el Orden Tercero Dominicano es el mismo Orden antiguo de la Milicia de Christo? No se infiere esa, sino esta conseqüencia: luego los dos Ordenes son diversísimos, aunque Munio para sus

Terceros hubiese trasladado, ó tomado la antigua Regla de aquellos Militares. Así como el Orden de los Predicadores es diversísimo del Orden de S. Agustin, aunque aquel tomó la Regla de este; como el Teutonico es diverso del Templario, de quien tomó su Regla; como la Milicia de Christo de Portugal es diversa de la de Calatrava, cuya Regla tomó. Finalmente, como los Ordenes Religiosos, que exîsten despues del Concilio Lateranense son diversos de los anteriores al dicho Concilio, aunque de ellos hayan tomado sus Reglas por mandado de Innocencio Tercero. Y así vuelvo á pasmarme, de que unos Escritores linces pierdan tiempo en paralelár las dos Reglas; suponiendo por otra parte, que Munio la trasladó. Aunque para mí tan falso es que estén trasladadas, como que sean paralélas, ni que constituyan una misma Orden.

72 Pero resta satisfacer á una réplica de los Escrutadores, y es esta: (1) ,, Los Pontifices Clementes X, y XII, y Benedicto XIII, dicen en ,, en sus Rescriptos: *Tertiariis de Militia Christi, seú de Pœnitentia nuncupatis*: luego deciden ,, estos Papas, que el Orden Tercero de Peniten-

(1) Scrutinio, fol. 117, y 124.

„ cia es el mismo Orden de la Milicia de Christo.
Esta réplica es el Busilis. Mientras prepáro la respuesta, quisiera que los Escrutadores me aclarásen este enigma: ¿Por qué ningun Papa antiguo, desde Innocencio VII, que aprobó su Orden Tercero año 1405, jamás lo ha llamado con estos dos nombres, hasta que lo llamaron así estos tres modernos Papas? (1) Respondió á los Escrutadores el Sr. Licenciado D. Josef Muñoz y Raso, Juez Eclesiástico de Málaga año 1766, así: „ No
„ consta de Bula terminante, y expresa, por la
„ qual se unan estos dos Cuerpos, ó se declá-
„ re decisivamente ser uno mismo; mediante,
„ que aunque alguna vez los Summos Pontifices
„ copulativamente hablan de uno, y otro, se
„ comprehende haver sido esto en aquellas partes
„ de sus Constituciones, en que solo pueden con
„ relacion á las preces, ó narrativa, que para su
„ impetracion, ó expedicion se hacen; pero no
„ en lo decisivo de ellas, que es la parte en que
„ exîste lo legislativo.“

75 A esta solucion genuina replícan los Escrutadores, (2) que las narrativas de los Papas son de fé humana, y citan al Eminentisimo Car-

N „ denal

(1) Scrutinio, fol. 122. (2) Ibi, fol. 124.

denal Tusco, que dice: (1) ,, Quando las pala-
,, bras narrativas de los Papas son de aquellas
,, materias, que pertenecen á los Pontifices, como
,, es, que cierta Milicia esté bajo de algun Orden,
,, ó Regla, plenamente prueban." Citan á la Sagrada Rota, que dice lo mismo. Y concluyen, que pertenece á los Summos Pontifices saber; que hay en la Iglesia un Orden Tercero, llamado de Penitencia, de Santo Domingo, que en su origen fue llamado de la Milicia de Christo, &c. Y repiten toda la historia del Capuano aquí controvertida, y negada, y quieren que esto lo deban saber los Papas. Pero pregunto: ¿ Por qué han de saber los Papas lo que no es, ni ha sido? Por qué les pertenece saber esta Historia del Capuano tan sin sólido fundamento; tan ignorada de los nacidos en todo el primer siglo de la Religion Dominicana; tan agena, y aun contraria á sus primeros Escritores; tan mal contestada de los

(1) Tusco, verb. Narrativa Papæ, tom. 5. conclus. 14. Y nótese, que la Clementina de *Probationibus*, está citada aquí del Scrutinio sin inteligencia, pues dice asi: *Litteris nostris . . . super quibus gratia nostra, vel intentio nostra fundatur, fecisse narramus, censemus super sic narratis fidem plenariam adhibendam.* Es así, que la identidad de la Milicia, y del Orden Tercero no es el fundamento de las Indulgencias en las citadas Bulas Apostólicas: luego no habla de nuestro caso la Clementina.

los históricos modernos; tan no conocida de los Papas desde Innocencio VII, que aprobó el Orden Tercero, y solo le llamó así, sin mencionar tal Milicia; y de todos los Succesores por todos los siglos, hasta Clemente X; y en fin tan impugnada? Pues oigan ahora por solucion de su argumento, y réplica la doctrina del Jurisconsulto Parmense, que arriba, y para otro asunto trageron sus Analistas Minervitanos en el *Apendice* del primer tomo de Anales á columna 241.

74 Dice así: ,, Aquella Religion es aprobada, ,, la qual el Señor Papa *afirma*, que lo está en ,, algun Privilegio, ó Rescripto (lib. 6. de Privile- ,, giis, *si Papa*, §. 1.) Lo contrario es, *si sola-* ,, *mente lo narra* (ut in eodem cap. *si Papa*). Y ,, la razon de esta diferencia es, porque *narrar* ,, es referir las cosas oídas, las quales no proce- ,, den principalmente de la autoridad, ni de la ,, intencion, y proposito del que las narra, sino ,, de causa estraña. Pero *afirmar* es decir, orde- ,, nar, ó establecer algo, lo qual es deliberado ,, por la propia voluntad, ó entendimiento del ,, que lo dice, ordena, y establece; y por lo ,, tanto tal *afirmacion* es Constitucion, ó Decre- ,, to". Esta Doctrina del Jurisconsulto es la mis-

ma del Señor Juez Muñoz Raso, y esa misma es la del citado Cardenal Tusco, y de la Sacra Rota. Esto es: Quando en su narrativa *afirmára* el Papa, que la Milicia de Christo era el Orden Tercero Dominicano; ó *afirmára*, que este era aquella, entonces su narrativa fuera de fé humana, segun la Clementina de *Probationibus*, Tusco, y la Sacra Rota citada. Pero quando en su narrativa solo *narra*, ó dice, que á unos Terceros, que segun le informan, se llaman de la Milicia de Christo, ó de la Penitencia, les concede tales, ó tales indultos; entonces no afirma el Papa que lo sean, ó no lo sean, sino solo afirma, que concede tales indultos á los que se llaman asi, llamense por lo que se llamáren. Y entonces en la narrativa solo hay de fé humana, lo que el Papa afirma, que es la concesion de los tales indultos. Esa sola afirmacion tienen por de fé humana Tusco, y la Rota, como se vé en los exemplos que alega el Scrutinio; pues quando en la narrativa dixera, ó afirmára el Papa, que cierta Milicia *sit* esté, ó está bajo de cierto Orden, y Regla: y quando el Papa testifica (*attestatur* dice la segunda autoridad allí alegada) que la Orden de Calatrava son *sunt* de la Regla de San Benito; entonces afirman los Papas, y su afirmacion es de

fé

fé humana. No así en la simple narrativa de nuestro caso; y consta que los mismos citados están contra los mismos Escrutadores.

75 Añado otro exemplo. Quando el Papa en su narrativa afirmáse, que tal Santa era *Virgen*, entonces sería de fé humana que lo havía sido; pues para así afirmarlo, havian prcedido todos los posibles testimonios acerca de su Virginidad. Pero quando el Papa solo narráse, que á tal Santa Virgen le concedía Oficio, y Misa, entonces no es de fé humana que fuese Virgen: porque en esta mera narrativa no afirma, ni interpone el Papa su Juicio Decretorio, ó decisivo acerca de la Virginidad. Vease el Señor Benedicto XIV. en las Disertaciones ecertas de su Obra *de Canonizatione*, volumen 1, disert. 29: *De Titulis Apostolis*, *Virginis*, *&c.* num. 27, y 28, fol. mihi 440, 441. Esto mismo decimos en el caso. Los Papas Clementes, y Benedicto respondieron en aquellos términos meramente narrativos, en que se les pidieron por las partes los indultos; pero no afimaron tal identidad de Milicia, y de Orden Tercero.

76 No me parece disgustára á los Escrutadores (y quizás sí) oír este mismo dictamen de boca de sus Críticos célebres Melchor Cano,

y

y Jacinto Segura. (1) Este en su Norte Crítico, tratando de la fé, que se debe en noticias históricas á las Bulas, y Rescriptos de los Papas, dice quanto podemos desear así: „ Para instruir en „ el concepto que debe formar el Crítico sobre „ las clausulas accesorias en los Escritos Pontificios, „ escribía el Obispo Cano: (2) *In maxîmo erro-* „ *re versantur illi, qui rerum gestarum memorias* „ *tanquam Ecclesiæ oracula accipiunt, si eas in* „ *Epistolis, & Decretis suis Pontifices aliquan-* „ *do usurparunt.* No es lo mismo ingerir tales „ memorias en los escritos papeles, que darles „ especial aprobacion, como que se hayan de re- „ putar ciertas, por estar colocadas en instru- „ mentos tan venerables. Dá la razon el mismo „ Cano: *Utitur quidem interdùm Pontifex, si* „ *quicquam suadére cupit, receptis opinionibus,* „ *sententiis, rebusque vulgatis: at non continuò* „ *quæcumque in usum attulerit, ea Sedis Apos-* „ *tolicæ judicio probat. Atque imprudentium ho-* „ *minum erit* [nota], *historias qualibet, obviter*

„ *etiam*

(1) Norte Crítico, part. 2, disc. 7. §. 3. divis. 1. á fol. 244. Edicion de Valencia.

(2) Cano, De Locis, lib. 11, cap. 5. Vease lo mismo en el Presentado Medrano, en su Historia del Orden de Predicadores de España, 1. parte, tom. 2, lib. 4, §. 4, á fol. 72, contra el Maestro Frèytas, y Mercenarios.

„ *etiam, & ad præsentem causam á Pontifice ad-*
„ *ductas, non aliter amplecti, ac eas, quæ sunt*
„ *Ecclesiæ certo judicio comprobatæ.* Esta discre-
„ cion de lo narrado en la contestura, y de lo
„ decidido en Letras Pontificias, es muy necesaria:
„ porque concebir infalible quanto en ella se
„ contiene, es inteligencia vulgar, y de imperi-
„ tos. De esto sigue Segura dando varios exem-
„ plos. Vease el Presentado Medrano, citado tam-
„ bien á la margen".

77 Pero hablémos mas en individuo de las Constituciones de los dos Papas Clementes, y de Benedicto XIII. Yo me sospecho, que para impetrarlas bajo este título binomio de *Milicia*, y de *Penitencia*, intervino alguna travesura de algunos Terceros Dominicanos; y creo, que en parte lo deben así confesar los VV. Religiosos Predicadores, sin darse por ofendidos. Abrase el tomo 6 del Bulario de los Rmos. Rippol, y Bremond, donde están las dichas Constituciones, y se notará, que todas las otras Clementinas, y Benedictinas, y aún de los otros Papas, que mediaron entre estos, expedidas al Orden de Predicadores intransitivamente, pero con relacion á su Orden Tercero, solo le llaman *Orden Tercero de Penitencia*, y no suena tal *Milicia*. Por exem-

plo. Clemente X, desde el folio 265 del Bulario trae ocho Constituciones acerca de Santa Rosa de Lima, Tercera Dominicana; y tratandose allí la Orden Tercera, no se le dá título binomio, sino solo de Orden Tercero. Allí mismo, folio 270, con motivo del Oficio de Santa Catalina de Sena, se toca del Orden Tercero, y se llama así secamente, y se sigue nombrando así despues de la Constitucion binomia alegada, que está al folio 272.

78 Sigue allí Innocencio XI, y Alejandro VIII, é Innocencio XII, y en las Constituciones del folio 409, 410, 411, se toca de la Orden Tercera con este solo nombre. Lo mismo por Innocencio XIII en el folio 528. Sigue despues Benedicto XIII; y siendo así que en el fol. 552. 585, y especialmente en la Bula *Pretiosus*, desde el folio 615, despide un *Mare magnum* de Privilegios, y explaya quantas glorias se podian decir de las tres Ordenes Dominicanas, de quien era Alumno; solo llama Orden Tercero de Penitencia, y recita todas las Bulas de sus antecesores, que asimismo secamente le llamaron. Sigue Clemente XII, y le sucede lo mismo. Y aquí la reflexîon. ¿Es posible, que en todas las Bulas, que estos Papas expidieron al Venerable

Or-

Orden de Predicadores, solo llaman á su Orden Tercero con este solo nombre; y que estos mismos Papas, los dos Clementes, y Benedicto, quando hablaron con los Terceros seglares, les llamaron con título binomio de Milicia, y de Penitencia? Es dable, que el Dominicano Papa Benedicto no conoció ese título binomio en su célebre Bula *Pretiosus*, dada á los tres Ordenes para desahogo de su afecto filial, y Paternal, y solo lo reconoció en la dirigida á unos Terceros seglares, para concederles Indulgencias? Cierto, no sé qué sospecha de travesura quiero concebir!

79 Mas. Notese, que todas tres Constituciones son idénticas totalmente. Vease en el tomo 6 del citado Bulario la de Clemente X al fol. 272; la de Benedicto XIII al fol. 575; y la de Clemente XII al fol. 732. Todas tres comienzan: *Ad ea*, y son idénticas hasta el fin cláusula por cláusula. Todas tres están dadas por Enero; y las de los dos Clementes ambas dadas en el dia 28 de Enero. Los Bularistas en las Notas á ellas advierten, que las Indulgencias en ellas concedidas venían de siete á siete años revalidadas por los Papas. Y aqui se conoce, que los interesantes pedian de siete á siete años su revalidacion; que es contra lo que dicen los Escruta-

dores al fol. 126, queriendo responder al Señor Juez D. Josef Muñoz Raso, y persuadir, que para la impetracion de estas Constituciones no intervinieron *preces*, ó *súplicas*, sino que se dieron *ex motu proprio* de aquellos Papas. Yá vemos lo contrario en sus Bularistas. ¿Ni quien creerá, que varios Papas *ex motu proprio* se acordaban periodicamente de siete á siete años de indultar á los Terceros de Santo Domingo? Y qué tres Papas se acordaron *ex motu proprio* de llamarlos con nombre binomio de *Milicia*, y *Penitencia*, todos tres en una misma Constitucion *in terminis*, en el mes de Enero, y en el dia 28 de Enero los dos?

80 ¿Pero en qué fundaré yo la insinuada sospecha? Havré de sospechar, que algunos Terceros insertaron aquel término de *Milicia de Christo* en las preces, ó súplicas, que presentaron á Clemente X, que fue el Papa primero que les concedió las dichas Indulgencias bajo este título binomio, y esto, sin que la tal furtiva insercion la supiese el Venerable Orden de Predicadores, pues no la consentirían. Y que obtenida una vez esta Constitucion de Clemente X con este título binomio, se le presentó ella despues á los Papas Benedicto XIII, y Clemente XII,

para

para que la renováran; y así salieron tan idénticas en todos los tres. Así me lo presumo; y no me falta para ello el exemplar que diré, y refiere el Prontualista Franciscano. (1) En la primera impresion que se hizo en Roma año 1617 del Bulario de Querubino, á presencia del mismo Autór, y por autoridad de Paulo V, con licencia del Maestro del Sacro Palacio Dominicano, en la Bula de Innocencio VII, que es la primera aprobativa del Orden Tercero, en la Rubrica antes de la Regla, salió este verdadero título: „*Incipit Regula Fratrum*, *&* *Sororum de* „*Pœnitentia B. Dominici Fundatoris*, *&* *Patris* „*Ordinis Prædicatorum*. En la posterior impre„sion de este mismo Bulario, hecha en Leon de „Francia año de 1655, en ausencia del Au„tór, y Revisor, sacó yá este falso, y adulterado „título: *Incipit Regula Fratrum*, *&* *Sororum* „*de Pœnitentia B. Dominici* [nota] *Tertiorum* „*Fundatoris*, *&* *Patris Ordinis Prædicatorum*. „En la posterior de Luxemburgo año 1742, „que es la que usó, se varía así: *B. Dominici* „*Tertiariorum Fundatoris*, *&* *Patris Fratrum* „*Ordinis Prædicatorum*".

 81 Su-

(1) Promptuario, fol. 24.

81 Supongo que en ninguna impresion trae tal título de *Milicia*; pero voi á descubrir la adulteracion. En la primera Edicion Romana, en que havía interesantes, y graves testigos, se puso el título de esta Regla, como la escribió Munio Español, y la trasladaron Tomás Cafarino, y Bartolomé, y la dió Innocencio VII, segun se vé al folio 92 del *Scrutinio*. Despues se adulteró, como aquí se vé; y la sospecha de que quienes lo adulteraron fueron algunos Terceros, y no los Religiosos Predicadores, es, que en las reimpresiones de Leon, y Luxemburgo se pone al Santo por solo Fundador de los Terceros, y solamente por Padre de los Frayles Predicadores, quitandoles al Santo, y á sus primeros fundados hijos los Predicadores las dos glorias de haver sido Santo Domingo su *Fundador*, y su *Patriarca*, como justamente decia la impresion de Roma, y debian decir todas, y todos. Supuesto que en recargar sobre solos algunos Terceros este contravando, vindíco, lejos de ofender los derechos del Santo, y de sus primeros Venerables Hijos, digo: Que cerca de los años 1655, acaso se huvieron de fermentar (como hoy) las casi continuas controversias, que (permitiendolo Dios) ha havido entre las dos Ordenes Terceras Fran-

ciscana,

ciscana, y Dominicana, cada una por zelo de su antiguedad. Se verían estos precisados á probar mayor antiguedad, que la que poseían los Franciscanos, fundados por San Francisco. Para esto era forzoso hacer vér ser ellos tambien fundados por Santo Domingo. Y pareciendo el medio mas oportuno, se compuso, que en la segunda impresion del Bulario en Leon año 1655 saliese el título de su Bula Innocenciana, diciendo, que el Santo havía sido Fundador del Orden Tercero, y mas que no fuese del Primero.

82. Desde este año 1655 de la falsificacion del Bulario, hasta el de 1670, en que entró á la Silla Apostólica Clemente X; ¿quién sabe si correrían las dichas controversias? Si se descubriría la falsificacion del título del Bulario? Si no pudiendo por lo tanto los Terceros en calidad de tales probar su Fundacion por el Santo, apelaron á llamarse Milicia, para abanzar mayor antiguedad? Quién sabe lo que podría ser? Ello en efecto fué que bajo los dos títulos unidos de *Milicia*, y *Penitencia*, pidieron los Terceros Dominicanos Iudulgencias á Clemente X, y bajo los mismos se les concedieron. Y haviendo logrado este *rebellín*, se han querido hacer fuertes contra los Terceros Franciscanos; pero tan débil-

mente,

mente, como hemos visto. No estrañará esta conjetura, ó congruencia deducida de los efectos, quien recuerde la semejante falsificacion, con el mismo empeño, y sobre la misma materia, que dixe arriba con los Dominicanos Críticos Echard, y Quetif; pues estando escrita la Historia de su Tercera Orden por los dos fidedignos promotores de ella, Tomás Cafarino, y Bartolomé, con solo el título de *Orden de Penitencia*, como se conserva en Venecia; se adulteró este título, haciendolo binomio, y añadiendo á la *Penitencia* la *Milicia*, quando en la impresion del año 1505 en Milán, se fijó este Tratado entre las Constituciones del Orden de Predicadores, y en las siguientes Ediciones han corrido con esta falsificacion.

83 Este es el que arriba llamé enigma, y pedí á los Escrutadores que me lo descifrásen, porque de otro modo no alcanza la razon; porque desde Innocencio III año 1209, en que Fulcón fundó la Milicia, jamás ningun Papa la llamó Orden Tercera; y desde que Innocencio VII aprobó la Orden Tercera año 1405, jamás ningun Pontifice la llamó Milicia. ¿Y quienes mejor unirian estos dos títulos, si fuesen mellizos, que ó Munio, que dictó, y escribió su Regla, ó

Cafa-

Cafarino, y Bartolomé sus Promotores, ó Innocencio VII. su Aprobador? Pues si este nuevo título binomio de *Milicia*, y *Penitencia* estuvo escondido á los primitivos testigos Dominicanos, y Escritores del siglo 13; á los Promotores, á los Papas antiguos, sin haverse jamás encontrado ni en el Vaticano, ni en Regestos, ni Bularios, ni Decisiones antiguas de Roma; quién se lo descubrió ahora por los años 1671 á Clemente X? De dónde lo sacó este Papa? *Ex motu proprio*, dicen los Escrutadores al folio 126; pero ese es el *enigma*, y le hacen agravio á la rectitud del Papa. ¿De dónde se movió para ese título binomio nuevo? Cierto, yo no alcanzo otro modo de satisfacer á la dificultad, sino el dicho hasta aqui; protestando el *salvo meliori*, y sin perjuicio. De todos modos debemos concluir, que las clausulas de estos Papas, que son puramente *narrativas*, y no *asertivas*, no prueban el pensamiento de los Terceros Dominicanos: y quedamos en que ni fué jamás este Orden Tercero de Penitencia idéntico con el Orden de la Milicia de Christo; y que Nro. Padre Santo Domingo no fundó al uno, ni al otro.

MI-

MIRADA IV.

EL MILITAR DE CHRISTO Simon Monfort no fué Tercero Dominicano, ni tal dixo Innocencio III.

84 COmo es tan rápido el empeño de los Bularistas Dominicanos, Analistas, y Escrutadores en este punto, (1) yá quieren que hubiese Orden Tercero en el año 1210, antes que hubiera Orden primero en el año 1215; y que el Conde Simon Monforte fuese yá Tercero, y esta verdad canonizada por el Papa Innocencio. ¡Aquí pasmarán los Lectores sobremanera, hasta adonde arrabata aún á los Varones mas Santos, y erudítos una falsa lisonja, ó apasionada creencia! Yá vimos arriba la verdadera Historia, y eleccion del Conde Simon Monforte por el Legado, Obispos, y Monseñores para Comandante de la Milicia, que fundó

(1) El Dominicano *Medrano* habla mas que todos de *Monforte*, y no lo reconoce por Tercero; ni pone Orden Tercera hasta el año 1220. Vease part. 1, tom. 1, lib. 2, y 3, latè.

fundó Fulcón año 1209 contra Albigenses, y lo vimos con los Analistas Dominicanos, (1) con Pedro Valisernense, Guillelmo de Podio, Nangis, Alberico, Odorico, y otros. (2) Los Escrutadores en epítome lo recitan así: „ Que es„ tando Monforte nombrado por Felipe II, Rey „ de Francia, contra el de Inglaterra; por la nue„ va eleccion pasó el Conde de esta guerra po„ lítica á comandar las Milicias de Christo con„ tra los Hereges". Haviendo ganado así la Ciudad de *Albi*, que havía dado nombre, y osadía á los Albigenses, el Papa Innocencio III le regració por esta Victoria, y por su zelo, y en un Breve dado en S. Juan de Letrán, año 1210, á 28 de Junio, le dice:

85 Innocencio.... „ Tu feliz tránsito, y „ promocion á el grano Evangélico manifiesta, „ que la fé tiene Bajulos de la palabra del Señor, „ quando no solo tu nombre, mas tambien tu „ pronombre, interpretado con obras, salió se„ gun tu nombre á el lugar de la peregrinacion; „ y como *Monte* para fortalecer las partes en„ fermas de la Iglesia, fuiste trasladado á la pala„ bra de los Fieles Predicadores (*ad verbum Præ-*

(1) Mamaqui, fol. 222. (2) Scrutinio, fol. 52.

,, *dicatorum Fidelium*) para que fuese *Fuerte* en ,, las batallas del Señor , &c". En este Breve ven todos , que ni se menciona cosa del Canónigo de Osma Domingo , ni menos de Orden Tercero. ¡ Pero quién no pasmará por lo que voy á decir ! Los Bularistas Dominicanos , Analistas , y Escrutadores , por aquella palabra *Fieles Predicadores* , quieren persuadir vehementísimamente al mundo , que habla aquí el Papa del Orden Tercero de Predicadores , y que dá á entender , que el Conde Simon Monforte era yá Tercero Dominicano año 1210 , antes que hubiese Orden primero , ni Frayles Predicadores en el año 1215.

86 Y digo , que lo han querido persuadir con tal vehemencia al mundo , pues para ello se han revuelto los Registros del Vaticano , (1) de cuyo Archivo secreto se sacó el Breve de Innocencio ; se ha sacado exemplar auténtico por Decreto público , y colocado en el Archivo de la Orden ; y á solicitud del Rmo. Bremond , y por mandado del Reverendísimo Ripoll se cotejó con su original por el Custodio del Vaticano , año 1735. (2) Esto mismo , que traen los Bularistas , repiten los Analistas citados , y trasladan los

(1) Scrutinio , fol. 50. (2) In Bullar. tom. 7. á fol. 1.

los Escrutadores. De modo, que viene ello con tal golpe de autoridad, y aparatos, que en donde encuentren espíritus endebles, y corazones espantadizos, les harán creer, que aquella palabra *Fieles Predicadores* expresaba la Orden de Predicadores, que ni la huvo hasta el año 1215, ni se llamó así hasta el año 1217, como despues verémos con los mismos olvidadizos inconsiguientes Analistas. Pero muy facilmente se apagará esa llama, con solo presentarse la verdad desnuda; y lo que mas es, la presentarán los mismos primitivos Historiadores, y Críticos Dominicanos.

87 Consiste la verdad, en que los Militares de Christo se llamaban desde luego *los Predicadores*, y por tales eran apellidados en las Bulas, é Historias los Legados, Obispos, Cistercienses, Clérigos, y Nobles fieles, que componian aquel Cuerpo de sacras Milicias. Veanse por esta verdad el Beato Jordán, los Dominicanos Echard, y Quetif, y los que citarémos. (1) Esto es. Desde el tiempo en que Innocencio III excitó esta Milicia, mandando con su Legado Pedro de Castronovo los doce Abades Cistercienses á *predicar* contra los Albigenses, como refiere allí

(1) Echard, tom. 1. á fol. 5. Vease tambien Medran. part. 1. tom. 1 lib. 2. cap. 6. y por toda la Historia de los Albigenses.

el B. Jordán, se llamaron los *Predicadores* por antonomasia. Vease tambien el Dominicano Stefano de Borbón allí citado del crítico Echard, como tambien el Historiador contemporaneo Pedro Valisernense. (1) ,, Haviendo entrado, dice ,, este Testigo, en la Provincia de Narbona nuestros *Predicadores* (vá hablando de los Cistercienses dichos), corrian los Reales evangelizando, &c. Como todavía estuviesen en Montereal nuestros *Predicadores*, *&c.* (2) Guillelmo ,, de Nangis dice: De consejo de Innocencio Papa se delegaron los doce Abades Cistercienses, ,, que eran los *Predicadores*, *&c.* Estuvo entre ,, ellos el Venerable Obispo de Osma Diego, que ,, de sus réditos daba de comer á estos *Predicadores*, *&c.* El Sernense añade: Se juntaron ,, Fulcón Obispo, y Navarro Obispo, y muchos ,, Abades, y convencieron á los Hereges en el ,, Palacio del Conde de Fox, y el mismo Conde ,, procuró á nuestros *Predicadores*, *&c.* Sigue: ,, Muertos los dos luminares Diego, Obispo de ,, Osma, y Radulfo, el Venerable Guidón, Abad ,, de Valecernai, que con los demás Abades havía venido á Narbona por causa de la *predica-*

,, *cion,*

(1) Apud Echard, ibi fol. 6. y 7. (2) Ap. Echard, fol. 7, y 8.

„ *cion*, fue nombrado Prior entre *estos Predica-*
„ *dores*, y el otro Abad Cisterciense Arnaldo pasó
„ á otras partes“.

88 Pues además de estos testimonios visibles en los citados críticos Dominicanos, oiganse otros mas terminantes en los Analistas Minervitanos, que escribiendolos á otro asunto, aquí se olvidaron de ellos, haciendose ver inconsiguientes. (1) „ Estos pues dicen: En esta situacion el „ Papa Innocencio escribió á Arnaldo, Abad de „ los Cistercienses, que aprontáse á sus Legados „ los Socios que le pidiesen. Y cita Mamaqui „ el Regesto Vaticano, cuyas palabras son: *Que* „ *aprontára de su Orden del Cistér los mas ido-* „ *neos ad Prædicationis officium.* (2) Mas claro lo „ dicen al año 1216, folio 390. Tratando allí „ del nombre de *Predicadores*, explican así: Que „ despues de los Apóstoles, que fueron institui- „ dos Predicadores por Christo, quedó este ofi- „ cio, y denominacion en solo los Obispos; pe- „ ro

(1) Mamaqui ad ann. 1204, fol. 132. Regest. Vatic. Innoc. III, post Epist. 243, lib. 6.

(2) Se cita Mamaqui para ello á la pag. 150, nota 5, y pagin. 156, not. 1, y pag. 184, not. 3, y pag. 185, not. 6. Y al Cronic. Altisiodorense, pag. 171, donde recíta los pasages de los Históricos, que llamaban *Predicadores* á todos los Fieles Cistercienses, Obispos, y Nobles, que componian aquella Milicia.

,, ro estos despues lo delegaban á los mas doc-
,, tos, y virtuosos Sacerdotes. Llegando pues el
,, principio del siglo 13, y ostigando los He-
,, ges á los Católicos en Narbona de Francia, los
,, Monges Cistercienses, Domingo, y Compa-
,, ñeros (Canónigos) juntamente con Diego,
,, Obispo de Osma, y los que resistian á los He-
,, reges, comenzaron [nota] á llamarse *Predica-*
,, *dores*; y de esto tenemos muchos apoyos en
,, Pedro Valisernense, Urspergense, Cesario, y
,, otros antiguos, que llaman á aquellos Cruza-
,, dos con el nombre de Predicadores". ¿Puede estar mas claro? Se ha visto yá la verdad desnuda, y por los mismos Escritores, y Analistas Dominicanos? Y se ha visto, que aquella Orden de la Milicia se llamaba Orden de los Fieles, ó Católicos *Predicadores*, antes que Santo Domingo, á exemplar de esta, hubiese años despues instituido la suya de Frayles? Pues aquellos eran los *Fieles Predicadores*, de quienes hablaba el Papa Innocencio en el Breve á *Simon Monforte*, regraciandole, que hubiese pasado desde el Exército contra Inglaterra, á comandar las partes de esta Predicadora Cruzada, ó Milicia contra los Albigenses. Además de los Dominicanos citados, veanse tambien por esta verdad Na-

tal

tal Alejandro, y Odorico Raynaldo en sus Historias Eclesiásticas por estos años. Ahora pues, ¿dónde hay todavía en este año 1210 del Breve de Simon Monforte, ni tal Orden de Frayles Predicadores, ni menos Orden de Terceros Dominicanos?

89 Lo contrario consta del B. Jordán: (1) pues tocando de una Donacion, que el Conde Monforte hizo despues al Canónigo Domingo del Real de *Casanél*, advierte: *Porque todavía no estaba instituido el Orden de Predicadores.* Esta Donacion de Casanél la traen el Sernense, y los Dominicanos Percin, y Echard, celebrada en el año 1214; pues en este año por Agosto lo conquistó Monforte, y lo dió al Canónigo Domingo para sustentar á las Virgenes inclusas del Pruliano. Y advierte que todavía: *Necdum enim Ordo Prædicatorum fuerat institutus*, ni se instituyó hasta el año siguiente 1215. Pues si quando Monforte hizo esta Donacion al Canónigo Domingo año 1214, todavía no havía Orden de Predicadores; ¿cómo Innocencio III en el Breve del año 1210 podría congratular á Monforte, porque era yá *Tercero* del Orden de Predicadores?

(1) Ap. Echard, tom. 1, fol. 10. Vide fol. 11, in Notis.

cadores? Mas. Bernardo Guidón, Dominicano primitivo, en su Crónico, allí mismo citado de Echard, hablando de las Victorias de los Militares Predicadores yá en el año 1213, dice: ,, Estuvieron en esta guerra Fulcón Obispo, Gui-,, dón, y otros Obispos, Abades, &c. entre los ,, quales asistía el Amigo de Dios Domingo, Ca-,, nónigo de Osma, [nota] que despues fué ,, Fundador de los Frayles del Orden de Predica-,, dores". Y pues? Si en el año 1213, y 1214, y aún despues, todos contestan, que no havía tal Orden primero de Predicadores; ¿no es alucinacion persuadir por otra parte, que el Breve Innocenciano al Conde Monforte año 1210, yá lo regraciaba, porque havía tomado el Abito de Tercero Dominicano? Juzguelo Astréa. Con lo dicho se satisface á los Rmos. Bularistas. Y lo dicho es lo mismo, que los Analistas dixeron antes con el Sernense, y Guillelmo de Podio; sino que despues se olvidaron, y ván inconsiguientes: porque á la verdad, ¿no es inconseqüencia haver escrito al año 1209, fol. 228, ,, que Innocencio expidió dos Epístolas á Mon-,, forte, aprobando en la primera, que su Lega-,, do, Obispos, y Cruzados lo hubiesen elegi-,, do por Comandante; y regraciandole en la se-

„ gunda (año 1210) por haver admitido esta „ Dignidad, y por sus Victorias, &c. que es el „ Breve dicho: *Gratulabatur Monfortio de suscep-* „ *ta Dignitate, &c*"; y ahora despues olvidadizos, decir, que el Papa lo congratulaba en este Breve, porque havía recibido el Abito de Tercero de la Orden de Predicadores? Son estas cosas creibles? A lo menos las inconsecuencias son palpables.

90 Del mismo modo se responde al decantado título del Breve de Innocencio, que dice, segun los mismos lo trasladan: *Pulchra commendatio Ordinis Prædicatorum, & illius, qui dictum Ordinem assumpsit*. Pues aquella Orden de Fieles Predicadores no era, ni podía ser entonces la Orden de los Frayles, que no havía; ni la Tercera Orden, quando no exîstía la primera; sino la Orden, ó Cruzada de los Militares de Christo, Fieles Predicadores de Christo contra los Albigenses, la que comandaba Monforte año 1210, haviendola fundado Fulcón año 1209. Verdaderamente me causa pudor, verme precisado á advertir estas verdades á unos Varones tan venerables, y sabios, quales son los Bularistas, de donde transcribieron esta especie con asonada los Analistas, y Escrutadores. Pudiera en primer lu-

gar el Rmo. Bremond (1) reflejar en la série de los Diplomas, que en una Esquela, segun dice, se le dieron al Rmo. Nicolao Ridolfi, Secretario de la Congregacion del Indice; y que allí mismo advierte, poniendo el *pulchra commendatio*, que las palabras Innocencianas *son obscuras*; y si son obscuras, ¿de dónde se confian estos Rmos. para sacar su consecuencia tan categórica? *De esto se convence* (*ex hoc evincitur*), *que Simon, Conde de Monforte, dió su nombre al Orden Tercero de los Frayles Predicadores.* ¿Acaso no havía entonces otros Fieles *Predicadores* en la Orden de la Milicia de Christo? Y dónde consta, que Monforte se havia alistado, ó acaso en este año 1210 havía Orden de Predicadores Dominicanos, ó acaso Orden Tercero de los Frayles Predicadores, sin haver Frayles aún ni Orden primero? Vease mi mismo reparo en Odorico Raynaldo, y en la Nota que allí Mansi le hace al Rmo. Bremond, (2) donde advierte, que este Rmo. Colector del Bulario Domincano coligió aquel pensamiento de unas palabras del Papa Innocencio: *Obscuris admodum,*

&

(1) In Bullario, tom. 7, fol. 1, not. 1, & 3.

(2) Ad annum 1319, fol. 124.

& ambiguis. Tales son los fundamentos sobre que estriva esta su pretendida gloria.

91 Tambien debieran los Analistas no deferir al Autór del Bulario en este punto, quando por otra parte asientan los primeros principios contrarios; y en esta contrariedad se manifiestan ó indulgentes, ó inconsiguientes. Por exemplo, y servirá lo siguiente de prueba de mi verdad, y razon. Preguntan al año 1216, fol. 393: ¿*Quando primeramente se comenzaron á llamar los Frayles de Santo Domingo Frayles Predicadores?* ,, Y ,, responden, que juzgan que por los años 1217; ,, porque aunque segun un Testimonio de Salanhaco, Innocencio III los llamó asi en el año ,, 1215 (luego verémos aún la tacha de este ,, Testimonio de Salanhaco), con todo eso el ,, Papa Honorio ni en la Bula, que expidió á 22 ,, de Diciembre de 1216, ni en la confirmativa ,, de la Orden les dá tal nombre, sino *al Prior* ,, *Domingo, y á sus Frayles.* (1) Ni acaso tampoco se les dió en la otra expedida por Febrero de 1217; pero como el mismo Honorio ,, en el Diciembre del mismo año 1217 les hubiese escrito otras Letras así: *Al Maestro, y*

 ,, *Fray-*

(1) Mamaqui in Appèndice, col. 50. Ex Bullar. Ord. tom. 1, f. 2. Vide Append. col. 53. Ex Bullar. ibi, fol. 5.

„ *Frayles del Orden de Predicadores* ; y desde
„ este tiempo tanto el mismo Honorio, como
„ los demás Papas succesores perpetuamente hayan
„ ido nombrandoles con este nombre ; [nota]
„ por lo tanto juzgámos, que se les adoptó ese
„ nombre desde entonces año 1217." Qué tal?
Pues si esto es así ; ¿qué consecuencia de Analistas es deferir despues con los Bularistas ; y por otra parte querer hacernos creer, que por los años 1210, yá Innocencio III llamaba *Orden de Predicadores*, y á Simon Monforte Tercero del Orden de Predicadores, y todo esto á la Orden Dominicana, que no havía? Luego no podia tampoco entenderse de ella, ni de ellos aquel título pegadizo á la Bula Innocenciana: *Pulchra commendatio Ordinis Prædicatorum* ; pues no se comenzaron ellos á llamar así por los Papas hasta el año 1217, segun los Analistas : y por lo tanto el devoto Scriba, que escribió aquel título pegadizo á la margen, ó laguna del Breve de Innocencio á Monforte, cometió un terrible anacronismo.

92 No dejémos pasar el Testimonio arriba citado de Salanhaco, sin que exâminémos esta noticia, que tiene visos de equivocacion ; pero que se vé recitada en las modernas Historias Dominica-

minicanas. El Diario Dominicano en su tomo 3. dia quatro de Agosto, folio 242, la cuenta asi: „ Por este tiempo (de la predicacion contra los „ Albigenses) quieren algunos, que el Papa (In- „ nocencio) dió á nuestra nueva Religion, por „ inspiracion divina, el glorioso título de *Predi-* „ *cadores*. Viene esto contado de Bandelo, Es- „ tevan Solanto, Flaminio, Susato, Olmeda, y „ de otros, los quales dicen: que queriendo el „ Papa escribir al Santo, y á sus Compañeros, „ llamando al Secretario, comenzó á dictar el „ Breve así: *A Fr. Domingo, y sus Compañeros.* „ Mas pensando mejor, dixo: *No vá bien; es-* „ *cribe así: A Fr. Domingo, y sus Frayles Pre-* „ *dicadores en las Provincias Tolosanas.* Y con- „ siderando mejor, lo enmendó, y quiso que „ escribiera: *Al Maestro Domingo, y Frayles* „ *Predicadores.* Y con este contenido hizo seguir „ el Breve, y divulgandose esto por la Corte, fue „ dado á la Religion con aplauso de todos, y „ mantenido este título de Predicadores".

93 Sea esta noticia apócrifa, ó no lo sea, quiero por ahora, antes de exâminarla, valerme de ella contra los Bularistas, Analistas, y Escrutadores á nuestro intento. Los promotores de esta noticia, que todos la tomaron de *Stefano*

de

de Salanhaco, la cuentan con él sucedida en el año 1215, celebrado yá el Concilio Lateranense: (1) luego en este año tuvo el Papa Innocencio la inspiracion divina para llamar la primera vez Orden de *Predicadores* á la de Santo Domingo; y en ese mismo año, despues de dos títulos borrados, escribió el de *Predicadores*; y divulgando este nuevo título por la Corte, fué dado á la Religion con aplauso: luego yá es inconsiguiente, y falso el título de *Predicadores*, que quieren los Bularistas, y sus sequaces, que les hubiese dado el mismo Papa acá en el año 1210; y falso que regraciase á Monforte de ser Tercero del Orden de Predicadores; y falsamente pegada al Breve dicho de Monforte el *pulchra commendatio Ordinis Prædicatorum*, si dice relacion á la Orden de Santo Domingo. Y por decirlo de una vez, tan falsa es aquella noticia de los Bularistas, Analistas, y Escrutadores, como esta del Diarista, y sus citados con Estevan de Salanhaco. Exâminémos pues.

94 La refieren los Analistas como la hemos visto en el Diario; pero notense las tachas que

(1) Apud Mamaqui, anno 1216, fol. 371, & in Appendic. á col. 334.

que tiene contra sí. (1) Lo primero, que este lugar de Salanhaco (que es la fuente) como se lee en la vida de Santo Domingo, compuesta por Fr. Pedro Calo Clodiense, y la trae Mamaqui en su Apendice, (2) tiene un anacronismo de incompatibilidad; pues al mismo tiempo que dice, que Innocencio III escribia á Domingo, y sus Frayles, que predicaban *in partibus Tolosanis*, sigue inmediatamente diciendo, que el Santo por inspiracion divina estaba entonces en Roma: *Nutu Dei præsens tunc erat Romæ B. Dominicus, qui audito verbo* (Prædicatorum) *gavisus est.* De modo que Dios tuvo dos inspiraciones contrarias; inspirando al Papa, que escribía á Santo Domingo á Tolosa de Francia; é inspirando á Domingo, para que al mismo tiempo estuviera en Roma. Y pues? No sabía por otra parte el Papa, que el Santo desde antes del Concilio estaba allí, y que quedó allí despues, pues despues, y antes habló con el Papa? Sí. Pues oigase la otra tacha de la noticia referida.

95 Dice con Salanhaco Calo Clodiense: ,, Celebrado el Lateranense Concilio, año ,, 1215, el Papa ordenando varias cosas, que se ,, ha-

(1) Mamaqui, ann. 1216, fol. 391.
(2) In Appendice, á column. 334.

,, havian de hacer en las partes de Tolosa (noto,
,, que ni esas cosas, ni tal breve de Innocencio
,, parece en el mundo, ni lo han hallado los
,, mismos Dominicanos, y dicen que se perdería,
,, como despues verémos); y determinando es-
,, cribir sobre ellas al Beato Domingo, y á los
,, que con él estaban *in partibus Tolosanis, &c*". Pero nota ahora. Todos los Historiadores asientan, que Santo Domingo estaba en Roma antes, y despues del Concilio: luego es falsa esta Historia de Salanhaco. Oiganse los olvidadizos Analistas: (1) ,, Havía venido al Concilio, co-
,, mo se ha demostrado, Santo Domingo con
,, el Obispo Fulcón; y aún antes del Concilio yá
,, sabía Innocencio que estaba el Santo allí, y des-
,, pues tambien; pues antes hablando el Santo
,, con el Papa, consiguió de él, que aceptára
,, bajo de la tutela de la Iglesia al Monasterio de
,, las Virgenes Prulianas; y despues del Concilio
,, trató con Innocencio acerca de su Orden, y
,, Regla: luego tiene visos de apócryfa la noticia
,, de Salanhaco".

96 Otra tacha que tiene contra sí, la apuntan los mismos Analistas; y es esta. (2) Tomás Can-

(1) Mamaqui, ann. 1215, fol. 358.
(2) Mamaqui ib. fol. 392. Cantipratan. lib. 1.

Cantipratano, Discípulo de Alberto Magno, escribe esta noticia, y Epístola, que Salanhaco refiere como de Innocencio, atribuyendosela á Honorio III. Yá vemos que no convienen los testimonios. Otra tacha es, que tal Epístola, ó Escrito de Innocencio III, con aquel nuevo título de *Predicadores*, no se encuentra en parte alguna, ni lo han descubierto los Dominicanos. Los Analistas, en el lugar citado, lo confiesan así: *Nam quod Innocentij litteræ, quas Stephanus laudat nullibi gentium reperiantur, &c.* y añaden, que los libros 17, y 18 de las Epístolas de Innocencio III se perdieron. Pues no nos cansemos mas en buscar libros que se han perdido, Epístolas, que *nullibi gentium* exîsten; ni noticias incompatibles, y anacrónicas: luego el año 1210 todavía no conocia Innocencio á Simon Monforte por Tercero de la Orden de Predicadores Dominicanos.

97 Otra prueba de nuestro asunto principal tendrémos, y eficacísima, averiguando, ¿quándo Sto. Domingo manifestó al Papa Innocencio, que quería que su Orden se llamáse de *Predicadores*? (1) Los Analistas lo tocan al año 1215, y dicen así: „En efecto, como el Obispo Fulcón, y

R „Do-

(1) Mamaqui, fol. 358.

,, Domingo manifestásen al Pontifice, ó antes, ó
,, despues de la celebracion del Concilio, de quan-
,, to provecho sería fundar una Orden, que fue-
,, se, y se llamáse de *Predicadores*; el Papa al
,, principio no juzgó por conveniente satisfacer á
,, sus súplicas". (Qué tal? Todavía no quería
Innocencio llamar Orden de *Predicadores* en el año
1215, y yá la llamaría así en el Breve á Mon-
forte año 1210?) ,, Investigando la causa de esta
,, resistencia, he descubierto así. Que dicen varios
,, Escritores, que siendo la Predicacion empleo pri-
,, vatívo de los Obispos (desde los Apóstoles, co-
,, mo dejan dicho arriba, y de aquellos á quienes
,, el Papa, ó los Obispos especialmente lo dele-
,, gaban, como lo hicieron con los Cruzados
,, del Oriente, y con las Milicias de Narbona
,, contra Albigenses), juzgaba Innocencio III, que
,, era fuera de lo acostumbrado en la Iglesia apro-
,, bar *un nuevo Orden*, que por empleo ordina-
,, nario fuese, y se llamáse de *Predicadores*. Ci-
,, tan los Analistas por esto á Bernardo Guidon,
,, Martenne, y el Codice Rutenense, que di-
,, cen: ¿En el año del Señor 1215 caminó San-
,, to Domingo con Fulcón Obispo al Concilio
,, general; y pidiendo á Innocencio, que se dig-
,, nára confirmar un Orden, que fuese, y se
,, di-

„ dijése de *Predicadores*, el Papa se mostró dificil á esta peticion (y facil con Monforte año „ 1210?) por quanto el Oficio de la Predicacion havía sido el ordinario empléo de los Prelados Mayores en la Iglesia". Lo mismo refieren Flaminio, y Taegi. Qué tal? Compongan los Bularistas, los Analistas mismos, y Escrutadores esta resistencia de Innocencio III, para llamar á la Orden de Santo Domingo Orden de Predicadores en el año 1215, aún pidiendolo el Santo, y Fulcón, con la facilidad de llamar, sin pedirselo, al Conde Monforte *Tercero del Orden de Predicadores* en el año 1210; ó acabémos de convenir, en que aquellos *Fieles Predicadores* del Breve de Innocencio á Monforte eran los Predicadores de la Milicia, Legados, Obispos, Cistercienses, y Clérigos delegados del Papa, y Obispos, para predicar contra los Albigenses, cuya Milicia comandaba Monforte.

98 Todo lo confirman de ultima mano los Críticos Dominicanos Parisienses, (1) asentando con su tino mental, y exquisito, que el Santo no logró el deseo de oír llamar á su Orden con

R 2 el

(1) Echard, tom. 1, á fol. 14.

el título de *Predicadores* en todo el tiempo de Innocencio III, ni en los primeros Diplomas de Honorio III, hasta que en el tercer Diploma de Honorio año 1217, referido tambien de Odorico Raynaldo en este año mismo, fue la primera vez que se oyó llamar desde la Silla Apostólica con ese glorioso renombre. = Yo he sido mas molesto en esta Mirada, por hacer ver á los Escrutadores la poca razon que tienen en todas sus exclamaciones, é interpretaciones que dán al Breve de Innocencio á Monforte en todo su exâmen 5. Tambien repararán los Lectores, que no refléjo en si aquel pegadizo de *pulchra commendatio* sea contravando introducido entre las Letras, ni quien lo escribiría allí, ni quando; pues aún permitído de valde, que sea legítimo, no prueba cosa á favor de los Predicadores Dominicanos, que ni los hubo hasta el año 1215, ni se llamaron así hasta el de 1217, como hemos visto con los Dominicanos mismos.

99 Reparan los Escrutadores al folio 52 en aquella palabra *Baiulos* del Breve de Innocencio á Monforte, y quieren dár á entender que significa, que la fé tenía operarios en el Conde, y en otros Compañeros suyos, que tambien se reseñarian en el Orden Tercero Domi-

nicano,

nicano, como lo suponen en el folio 60 del Scrutinio. Pero al vér yo, que buscan el significado de aquel *Baiulos*, como queriendo adivinar; sospecho, que no alcanzaron la energía de aquella voz contraída á una Orden Militar. Baiulos pues eran los Gefes, ó Prepositos de los Ordenes Militares, los que despues se llamaron *Baiulivos*, y hoy se maman *Bailíos*. El Tesoro de la lengua Latina de Roberto Stefano, y otros Historiadores, despues de la Edicion de Londres, y Basiléa, dice, que *Baiulo* en latin es el *Gefe*; en Francés el *Baillif*; en Italiano *Baglivo*, ó *Bailío*. Veanse Harduíno, Macri, y el Diccionario de Cange. En la Regla de la Orden Militar de San Juan, segun la ordenacion del Capítulo general del año 1603, y del *Gran Maestre* Alofio de Winacourt, Edicion de Roma año 1609, el titulo 12 *es de los Baiulivos*, ó *Bailíos*, y allí consta, que turnaban en precedencia con los Priores de las Ordenes Militares mismas. Vease el Diccionario de Moreri sobre la Dignidad de los *Bailíos*.

100 Y pudieran los Escrutadores haver gastado el tiempo que perdieron en buscar esta voz en el Vocabulario de Nebrija, ó Arias, en ver á sus Analistas, y al Bulario de su Orden,

den, para conseguir la significacion del *Baiulos*. Los Analistas, en el año 1209, fol. 231. hablando de la Milicia de Christo, que fundó el Obispo Fulcón, añaden: ,, Que Fulcón constituyó por Gefes, ó Prefectos de aquella Confratría á los ,, Caballeros Aymerico, y Arnaldo, llamándo- ,, los *Baiulos Confratriæ*. Los Bularistas en su ,, tomo 8, Suplemento 3, fol. 453, en un ,, Decreto del Legado Apostólico, para que ,, el Monasterio Nucerino fuese del Orden de ,, Predicadores, recitan así el título: *Gerardus* ,, *Sabinensis Episcopus, Baiulus Regni Siciliæ*, ,, *&c*". ¿Será pues lo mismo ser *Bailios* de las Ordenes Militares, que ser *Terceros Dominicanos*? Entendamos pues las cosas sin afectacion.



MIRADA V.

NI SABARICO FUE TERCERO Dominicano; ni la aprobacion de su Milicia por Honorio III fué aprobacion del Orden Tercero de nuestro Padre Santo Domingo.

101 FUERTE empeño es el de los Escrutadores desde el folio 61, y de los Analistas desde el 235, para probar esta al parecer paradoxa. Estos ultimos dicen: „*Es verisi-* „*mil, que fuese Tercero el Padre Sabarico, que en* „*el año 1220 se llamaba pauperem Magistrum, po-* „*bre Maestro de la Orden de la Milicia de Chris-* „*to*". Y basta esto de sus Analistas, para que los Escrutadores lo dén yá por hecho. ¿Quién tendrá paciencia al leer semejantes ilaciones, y modos de pensar? No se llamaba Sabarico pobre *Maestro*, sino pobre *Maestre* de aquella Orden Militar, que por ningun título fué antes, ni despues Orden Tercera Dominicana. Ni los Analistas, ni los Escrutadores probarán jamás lo contrario; y contra todo lo que dicen aquí, me remito á las Miradas antecedentes, por no repetir.

Solo

Solo advierto la fragilidad que tienen unos, y otros en formar Dominicanos, y Terceros, por solo oír los títulos, ó de *Predicadores*, ó de *Maestros*, ó de *Fratres*. Yá lo hemos visto, y verémos. Aún los Analistas se olvidan aquí de haver corregido este defecto á los suyos en el folio 254, y el de añadir á las margenes de los escritos antiguos algunas Notas nuevas, incompatibles con la verdad, la qual jamás admite prescripcion. Por exemplo allí. Percin Dominicano dice, que *Poncio* de Capitedenario por los años 1229 se firmaba yá *Frater*, y así constaba en un Códice antiguo de Bernardo Guidon; y que se infería, que yá en aquel año era *Hermano Tercero*; porque la margen de aquella hoja del Códice, con letra muy semejante á todo el escrito (tal fingir!) se notaba: *Porque era de nuestro Orden Tercero.* Averiguandose la verdad, y sacando Edmundo Martenne esta Memoria legítima de Bernardo Guidon, (1) se evidenció, que *Poncio* no se havía firmado *Frater*, sino *Dominus*; y que añadir despues aquella falsa nota á la margen, fué por dár mucha antiguedad á la Orden Tercera Dominicana. ¡Con tales Esgrimido-

res-

(1) Martenne; tom. 6. Collection. ampl. col. 459. Mamaqui ibidem.

res estoy yo combatiendo! Lo mismo sucedería con la Nota de *pulchra commendatio* al Breve de Innocencio á Monforte; lo mismo los Códices antiguos anónymos; lo mismo el título de Cafarino, y el pegadizo al final del Jurisconsulto de Palma; y lo mismo en el Bulario de Querubino, y en la súplica á los Papas Clementes, y Benedicto. Pensémos en fin, en que hay en la Iglesia *Predicadores* sin ser Frayles; *Maestres* de Ordenes Militares sin ser Maestros Dominicanos; y *Hermanos* sin ser *Terceros de Penitencia*; y vestidos de *blanco*, y de *negro* sin pertenecer á la Orden de Santo Domingo.

MIRADA VI.

EN LOS PRINCIPIOS DE LA Orden de Predicadores no hubo ni aún Hermandad de Terceros.

102 CON esta proposicion verdadera vá fluída la Historia, y se aclaran todos los puntos. (1) Tocan este los Analistas,

S y

(1) Mamaqui anno 1209 á fol. 251, 252.

y preguntan: „ ¿ Si desde el principio de la Or-
„ de Predicadores venían á ella hombres, muge-
„ res, viudas, y virgenes, las quales, ó vivie-
„ sen en sus casas, ó constituyesen Colegios, y
„ vistiesen cierta forma peculiar de Abito“? Estas son señas similitudinarias con los Terceros, y Terceras, que yá por los años 1221 vestían patentemente el Abito, ó Escapulario de San Francisco. Y siguen los Analistas refiriendo: „ En el
„ Capítulo general del año 1228, presidiendo el
„ Beato Jordán, se expidió este Decreto: *Prohi-*
„ *bimos tambien, que ninguno de aquí adelante*
„ *haga tonsurar, ó vestir, ò recibir alguna mu-*
„ *ger á profesion.* Siendo este mandato siete años
„ despues de la muerte de Santo Domingo, se in-
„ fiere que yá lo practicaban algunos Frayles an-
„ tes del Capítulo, y año 1228“. Hasta aquí los Analistas. Pero yo infiero de este mandato: luego todavía no reconocía el Beato Jordán, ni el Capítulo general haver fundada Orden Tercera en su Religion; pues si la hubiera, ó el Santo la hubiese dejado fundada, no se prohibieran aquellas piadosas recepciones, como no se prohibían en la Religion Franciscana, donde ciertamente habia fundada Orden Tercera: luego los Dominicanos prohibidos habían tonsurado, vestido, y re-

recibido algunas mugeres sin autoridad, ni del Santo Patriarca, ni Pontificia, ni de su Orden: luego las recibidas hasta allí no eran verdaderamente *Terceras*, sino como *Oblatas* de devocion; y quizás por el exemplar de vér que yá desde el año 1221 se vestían otras así en los Conventos de San Francisco.

103 Pruebase esto con lo que siguen diciendo: „ Que la intencion de prohibir el Capítulo „ aquella costumbre, fué por haver sabido, que „ algunos Frayles de las Provincias de Alemania lo „ hacían en las niñas, y viudas, y aún con las pú- „ blicas pecadoras que convertian". Pues esto mismo era lo que desde el principio hicieron los Religiosos Franciscanos, atrayendo á su Tercera Orden todos estados de gentes, Publicanos, Magdalenas, y Margaritas, y jamás se les prohibió; porque ese fué el heroismo de la Caridad de San Francisco, en instituirla para todos los estados, y condiciones. Otra prueba de lo dicho. Reparese, que la costumbre que se iba introduciendo, no era en toda la Orden de Predicadores, sino en solos algunos Frayles Teutonicos, ó de algunas Provincias de Alemania, y á estos se prohibía: señal evidente, de que en el todo de la Orden no habia tal costumbre, ni Orden Ter-

cera fundada por el Santo, ni por autoridad de algun Capítulo general; antes sí en este de Jordano se prohibe.

104 Confirmase lo dicho con las mismas Epístolas del Beato Jordáno, Presidente del Capítulo, y el que asegura de sí, (como advierten allí los Analistas) que supo muy bien por qué se decretó esta prohibicion; porque pensando algunos Frayles de Bolonia, que por este Decreto se les prohibía la direccion del Colegio Bononiense de las Monjas de Santa Inés, y quejandose de este desayre su Fundadora la B. *Diana* al B. Jordán, este le responde con estas letras exquisitas: (1) ,, La turbacion que en tí ha
,, causado aquella nuestra Constitucion Capitu-
,, lar, mas la juzgo indiscrecion, y temor super-
,, fluo; porque en ella, ni yo, ni los Difinido-
,, res jamás entendimos comprehender á las Mon-
,, jas de nuestra Orden, ni hemos hablado una
,, palabra acerca de ellas, lo que aseguro por ha-
,, ver presenciado todas las Actas del Capítulo, y
,, sabido todas las intenciones de sus Decretos. La
,, causa fué, no por nuestras Monjas [nota]; sino
,, por algunas personas *estrañas* de mugeres, que
,,nues-

(1) Mamaqui, anno 1218, fol. 470.

„ nuestros Frayles en algunas Provincias, convirtiendolas, *facilmente* han hecho costumbre de „ *tonsurarlas*, *vestirlas*, y obligarlas á profesar „ *continencia*". Si hubiera entonces en la Orden de Predicadores Orden Tercera, como despues la hubo, no condenára Jordáno por *facilè* el recibirlas, ni dixéra *facilè consueverunt*, que significa una costumbre sin derecho, y no legitimamente introducida, ni en el todo de la Orden.

105 Lo mismo se confirma con la otra Epístola, que Jordáno sobre este asunto escribiò á Fr. Estevan, Provincial de Lombardía, que traen allí los Analistas: y es digno de atencion, que conservandose estas Epístolas en un Códice membranaceo en el mismo Monasterio de Santa Inés de Bolonia, y en la Biblioteca Casanatense, tenemos un Documento tan antiguo, auténtico, y primitivo, para con él probar á los Terceros Dominicanos, que en los principios de la Orden de Predicadores no havía, ni hubo no solo Orden Tercera; pero ni aún se consentian Hermandades de Terceros, prohibiendose por facil, é ilegítima costumbre la que iban introduciendo de recibirlas así algunos Frayles de Alemania. Lo que no se prohibía entonces en la Religion Franciscana, por haver S. Francisco fundado su Orden

Ter-

Tercero de Penitentes desde el año 1221.

106 Podrán los Escrutadores replicarme con sus Analistas al folio 254: „ ¿Pues cómo despues en el 1243, en el Capítulo general de París, y despues año 1251 en el Metense, mandaron los Padres, que se escogiesen Sacerdotes doctos, y graves que administrásen las Confesiones, y Comuniones á las *Beginas*? (1) Mas. Richerio, Monge Senonense, que escribió cerca de los años 1250, despues que habló del origen de los Predicadores, y Menores, dixo: (2) Que mugeres nobles, y plebeyas se entregaban á la direccion de unos, y y otros; añade, que de este género de mugeres eran las *Beginas*, que obedecian á los Predicadores en el Campo Marsal de los Metenses„. Para responder á esto, es de saber la Historia de las *Beghinas*, ó *Beguinas*, y que havía diversas Congregaciones hospitalarias de ellas, unas sujetas á los Obispos, otras á los Dominicanos, y otras á los Franciscanos; pero que en calidad de *Beginas* no eran precisamente *Terceras* de ningun Orden.

107 Es pues de saber tambien, que para probar á otro asunto los inconsiguientes Analistas,

(1) Apud Taegi in Chronic. ampl. fol. 84, & 88,
(2) In Chronic. Senonensi, lib. 4, cap. 17, & 18.

tas, (1) que las Beginas no pertenecian á la Orden Tercera Franciscana privativamente (como todos confesamos) traen allí la institucion de ellas, como la refiere Lucas Acherio: (1) ,, Que eran ,, unas Congregaciones de Mugeres, dedicadas á ,, servir en los Hospitales, con licencia de los Obis- ,, pos, y Magistrados. En el Concilio Parisiense ,, de 1212 yá hubo Ordenaciones ázia ellas. ,, Edmundo, Arzobispo Cantuariense, año 1236 ,, dió Reglas, y Constituciones á las Beginas de ,, sus Hospitales". Y por quanto no suenan en razon de Beginas ser ni Franciscanas, ni Dominicanas, infiere allí Mamaqui: ,, *Certè ad Ter-* ,, *tiarios Franciscanorum minimè pertinebant*". Y yo infiero aquí lo mismo, que de ningun modo pertenecian tampoco á *Terceros Dominicanos*. Lo primero, porque todavía no se verificaba tal Orden Tercero en ellos. Lo segundo, porque la incumbencia, que ordinariamente tenian Predicadores, y Menores con las Beginas, era decirlas Misa, confesarlas, comulgarlas en sus Hospitales, dirigirlas con licencia de sus Obispos, y esto fué lo que se decretó en el Capítulo general de París, y en el Metense, que citan los Analistas;

don-

(1) Mamaqui, ann. 1209, fol. 267. (2) Tom. 1. Spicileg. fol. 716.

donde nada consta de ser, ó no *Terceras*.

108 Es el caso, sigue Mamaqui: „Que „hubo algunas Beginas, que fueron tambien „Terceras Dominicanas, como lo fueron la Bea- „ta *Benvenuta Boyána*, *Juana Urbevetana*, „*Daniela*, *Margarita Tiphernas*, y otras". Pero es el caso, le respondo yo, que esas fueron Terceras, no al principio de la Religion, en que vamos hablando, sino despues del año 1270, en que yá *Sancedonio*, *y Munio* Español fundaron las primeras Hermandades de Terceros Dominicanos, como verémos despues: y así estas Beatas citadas de los Analistas lo fueron despues del dicho año 1270, y de Sancedonio. Pues Benvenuta fué Tercera por los años 1292, y por los mismos tiempos las demás, quando Munio yá havia formadoles la Regla, como arriba diximos. Vease Mamaqui citado acerca de las épocas de ellas, fol. 254.

109 Otra prueba fortísima de lo dicho. Y antes quiero descubrir con candor el concepto que he formadado, y el que deben formar los Lectores de los Analistas Minervitanos. Quiero decir: Quando estos proceden como Históricos, ván consiguientemente refiriendo la verdad fundada en los Historiadores antiguos; pero quando

llegan

llegan á tratar los puntos Apologéticos, se acalóran tanto, y se revisten de otro cierto espíritu, que yá se olvidan de lo que dixeron antes, y despues. Y si tratan segunda Apología, yá alegan nuevas razones contrarias á las de la primera. Varios exemplos hemos visto de esta vicisitud. Ahora verémos, que como los Bolandos negaron la Milicia de Christo, fundada por N. P. Santo Domingo, han defendido los Analistas contra ellos la Milicia de Christo, y Orden de Tercero de Penitencia, no solo desde los principios de la Orden de Predicadores, sino aún desde antes año 1209, pues yá quieren en el 1210 Tercero á Monforte, con las razones hasta aqui vistas, é impugnadas. Niegan despues los Bolandos, que las Hermandades, y Ritos del *Rosario* fuesen mas antiguos que el Beato Alano; y para hacer los Analistas segunda Apología sobre ello, y probar, que desde el principio de la Orden hubo *Confraternidades del Rosario*, niegan yá las *Confraternidades de Terceros*, olvidados con este nuevo fervor de lo que havian dicho hasta aquí en la Apología primera. Por exemplo, y servirá de prueba á mi asunto. Para apoyo de que desde el principio de la Orden de Predicadores havía en sus Conventos Hermandades famosas

 del

del Rosario, y que las havía instituido Santo Domingo, y no despues el Beato Alano, traen los Analistas contra los Bolandos esta prueba. (1)

110 Pedro de *Vineis*, infenso enemigo de la Orden, que fué Secretario de Federico II, y murió año 1249, enfurecido contra los Dominicanos, y Franciscanos, dixo: „ El Sacerdocio „ se queja de los Frayles Predicadores, y Meno„ res, y pide que se reprima el orgullo de ellos: „ porque ahora en estos tiempos, para impedir „ mas nuestros derechos, y cortar de las gen„ tes la devocion que puedan tener ázia nosotros, „ han criado dos *nuevas Confraternidades*, en „ las quales reciben hombres, y mugeres así tan „ generalmente, que acaso no queda uno, ni „ una, cuyo nombre no esté escrito en alguna „ de estas dos Confraternidades. De aqui es, que „ concurriendo cada uno en las Iglesias de ellos, no „ podemos tener en las nuestras ni aún á nues„ Feligreses para los Oficios Divinos, especial„ mente en los dias de Fiesta: y lo peor es, que „ juzgan que no cumplen, si oyen de otros que „ de ellos la palabra divina".

111 Puesta así esta autoridad, refléja Mamaqui:

(1) Mamaqui, á fol. 333. Vide 336.

maqui: ,, No dejo de advertir, que los Bolandi-
,, nos juzgan, que estas quejas de Pedro de Vi-
,, neis se pueden referir, no á las Confraternida-
,, des del *Rosario*, sino ó á las de *Terceros*, ó de
,, otras Congregaciones. (1) Pero (cuidado con el
,, pero) esto lo podrán ellos juzgar; mas cierta-
,, mente no lo podrán probar: porque á la ver-
,, dad, [nota] ¿qué otras Confraternidades de
,, otro algun género hubo en los Conventos de
,, los Predicadores en el primer siglo de la Orden,
,, fuera de las Hermandades del *Rosario*, cons-
,, tituidas con tanta freqüencia de hombres, que
,, apenas se halláse en las Ciudades uno que no
,, estuviese escrito en ellas? [nota mas] Lo que
,, de la Confraternidad de *Terceros* sospechan los
,, Bolandianos, es á la verdad del todo increible".
Y siguen persuadiendo, que la queja de Pedro de Vineis era por las Confraternidades que havía del Rosario desde el principio de la Orden. (2) Concuerdan con los Analistas Percin, y Magdalena Dominicanos, los que puesta la queja de Pedro de Vineis, dicen: ,, Y aunque alguno quiera

 ,, glo-

(1) Boland. In Comment. prævio ad Acta S. Dominici, §. 20. num. 383, pag. 431.

(2) Percin, in Monument. Convent. Tolosani, apud Magdalena, Blason Dominicano del Rosario, fol. 18.

„ glosarlo de las Terceras Ordenes , no puede
„ aplicarse bien, y menos á nuestra Tercera Or-
„ den, que se llamó antes Milicia de Jesu-Christo,
„ en que los Católicos se alistaban con *Armas*
„ para defender la Iglesia, cuya accion compe-
„ te solamente á los varones. Todo lo qual por
„ entonces (año 1249, quando escribía Pedro
„ de Vineis) no tenia conexîon para Herman-
„ dad de hombres, y mugeres, ni para ha-
„ ber libros, en que ellos, y ellas estuvieron
„ escritos".

112 Yá ven los Lectores aquí desfiguradas en esta Apología del Rosario las noticias que arriba dieron estos Escritores en la Apología de su Orden Tercera. Arriba dixeron, y los Escrutadores al folio 64, que Santo Domingo procuró con el Legado, ó con Honorio, que en la *Milicia* Narbonense de Christo, que era su Orden Tercera, entrásen hombres, y mugeres año 1220. Despues dixeron, que aquella Regla que dió Gregorio IX año 1235 á los Militares de Parma, era la de su Orden Tercera, en que entraban hombres, y mugeres. Aqui se niega yá, aún por los años 1249 Orden Tercera, y solo era Milicia con *Armas*, en que no entraban mugeres. Arriba se dixo por los Analistas en su folio 239

con el Capuano, y Modernos, y por los Escrutadores fol. 115, que desde la Canonizacion del Santo por Gregorio IX, año 1234, cesó el nombre de Milicia, y se convirtió en el de Penitencia: y atraídos por todo el mundo de la fama del Santo, y exemplos de sus Hijos, acudian tantos á la Orden Tercera de Penitencia, y tantas mugeres, que yá brevemente se llenó Francia, Italia, &c. Y aquí, por defender las Confraternidades del Rosario, se dice, que por los años 1249 (de las quejas de Pedro de Vineis,) ,, no ,, concurrian los dias de Fiestas otras Hermandades á sus Conventos, que las del Rosario; ,, ni havía otras Hermandades de varones, y ,, mugeres, ni libros en que ellos estuviesen escritos, sino en los de la Cofradía del Rosario, ,, como hoy se practíca, y concluye el citado ,, Dominicano Magdalena". Y pues? Enmedio de estas transfiguraciones, en qué hemos de quedar, á favor del Rosario, ó de la Orden Tercera? Qué se hicieron las Milicias desde el año 1209? Las Reglas del Santo dadas á los Príncipes de Francia, y esparcidas por los Nuncios, ó los Obispados? y los nuevos Milites Terceros de Narbona con Sabarico? Y los de Parma? Si todos eran Terceros, y Terceras, dónde estaban ellos,

y ellas, y tantas Bulas como refieren los Analistas, Bularistas, y el Anónymo Jurisconsulto, y los Códices antiguos anónymos? ¡Todos ellos efimeramente se disiparon, y desparecieron de los Conventos de Predicadores; pues por los años 1249, en que se quejó Pedro de Vineis, solo havian quedado en ellas las *Cofradías del Rosario*!

113 Si en esta vicisitud he de decir yo lo que siento por ahora, es, que los dichos Dominicanos yerran en la Apología por el pretendido Orden Tercero, y se acercan mas á lo verisimil en la Apología por el Rosario. Conceptúo, que Pedro de Vineis se quejaba allí de las dos Congregaciones, que en los Conventos Dominicanos eran *Cofradía del Rosario*, y en los Franciscanos era la *Orden Tercera de Penitencia.* Porque vivo altamente persuadido, á que MARIA SANTISIMA dió á Nro. Padre Santo Domingo por tymbre Maternal, y carácter el Exercicio del Rosario, proprio de los Cofrades Domínicos, como medio para convertir á todo el mundo. Y Christo Señor nuestro dió con sus Llagas al Seráfico San Francisco por tymbre Paternal, y Patrimonio el Exercicio de la *Via Crucis*, propio de la Orden Tercera Franciscana para el mismo fin, y renovar la memoria de la Pasion de Christo. De

aquí

aquí fué, que desde el principio de la Orden de San Francisco se instituyeron en todos sus Conventos las Ordenes Terceras; y desde el principio de la de Predicadores se fundaron en los suyos las Congregaciones del Rosario; pero Hermandades de Orden Tercero no las hubo en los principios de la Religion Dominicana, ni comenzaron hasta los tiempos que diré en la Mirada siguiente.

MIRADA VII.

CERCA DEL AñO 1270 COMENzaron á verse Hermandades de Terceros, y Terceras Dominicanos.

114 ESTA época, y verdad, no solo la descubrieron los Bolandistas, sino que la repitieron los Críticos Parisienses Echard, y Quetif, y deben deferir á ella los Dominicanos Escritores. (1) En efecto no se hallan en sus antiguas, y verdaderas Historias vestigios de Ter-

(1) Echard. tom. 1. De Script. fol. 400.

Terceros hasta ese tiempo, que por lo tanto debemos fijarlo por segura época de sus primeras Hermandades. Los citados Críticos Parisienses, despues de hablar de la Regla, que *Munio* de Zamóra dictó, y escribió para los *Terceros* por los años 1285, advierten así: „ Pero que antes „ del Magisterio de Munio hubiese florecido el „ Orden de Penitencia de Santo Domingo, se „ conoce de los claros Testimonios, que se ha- „ llan en la Vida del Beato *Ambrosio Sansedonio*, „ escrita por quatro Frayles nuestros (citanlos des- „ pues folio 403), en la qual se mencionan mu- „ chas Virgenes, y Matronas, que publicamente „ vistieron Abito de Terceras. Son de ver las „ Actas de los Santos del tom. 3. de Marzo, „ pag. 192, num. 53, donde se dice, que Am- „ brosio *congregó* diversas Confraternidades de „ hombres, y mugeres, virgenes, y viudas á un „ *modo de vivir* religioso, *dandoles* algunas discre- „ tas Constituciones bajo la direccion de los Fray- „ les Predicadores. Allí mismo, pag. 212, num. 15. „ pag. 213, num. 18, se refiere de cierta Seño- „ ra *Mante* de Lisignano, Florentina, consangui- „ nea de Ambrosio, á la que siendo viuda jo- „ ven, á exemplo de *Galla*, alabada de S. Gre- „ gorio en sus Diálogos, de tal suerte convir-

„ tió,

„ tió, que vistió entre otras el Abito. Fué esta „ conversion ante el año 1270, como aparece".

115 Esta pues es la mayor antigüedad que han hallado los Críticos, como época de las primeras Hermandades de Terceros, y Terceras Dominicanas, fundadas, y congregadas no por Santo Domingo, ni desde el principio de la Religion, sino por cerca de este año, en que las congregó Sansedonio, dandoles modo de vivir, &c; y despues Munio les formó la Regla por los años 1285, que finalmente aprobó Innocencio VII, elevandolas á *Orden* año 1405. Que esta sea la mayor antigüedad, además de no encontrarse otra, se comprueba de que el Abogado de los Escrutadores en Málaga (1), en su Pleyto de Precedencia contra el Prontuarista Franciscano, pone por argumento de antigüedad al Beato *Alberto de Bergomo*, en cuyo Oficio, y segunda Leccion del segundo Nocturno, se dice: „ *Haver sido Tercero de Santo Domin-* „ *go, por quanto por aquel tiempo se propagaba* „ *difusamente la Orden Tercera Dominicana*". Y haviendo muerto este Beato Alberto á siete de Mayo del año 1279, viene bien ajustada la

 época

(1) In Promptuario, fol. 62.

época, que con los Críticos he propuesto: pues cerca del año 1270 comenzó á formar las Hermandades Sansedonio, entre cuyos Hermanos lo fué este Beato, que murió despues 1279. Y aunque en la Leccion citada se llame yá *Orden Tercero*, es tropo de anticipacion; por quanto, quando se compusieron las Lecciones despues de su Beatificacion, era yá Orden la que en vida del Beato era solo Hermandad. Las demas Terceras que citan los Analistas, y vimos arriba, todas fueron despues de Sansedonio. Esto ultimo me ha movido á la Incidencia siguiente.

INCIDENCIA, EQUIVOCACIONES, é inconsecuencias históricas, visibles en el Librito intitulado: ARCA QUERUBICA *de los Terceros Dominicanos.*

116 COMPUSO este Librito el Rdo. P. Fr. Antonio Garcia, Maestro Director de la Orden Tercera de Cadiz año 1734, que es el Manual que hoy usan sus Terceros, uniendo allí la *Milicia* con el Orden *Tercero de Penitencia*. El mérito de las Historias de este Opus-

Opúsculo se deja ver desde el primer párrafo del Prólogo, donde dice: ,, *Toda* (esta Obra) ,, *la deduciré de noticias verídicas, y Autóres* ,, *clásicos; conviene á saber los Rmos. Padres* ,, *Fr. Raymundo de Capua, y Fr. Tomás de* ,, *Firmo*". Yá por lo arriba dicho podemos tambien nosotros deducir los ningunos sólidos fundamentos de esta Obra; pues sus noticias comienzan desde el Capuano cerca del año 1385, (1) como apuntan los Analistas Minervitanos, (2) ó 1392, como mejor cuentan los Críticos Parisienses Echard, y Quetif. Allí el Capuano fué el primero que introdujo estas noticias de *Milicia*, y *Orden Tercera* instituídas por el Santo, contra el uniforme universal silencio de todo el siglo anterior; de los Historiadores primitivos Domésticos, y Estraños; de los Compañeros del Santo, y primeros interesantes en sus glorias, el B. Jordáno, Ferrando, Cantimpratano, Belovacense, Fracheto, Humberto, Borbón, Salanhaco, Guidon, Constantino, y todos los demás.

117 Otra prueba de que el Capuano fué el primero que introdujo esta noticia, además de lo dicho arriba, y con los Bolandianos, es,

 que

(1) Mamaqui, fol. 246. (2) Echard. tom. 1. fol. 680.

que el Autór de esta *Arca Querubica* no ha encontrado otro Autór mas antiguo que el Capuano, citando despues á los que despues le fueron siguiendo, como Malúenda, &c. de quienes el Autór dice que deduce estas noticias. Omito, que para ellas cita al Rmo. Fr. Tomás de Firmo, de quien solo consta, que tradujo del Latino al Italiano la Regla de los Hermanos, y Hermanas de Penitencia de Santo Domingo, escrita por Munio, y confirmada por Innocencio VII, donde ni hay tal *Milicia*, ni tal *Regla instituida por el Santo.* Yá este Autór me vá poniendo tambien de mala fé; y por quanto su Arca Querubica anda en las manos de todos, debo en crédito de mi verdad, y de la justa Astréa, exponer sus equivocaciones, y visibles inconsecuencias. Despues de citar en el dicho *Prólogo* por manantiales de sus noticias al Capuano, introductor de ellas, por los años 1392, y á Firmo, que solo trasladó la Regla, y no otra cosa, sigue citando al Maestro *Malúenda.* Veámos pues el carácter de la Obra que se atribuye á este.

118 Malúenda llenó todos los números de virtuoso, sábio, erudíto, y fué ornamento de su Orden. Tan verídico, que comenzando á escribir por los años 1605 los Anales Dominica-

nos, que empezaban desde el principio de la Orden, y los acabó en los tiempos de 1247; (1) confiesa en él su Obra del *Antichsisto*: ,, Yá haviamos traído nuestros Anales al año 1247, y ,, los hemos parado por grave causa. Salieron ,, despues estos Anales impresos con nombre de ,, Malúenda año 1627, de los quales advierten ,, los Críticos Parisienses, que él no quiso reconocerlos por suyos; porque necesitaban la ultima mano, con la qual se separáran las noticias verdaderas, y ciertas de las *fabulosas*, é ,, *inciertas*: la qual Malúenda, por faltarle los monumentos que se requerian para la entera noticia de aquel *primer siglo* de la Orden, no ,, pudo aplicar á los Anales. [nota] Y esto prueban, entre otras cosas, aquellas noticias que de ,, Santo Domingo refiere, tomadas de las Visiones del Alano de Rupe (las que tambien vemos impresas en la *Arca Querubica*) que con ,, ninguna razon se le pueden acomodar al Santo, ,, y solo pueden pasar como meditaciones de un ,, Varon piadoso: en efecto, estos Anales son ,, un montón de noticias sin orden, sin mas merito, ni autoridad, que la que tengan los Au-

,, tores

(1) Ap. Echard. tom. 2. fol. 455.

„ tores allí citados". Siendo esto así, los Anales de Malúenda no hacen en nuestro asunto mas fé, que el Capuano que allí se cita; con que todo se reduce al Capuano.

119 Cita tambien la Arca Querubica en el dicho Prólogo, como manantial de sus noticias, á *Jacobo de Susato*. Fué este grave Escritor por los años 1423. Escribió la Crónica breve de la Orden, que llegaba desde el principio, hasta el año 1415; (1) pero advierten los citados Críticos „ Dominicanos, que despues la interpolaron, „ quitaron, añadieron, mudaron, y así la in- „ sertaron entre las Constituciones de la Orden „ de la Edicion Romana; (quien tal creyera!) „ *Fœdis, ut verum fatear, allucinationibus ad an-* „ *tiquas, & primævas additis.* Y piden estos Crí- „ ticos que las borren, y enmienden los Lecto- „ res". Qué tal? Estos son los manantiales de donde toma el agua la *Arca Querubica*, y de donde bebieron los otros Autores modernos que cita en su Prólogo. ¿Con qué fé llegarémos á tomar agua de esta Arca? Vamos á su introducion.

120 Allí dice, que Susato *en la Crónica* (que acabamos de exâminar llena de alucinaciones,

(1) Echard. tom. 1. fol. 774.

ciones, &c.) *antigua* (no la llame antigua, que eso es engañar á los que leen, y pensarán que hay alguna *antigua Crónica* que tal diga, y es falso; pues Susato escribió cerca de los años 1423, y trajo su Crónica hasta el 1415; y así este fué posterior al Capuano, de quien beben todos despues) dixo: „ Que Santo Do-„ mingo por instinto del Espíritu Santo pensó „ fundar un nuevo Orden, &c. y cita á San An-„ tonino de Florencia". Pero yá vimos arriba, que San Antonino, en la vida que escribió de Nro. P. S. Domingo, compendiada de Apoldia, ni hace mencion de Milicia de Christo, ni de Orden de Penitencia instituídas por el Santo. Y despues, en la que escribió de Santa Catalina de Sena, compendiada del Capuano, yá aparecen una, y otra; con que á estas horas solo tenemos el dicho del *Capuano*.

121 „ Levantó (el Santo) un Exército, que „ es la Tercera Orden, á quien llamó *desde el* „ *principio Milicia de Jesu-Christo, y Orden de* „ *Penitencia*. Aquí el Autór sacó de una vez todo lo del Arca; pero todo es falso, y todo inconsiguiente con las mismas Historias Dominicanas. Demuestrase esta falsedad, é inconsecuencia por lo dicho arriba con el Capuano,

Ana-

Analistas, Escrutadores, y Modernos, (1) que todos convienen, que esta pretendida Institucion en el principio solo se llamó *Milicia de Christo*; y despues de Canonizado el Santo, y acabadas las heregías, dejando los Militares este nombre, por consejo de los Padres, se comenzaron desde entonces á llamar de *Penitencia*; pues yá solo batallaban con mortificaciones con los tres enemigos del alma. Y lo mismo dice el Tratado de la Fundacion de la Orden Tercera, que cita allí mismo el Autor de la Arca; de donde se conoce la poca verdad, y mala fé con que nos engaña desde su Introducion.

122 Sigue equivocando allí la Institucion de la Orden de Predicadores, y sus Bulas, con las de la Orden Tercera, y dice de esta: ,, Que ,, Nro. P. Sto. Domingo la publicó por Fran- ,, cia, y toda Italia, y que entre los innumera- ,, bles de uno, y otro sexô que la profesaron, ,, son aquellos dos insignes defensores de la Fé ,, el Conde Simon Monforte, primer *Reveren-* ,, *dísimo Señor Prior* de dicha Venerable Orden, ,, y Leopoldo, Gran Duque de Austria; á cuyo ,, exemplo, moviendose la flor de toda la Noble- ,, za,

(1) Vease tambien contra la *Arca* el Dominicano *Medrano*, part. 1, tom. 1, lib. 3, cap. 70, fol. 623.

za, vistieron *el Santo Escapulario, &c.* ¡Dios, Autór de la verdad, nos asista! La cosa mas fuerte del mundo, es, que se empeñen así los hombres en hacernos tragar bocados tan enormes! ¿Qué Historía, qué Anales Domesticos, ó Estraños del siglo 13, qué Escritores de aquellas épocas nos citará la Arca Querubica, que diga tales cosas? Ni aún el mismo apuntador de ellas el Capuano las conociera hoy, si resucitára, viendolas tan aumentadas, y disformes! Se quedaría él pasmado, como quedarán todos los que lean arriba, ó en los Bolandistas la concisa Historia del Capuano sobre este punto. „Vería yá el Capua„no añadido sobre su relacion, que Santo Do„mingo discurrió nueva Regla, y acertadas Cons„tituciones, y que las aprobaron Honorio III; „Gregorio IX, Honorio IV, &c; y que Santo „Domingo la publicó por Francia, y toda Ita„lia; y que innumerables de uno, y otro sexô „vestían *el Santo Escapulario* con Simon Mon„forte, Leopoldo, &c". Y viendo el Capuano, que lo mas de esto es contra su original relacion, y añadido sobre ella, quedaría sobrecogido de ver impresas cosas que no están escritas.

123 Si quando Fulcón, Obispo Tolosano, fundó la Milicia de Christo año 1209; si quan-

do constituyeron el Legado, y Obispos á Simon Monforte, Comandante de las Tropas, (y no Reverendísimo, ni Prior, sino en la dicha linea) todavía el Santo era Canónigo de Osma, y no soñaba exîstir el Abito de la primera Orden de Predicadores, ni lo hubo hasta despues del Concilio Lateranense año 1215, ¿adonde havía entonces *el Santo Escapulario*, ni tal Orden Tercera, ni esos innumerablrs Terceros de uno, y otro sexô, ni lo fué jamás Monforte, como hemos evidenciado? Si estas falsedades se vén en la Introducion de la Arca, ¿quáles se hallarán en sus adentros? Comencémos á registrar.

124 En la pagina 1. dice el título: *Regla que hizo Nro. Padre Santo Domingo.* Estas primeras palabras son tan falsas, como inconsiguientes, cotejandolas con las Historias Dominicanas. Lo contrario dice el Capuano, los Analistas, los Críticos Parienses citados arriba, y aún el Manual de las Constituciones de Predicadores, donde se inserta esta Regla de la Orden Tercera; pues todos contestan, que á lo mas, el Santo les dió algunas piadosas costumbres (lo que ni aún concedemos, habiendo evidenciado arriba lo contrario), hasta que Munio Español hizo, dictó, y escribió esta Regla, que confirmó despues Innocen-

nocencio VII año 1405. Sigue el título: „ *Apro-*
„ *bada por Honorio III, y Gregorio IX*". Es
tambien falso; ni mostrarán Bula terminante,
ni aún indirecta de estos Papas, que tal mencio-
nen. Vease arriba. Sigue: „ *Capítulo* 1. *Por los*
„ *años* 1220, *fundando el Santo la Tercera Or-*
„ *den, dispuso en el vestir, que fuese modesto,*
„ *blanco, y negro; en el nombre se intituláse,*
„ *desde el instante que la instituyó, con los apre-*
„ *ciables títulos de Milicia de Jesu-Christo, y Or-*
„ *den de Penitencia*„. Todas son falsedades in-
consiguientes. Aquí pone la Fundacion de la Or-
den Tercera año 1220; y antes dexa dicho, que
Simon Monforte havía sido el primer Reveren-
dísimo Prior de dicha Orden; siendo así, que
Monforte murió año 1218, (1) y havía sido su
eleccion á Comandante en el año 1210 del Bre-
ve de Innocencio, y la Fundacion de la Milicia
de Christo año 1209, como hemos visto, y
cuentan Spondano, Odorico, Alberico, Mansi,
y los citados testigos de arriba con Pedro Valin-
sernense. Tambien vá inconsiguiente con los Bu-
laristas, Analistas, y Escrutadores, que hacen
Tercero á Monforte año 1209, y que por eso
le regració Innocencio en su Breve, año de 1210,

 Vea-

(1) Raynaldo ad annum 1218, num. 51, 53, & in Nota.

Vease el Scrutinio, fol. 48, 49. Tambien es falso, que el Santo dispusiese por los años 1220 el vestir blanco, y negro: pues el blanco lo ordenó el Obispo Fulcón á la Milicia, ó Confratría *Blanca* año 1209 para pelear contra la *Negra* de los Hereges, como vimos con los Analistas. Y Gregorio IX, año 1235 prescribió la Milicia de Parma el color blanco, y negro, yá muerto, y aún Canonizado el Santo, como consta del Bulario, de los Analistas, y Escrutadores, fol. 88; y no consta, ni manifestarán jamás tal disposicion del Santo. Tambien es falso, que el Santo dispusiese, que se intituláse desde el instante de su institucion con los dos títulos de *Milicia*, y de *Penitencia*; pues esto es aún contra el Capuano, Gefe de la Arca Querubica, Analistas, Críticos Parisienses, Escrutadores, y todos los Modernos, como vimos arriba, y contra toda verdad.

125 Sigue. Consta dicha noticia del libro de las Constituciones de la primera Orden, donde al folio 31 así los denomína: ,, *De modo vivendi Fratrum, & Sororum de Militia Jesu Christi, de Pœnitentia B. Dominici.* Y de Gre- ,, gorio IX, en la Bula que comienza: *Egrediens* ,, *Hæreticorum* año 1234, dirigida *Fratribus Mi-* ,, *litiæ Jesu Christi, & Pœnitentiæ*". Tal fingir!

Am-

Ambas citas son falsas. La primera: porque, aunque quando se imprimió el libro de las Constituciones en Milán año 1505, se adulteró este título de como lo havían escrito Munio, Tomás Cafarino, Bartolomé Dominici, y el Reverendísimo Firmo se lo havía presentado á Innocencio VII, y esto lo aprobó, como lo vemos en su Bula de 1405, sin tal pegadizo de *Milicia* (1), y vimos arriba con los Dominicanos Críticos Parisienses; sin embargo, no dice el tal libro de las Constituciones, que el Santo los intituló así de la *Milicia*, y de la *Penitencia desde su principio*; antes dice lo contrario, pues recita la noticia del Capuano, de que despues de Canonizado el Santo, decretaron mudar el nombre de Milicia en el de Penitencia, por acabarse las heregías, y esto mismo dicen todos los Modernos. Tambien es falsa la segunda cita de la Bula de Gregorio; pues con solo abrir los ojos, y verla en los Bularios, se conocerá la falsedad, y que ni trae tal fingido título de Penitencia, ni menciona cosa de Orden Tercero, ni de Santo Domingo. Y porque conste, que hasta el año que cita la Arca Querubica por esta Bula, tambien

es

(1) Echard. tom. 1, fol. 773, 778.

es falso, veanse los Escrutadores al folio 81, donde la traen dada, no en el año 1234 que cita la *Arca*, sino en el 1227, y allí la traen con solo el título de *Milicia* sin pegadizo de *Penitencia*. Si pues tan á cara descubierta se escriben tan enormes falsedades, ¿habrémos de callar, y consentirlas á nuestra frente, y que consentidas por indolencia, luego las conviertan en argumento para querer preceder á los Terceros Franciscanos? Quién creerá yá á la *Arca Querubica*?

126 Sigue folio 2: Formó el Santo (Regla, y Constituciones), y comunicólas con Honorio III, quien aprobandolas el año 1220... „y „segun unos dicen, fué dicha aprobacion ex- „pedida con especial, y positivo Decreto, co- „mo afirman mas de treinta Autóres, que puede „ver el curioso en los *Compendios* innumerables, „que han formado de dicha Tercera Orden; „fundandose todos los referidos en lo que afir- „ma Gregorio IX en la Bula ya citada (vayan- „se notando las enormes falsedades, y el escri- „bir tan sin fundamento): *Sanè fœlicis recorda- „tionis Honorius, &c. Attendens, vos fructus „pœnitentæ, &c*“. (Es el caso, que esta Bula es la *Detestanda*, que Gregorio IX dió para los

Ter-

Terceros de Penitencia de S. Francisco, como verémos despues, y muy diversa de la otra *Egrediens Hæreticorum*, dada á los Militares de Christo; pero la Arca Querubica confunde una con otra, teniendolas ambas por suyas, cogiendo de una la *Milicia*, y de otra la *Penitencia*, y juntandolas; y ni los Títulos, ni las Bulas suyas), „ ó como otros asevéran, la aprobó dicho Ho„norio, no con decreto *in scriptis*, sino precisamente *vivæ vocis oraculo*". Donde no hay verdad, no se puede fijar el pie. ¡Yá no sabemos el modo con que fué aprobada por Honorio esa Regla! Y si fueran verdaderas esas Bulas aprobativas citadas, no naufragáran despues en esas dudas. Veamos mas inconsecuencias. „Los Escru„tadores dixeron al folio 48, que Santo Domin„go año 1209 formó su Regla, y Constitu„ciones de Terceros, que aprobadas por los Obis„pos, las comunicaron por sus Nuncios á sus „Diocesanos; que el Santo las mandó encarta„das á los Príncipes; y que en muy pocos dias „fueron tantas las personas que acudieron á mi„litar bajo esta Regla, y Estatutos, que esfor„zaron á Simon Monforte.... Y que Innocen„cio III año 1210 yá congratuló á este Conde, „por saber que era Tercero de Santo Domingo".

127 Ahora pues. Cotejese esta relacion de los Escrutadores, escribiendo en juicio contradictorio á los Franciscanos; y habiendo, como ellos afirman en su folio 37, bebido estas noticias en las fuentes de los Bularistas, y Analistas, con las que trae la Arca Querubica, citando por una parte mas de treinta Autóres, y otros muchos mas, que cita despues con el Maestro Barón; ¿quál de todos ellos, y tan varios dicen la verdad? Los que ponen la Fundacion, formacion de Regla, y Estatutos, aprobada por los Obispos, esparcida por Nuncios, innumerables Terceros, con Simon Monforte, año 1209; y á Innocencio III, regraciando la Orden Tercera año 1210, que fué lo mismo que aprobar este nuevo fundado Instituto, ó los mas de treinta Autóres, y muchos mas, que con la Arca Querubica al folio 1, no ponen al Santo fundando su Orden Tercera hasta el año 1220; y al folio 2, formando en ese mismo año la Regla, y Constituciones, comunicandolas no con los Obispos, y Nuncios en Narbona de Francia en tiempo de Innocencio, sino con Honorio III en Roma, y este aprobandolas en ese año 1220, segun unos con Bula positiva (dada para los Franciscanos); y segun otros, no por Bula, sino *vivæ*

vocis

vocis oráculo? Quál de ellos dirá verdad, siendo las noticias tan contrarias? Ninguno de ellos, por lo que hemos visto arriba. Su misma disidencia es prueba de que ninguno halla el punto fijo de la verdad.

128 Sigue la Arca, fol. 3. ,, Que aprobando Honorio III la dicha Regla, y Constituciones año 1220, y exôrtando al Santo, que hiciese que la observásen con puntualidad" (esto no trae ni aún la Bula de los mas de treinta Autóres, y así se habla de monton); ,, tubo el Santo fortuna en su cumplimiento; pues no solo consiguió por sus hijos contra los Hereges felicísimas victorias"; (¿quales, y por qué hijos en el año 1220? Hablen las Historias, y veamos esos Terceros Dominicanos en alguna de aquellos tiempos) ,, sino que experimentó hasta el año de su muerte, que fué el 1221 por Agosto, en los Exercicios espirituales, y observancia de la Regla mucho aumento. Por cuya razon, muerto el Santo Patriarca, metieron el hombro á conservar, y dirigir dicha Milicia, y Tercera Orden los hijos de Santo Domingo". Todo es falso, é inconsiguiente. Lo contrario hemos visto, y se vé en las Historias de los Albigenses, y en las *Tablas Cro-*

nológicas de las Actas del Santo, que en quinta esencia de verdad, y criterio sacaron los Dominicanos Parisienses Echard, y Quetif, en su citado primer tomo, despues del folio 84, con el precepto de sus Rmos. Prelados, á purgar de errores la Vida del Santo Patriarca.

129 Allí constan las genuinas Actas del Santo, desde su nacimiento, hasta su Canonizacion, aprobadas por toda la Orden; y aunque ni antes, ni despues, ni quando lo quieren los Bularistas, Analistas, y Escrutadores año 1209, ni quando lo supone la Arca Querubica con sus mas de treinta Autóres, y muchos mas año 1220, no se menciona en aquellas verdaderas Tablas Cronológicas, ni tal Milicia de Christo, ni tal Orden Tercera instituidas por el Santo, especialmente en el año 1220, no podía verificarse esa falsa narracion de la Arca Querubica; porque desde este año, hasta el de 1221 de su muerte, lo ocupó el Santo en las Actas que allí se registran. Por Pentecostés del año 1220 juntó los pocos Frayles que todavía eran, añadiendo á San Jacinto, y sus Compañeros Cesláo, Henrico, &c. Y en aquel primer Capítulo general, celebrado en Bolonia, se trató acerca de la Regla de la primera Orden, tomada de la de

San

San Agustin, y las Constituciones añadidas en el Monasterio Pruliano desde el año 1216; y en este Capítulo de 1220 se confirmaron, y aceptaron por toda la Orden, habiendose conferenciado, y admitido la *Abdicacion de los Reditos*, *&c.*

130 Despues siguió la distribucion de los Frayles, la division en Provincias, la Fundacion de Conventos; fatigas indecibles, y viages del Santo á Roma, Sena, Bolonia, Florencia, Lombardía, &c. á fundar, y establecer su nueva Orden de Predicadores, hasta que en el ósculo del Señor le cogió la muerte para eterna vida á seis de Agosto de 1221. ¿Cómo pues es verisimil aquella Historia tan tegida de la Arca Querubica, en un ultimo año, en que, segun las Actas, estaba el Santo aún pensando en la Regla, Constituciones, Fundacion de Conventos, admision de Frayles, division de Provincias, y todo tocante á su Primera Orden? Pues qué, es verisimil, que la Orden Primera todavía esté en esta pobre situacion; quando la Orden Tercera yá levantaba Exércitos, yá tenía felicísimas Victorias, yá era profesada de innumerables de uno, y otro sexô, y la flor de la Nobleza en Italia, Francia, Florencia, &c? Por otra parte, fundandose esta Orden Tercera año 1220, yá tenia

un

un Santo Martyr Tercero el *Reverendisimo* Simon Monforte, el qual havía muerto Tercero dos años antes de fundarse la Orden Tercera, pues murió en el año 1218, segun todas Historias; ¿y yá le havía congratulado, como á Tercero, el Papa Innocencio año 1210? Todo esto se sigue de no escribir la verdad!

131 Mas. Si como dice la Arca en la ultima hoja de su Introducion: ,, Publicando el San- ,, to su Orden Tercera por Francia, Italia, &c. la ,, profesaron innumerables de uno, y otro sexô; ,, y muerto el Santo, añade aquí, metieron el ,, hombro á conservarla los Hijos de Santo Domingo"; si esto fuera verdad, ¿por qué en el Capítulo general de 1228, presidiendo el Beato Jordan, se expidió por Decreto, que no se permitiera en adelante el abuso, que algunos Frayles Teutonicos iban introduciendo de recibir mugeres, ,, tonsurarlas, vestirlas con Abito ,, Dominicano, y hacerlas prometer continen- ,, cia", que era puntualmente lo que hacían los Franciscanos en su Orden Tercera? Vease mi Mirada VI, y los Analistas Dominicanos año 1209, á fol. 251. Y por qué los mismos Analistas niegan concursos de Terceros, y Terceras en sus Conventos en el principio de su Religion; y

Per-

Percin, y Magdalena niegan por entonces Terceras mugeres á los Bolandos, que oponian la queja de Pedro de Vineis? Vease allí mismo. En nada vemos verdad! Con solo evacuar estas citas, se verá la equivocacion de la Arca Querubica, y se sabrá que no hubo tales Terceros, ni Terceras de Santo Domingo hasta por los años 1270, que los atrajo Sansedonio, y despues Munio, á similitud de los Franciscanos, que fueron los primeros en la Iglesia.

132 Sigue la Arca, diciendo folio 4: ,, Que ,, así exîstía la Orden, y así se observaba la Re- ,, gla hasta el año 1285, en que Munio, acer- ,, candose á ver la Regla, reparando que no ,, estaba muy clara, por indivisa, tubo por acer- ,, tado dividirla en 22 Capítulos, que aprobó ,, Innocencio VII". Solo esto ultimo es verdad, y lo demás es falso, y contrario al Capuano, Analistas, Tomás Cafarino, Bartolomé Dominici, y al Libro de las Constituciones de Predicadores, donde se inserta esta Regla. Pues unos dicen que el Santo no formó Regla por escrito, sino que dió algunas costumbres, y rezos. Otros, que Munio fué quien dictó, y escribió la Regla. Los Escrutadores al folio 109, que Munio la añadió; pero lo que quita controvesias es la

mis-

misma Regla, escrita de Munio, como la trae el Cronicón parvo de la Orden, en su primera Edicion, año 1504, y la citan fielmente los Críticos Parisienses, que dice en el título así: ,, (1) *Regula Fratrum, & Sororum de Pœnitentia B. Dominici, quam* NUNC *habent, cum priùs sub quibusdam consuetudinibus á B. Dominico eis traditis viverent, &c*". Qué tal? Aunque ni los Parisienses, ni los primitivos Historiadores admitan tampoco tales *costumbres dadas por el Santo*, basta lo dicho para ver las enormes falsedades de los Escrutadores, y de la Arca Querubica.

133 Sigue esta fol. 5: ,, Despues de aprobar esta Regla Innocencio VII, la aprobó Eugenio IV, á quienes le cayó dicha Regla, así ,, dividida, *tan en gracia*, que mandaron se in- ,, sertáse en sus Bulas". ¡Qué mal parecen esas gracias en los Escritores sérios! Esa no es gracia, sino costumbre, y estílo de Curia, y Dataría; pues las Reglas que se aprueban, se insertan para la formalidad, y autoridad de sus ápices. Y no solo se inserta lo que se aprueba, y cae en gracia; sino lo que se reprueba, y cae en desgracia,

co-

(1) Echard. tom. 1, fol. 400.

como las Proposiciones condenadas, las de Molinos, Quesnél, Jansenio, &c. Sigue al fol, 23, procurando hacer creer, que Monforte, difunto año 1218, dos años antes que el Santo fundáse su Orden Tercera, segun los cómputos de la Arca, ,, fué *Tercero Dominicano*, y Reverendí- ,, simo Prior, como le llama Pedro Valisernense ,, (y qué, ¿todos los Reverendísimos, y Prio- ,, res, ó Prefectos son Dominicanos?); y que ,, fué insigne Mártyr de la Orden, y que Um- ,, berto de Romanis mandó en un Capítulo ge- ,, neral de París, año 1226, que se pusiese entre ,, los Mártyres; (quáles havia entonces?) en el ,, Martyrologio de la Orden de Predicadores". (*) Yo creo, que el Autór del Arca Querubica escribe todo lo que sueña, y aún no sabe muy bien lo que es *Martyrologio*, que habrá oído citar, de su misma Orden. Todo lo dicho es falso. Simón Monforte no fué Tercero, ni Prior Domini-

(*) El Dominicano Historiador Medrano, part. 1, tom. 1, lib. 2, cap. 35, fol. 296, solo dice: Que se mandó, que en el dia 25 de Junio se recordáse su muerte, para exítar la gratitud de los Frayles, á que rogásen á Dios por el descanso de su Espíritu, en recompensa de las deudas que le debió la Religion, y la amistad con el Santo. Esto prueba, que ni fuè Tercero, ni tenido por Mártyr, sino por Bienhechor, como verémos. Ni conoce Medrano á Monforte por Tercero.

minicano, como se evidenció en toda la Mirada IV, sino Comandante General, Prefecto, Caudillo, ó primer Gefe de la Milicia fundada por Fulcón año 1209, y eso es lo que dicen no solo el Valisernense, Guillelmo de Podio, Nangi, y Raynaldo, sino tambien los Analistas Minervitanos. Ni se puede decir Simon, insigne Mártyr, aunque mucho lo alabe en sus Epístolas Honorio III. Vease sobre esto el mismo Guillelmo de Podio, cap. 30; los Anales Contractos, Odorico, y Mansi al año 1217, num. 52. en las Notas. Ni lo podía Umberto Canonizar, poniendolo en el Martyrologio de la Orden, ni en tal Martyrologio havía entonces por los años 1226 Mártyres de la Orden; pero yo diré lo que era aquel antiguo Martyrologio.

134 En primer lugar. Es falso, que Umberto de Romanis mandáse en tal Capítulo general de París año 1226 tal cosa; porque él fué electo General de la Orden en el Capítulo de Buda, año 1254. Tomó Umberto de Romanis el Abito año 1224; otros dicen que 1225, y otros que 1226, segun refieren los Dominicanos Parisienses; (1) con que no podía ser

(1) Echard. tom. 1, fol. 142.

ser General, ni mandar en Capítulo en el mismo tiempo que era Novicio, ó á lo mas Corista. Lo hicieron Provincial de Toscana año 1242, y finalmente General en el Capítulo de Buda en Ungría año 1254. Tan constante es esto en los Crónicos, é Historias, como falsas las noticias de la *Arca*. Ahora, en este mismo Capítulo se le cometió á Umberto, y él la formó la Ordenacion del Oficio Eclesiástico, que despues se confirmó en los Capítulos de Milán, y París, y se observó en la Orden de Predicadores. El original se conserva en el Colegio de Santiago de París, en folio máxîmo membranaceo, acabado el mismo año 1254, con este título: „ *Ecclesiasticum Officium secundùm Ordinem Fratrum Prædicatorum, in hoc volumine per quatuordecim libros distinctum, hoc Ordine, &c*". El primero es *Ordinarium*, que contiene el Oficio Divino. El segundo se intitula *Martyrologium*, que comprehende el Martyrologio de Usuardo, que se usó en la Orden hasta el siglo 17; y allí mismo comprehende el *Kalendario* especial de la Orden para ir señalando en él no Mártyres, ni Santos, sino los *Maestros Generales* de la Orden; y de hecho, quando lo registraron los Crîticos Parisienses, tenia allí apuntados hasta 18.

Maes-

Maestros. Vease Echard. tom. 1, folio 143.

135 Aún el mismo Umberto despues fué apuntado en este segundo libro, que contenía el Martyrologio, y Kalendario. Así lo dicen los citados constar de las Actas del Capítulo general de Milán de 1278, en el que se mandó: ,, *Item, manda-* ,, *mos*, que los nombres de Fray Umberto de ,, Romanis, y de los otros Maestros de la Or- ,, den, en los dias de su fallecimiento, se pon- ,, gan en el Martyrologio, &c"; con que estar en este Martyrologio, ó Kalendario no es señal de Santo, ni Mártyr, sino de Maestros Generales, ó Varones insignes en alguna linea, como acostumbran en semejantes *Fastos* todas las Universidades, Religiones, Cabildos, &c. y se suelen poner tambien los especiales, y mas visibles Bienhechores. De aquí, viendo yo que los Críticos Parisienses, habiendo leído el Martyrologio, ó Kalendario con sus apuntados 18 Maestros, no mencionan la particularidad de hallarse allí tambien el nombre del Conde Simon Monforte, dudo de la noticia esta referida por la Arca Querubica; sino es, que habiendo sido Monforte tan especial Bienhechor de la Orden, como consta de la Donacion que la hizo del Castro de *Casanèl*, como refiere Jordáno, y el mismo

mo Umberto, (1) en memoria del beneficio, repusieran su nombre entre los Bienhechores, segun costumbre, en el Martyrologio, ó Kalendario; pero lo cierto es, que ni Monforte fué Tercero, ni insigne Mártyr Dominicano, ni Umberto lo pudo poner como á tal, ni menos en el Capítulo del año 1226, que es todo el dicho de la *Arca.* Y aquí añado otra prueba de que Monforte no era Tercero, ni Hijo de Santo Domingo, tomada de las Firmas, y Títulos del mismo Conde, en que pone todos los suyos en la dicha Donacion, y llama al Santo, yá Canónigo, *D. Domingo*, yá *Fr. Domingo*, *Prior* de las Monjas; y aún firmando en el año 1214, y hablando con el Santo, y las Monjas, ni se dice Tercero, ni Hijo, ni le llama Padre. Vease Echard citado, folio 10, y 11, en las Notas.

136 Sigue la Arca, folio 23: Desde el año 1218 (esto es, antes que en el año 1220 fundára el Santo la Orden Tercera, y la aprobára el Papa, segun sus cuentas) ,, se vieron dar su ,, vida en Francia vestidos con tu *Santo Escapu-* ,, *lario*, no solo Simon de Monforte, sino como

 ,,refie-

(1) Ap. Echard. tom. 1, fol. 10.

„ refieren nuestras Historias (tales son ellas !)
„ mas de *doscientos Terciarios* rindieron sus vidas
„ en obsequio de la Fé. Así ha continuado dar
„ *muchísimos Beatos desde entonces*, que compen-
„ diarémos los mas singulares, comenzando por
„ nuestro Santo Patriarca“. Muy bien. Esto deseaba yo. Yá estamos aquí precisados á apurar la verdad, y en singular desafio; ahora verémos lo que sale del Arca Querubica, y de sus Historias, ó si nos engañan. Veamos pues esos *Terceros Mártyres con Escapulario* desde el año 1218, y esos *doscientos Terciarios*, y esos *muchísimos Beatos*, prometidos desde entonces.

137 Sigue la Arca folio 24, y pone á Nro. Gran Padre Santo Domingo. Este, yá se vé que es un Santo, que vale por millones de Santos; pero no fué *Tercero*. Y aquí, sin haber comenzado, se acabaron los *doscientos*, *y mas insignes Mártyres Terciarios*, *&c*, y sus Historias, y los *muchísimos Beatos* desde el entonces del año 1218. ¡Parece esto cosa de sueño! Acabados todos los dichos, antes de comenzarlos, sigue la Arca al folio 38 con las Santas Canonizadas, y Beatificadas; ¿pero quales, y de qué tiempos? Ahora se verán. Santa Catalina de Sena, año, 1347, en que nació. Santa Rosa de Lima,

que

que nació año 1586. Sta. Osana, que nació 1448. En fin, por no cansar, la mas antigua es la Beata Margarita de Casteló, que nació ciega en el año 1287. Y hasta este año no aparece, ni sale de la Arca Querubica ninguna Santa Militára, ni Beata Terciaria de aquellos mas de *doscientos, y muchísimos* desde el año 1218; en que se deja ver, que no hubo Orden Tercera Dominicana en los principios de la Religion, ni comenzaron sus Hermandades hasta cerca del año 1270, que las juntó Sansedonio, y arregló Munio; y por eso desde entonces se comienzan yá á divisar algunos Beatos, ó Beatas, como verémos, y vimos.

138 Sigue la Arca folio 46: Memorias de otros sugetos insignes en Santidad de la Orden Tercera. „Agueda de la Cruz, año 1622. An„gela de la Paz, año 1662": de modo, que la mas antigua, que en realidad fué Tercera, es la Beata Bienvenida de Austria, que murió año 1292, despues de Sansedonio, y la Regla de Munio; pero la otra Benita, ó Benedicta Florentina, que floreció año 1220, no consta haber sido Tercera, ni tal dicen el Beato Jordán, ni Umberto, ni Constantino, ni los Parisienses, ni se atreven á decirlo categóricamente los Analistas. Vean-

se año 1209, folio 252. Los Parisienses, notando que Constantino, y Umberto la llaman *Soror Benedicta*, creen que fué Monja en el Monasterio Ripolitano de Florencia, y esto tienen por mas cierto (*quod verius æstimo*), que el que fuese Tercera, como lo dice San Antonino, siguiendo al Capuano, que introdujo estas noticias de Orden Tercera, y Milicia, ignoradas de los primitivos. Vease Echard. tom. 1. folio 33. en las Notas. La otra *Ana de Albuxech*, que cita la Arca por los años 1240, murió á 13 de Enero año 1610. Vió la Expulsion de los Moros de Valencia año 1609; hizo mencion de su famosa muerte el inmediato Capítulo general de París de 1612; escribió su Vida su Confesor Fr. Martin Ferrero, y todo lo dicho de ella se verá en el Dominicano Gavastón. ¿Quién pues creerá las citas, y engaños de la Arca Querubica?

139 Concluye la Arca desde el folio 64: *Terceros ilustres*, &c. y el mas antiguo es el Beato Alberto de Bergomo, que murió año 1279, nueve años despues que Sansedonio comenzó á juntar los primeros Terceros, como vimos arriba en la Mirada VII, hablando de este Beato. Y aquí se acabaron, sin haberse comenzado el primero, aquellos mas de doscientos, y muchísi-

mos,

mos, que desde el año 1218 nos prometió la Arca Querubica. Así es todo; pero no es razon, que digamos á todo *Amen*, sino que aspirémos á la verdad; y mas quando con tan falsos monumentos, quieren perturbar nuestra pacífica notoria posesion, y preferirse á los nuestros.

N O T A.

Habiendo logrado despues registrar el Decreto de Umberto acerca de *Monforte*, es así como yo lo pensé arriba, y como lo trae Mamaqui al folio 479: *En Decretum Capituli generalis annis* 1256. ,, *Ordinamus, quod in quo-* ,, *libet Conventu in margine Martyroligij in* ,, *crastino B. Joannis Baptistæ scribatur sic:* ,, *Eodem die obijt in partibus Tolosanis dignus* ,, *memoria nobilis vir Simon Comes Montisfortis,* ,, *zelator fidei*, [nota ahora] *& spiritualis amicus* ,, *B. Dominici, & illud pronuncietur post lectio-* ,, *nem*, [nota mas] *ut Fratres eo die* ORENT ,, PRO ANIMA EJUS, ET TOTO GENERE SUO "; (¿se óra acaso por el alma de un Santo Mártyr, como lo quiere hacer la Arca Querubica con su Sovegio? Y por qué mandó Umberto estas oraciones? Sigue la causal) ": *Quod* MULTA

,,DE-

„ DEVOTIONE NOBIS EST, ADSTRICTUM".

Yá con este Decreto se aclara todo: pues consta, que Monforte no fué Hijo, ni de la Tercera Orden, sino solo *Amigo espiritual de Nro. Padre Santo Domingo*; y si otra cosa fuera lo alegára como mérito Umberto. Consta, que no era tenido por Santo Mártyr, pues ordenaban oraciones por su alma. Consta, que el motivo de esta commemoracion era para significar Umberto la gratitud á los beneficios recibidos de Monforte, como la Donacion del Castro de Casanél, y otras que trae Mamaqui en su Apendice, y segun lo dice el mismo Mamaqui expresamente en su folio 479: *Simon Ordinem singularem beneficijs auxit.* „ *Quare Humbertus, ut aliquam daret* „ *erga virum optimè de nobis meritum grati animi* „ *significationem, ejus nomen in publicas ordinis* „ *tabulas consilio retulit*". Ni hay mas, ni menos en Orden á Monforte; con que ni fué Tercero Dominicano, ni Santo Mártyr, ni puesto en el Martyrologio hasta el año 1256, para que orásen por su alma; ni es verdadera la Arca Querubica en su mal tegido reláto.

NOTA MAS.

Se ha descubierto el enigma de los nuevos Có-

Códices, hallados por el Seglar Cornelio Flaminio año de 1749, todo es tramoya; aquellos Códices los cita mucho antes Percino Dominicano, y los conocieron Echard, y Quetif, y ello es que son de Tomás Cafarino, y Bartolomé Dominici, repartidos en varios Conventos, y aún trasladados por Tegio en su Crónica, y se fundaron en la Historieta del Capuano.

MIRADA VIII.

¿QUANDO, Y COMO INSTItuyó Nro. Padre San Francisco su Tercero Orden?

140 SIN mas trabajo, que conceder á los Escrutadores Dominicanos lo mismo que escriben ellos, y no pueden negar, desde el folio 6 del Scrutinio, tenemos detallada una demostracion del quando, y cómo fundó San Francisco su Tercero Orden. Adoptando ellos por Escritores mas instruídos sobre la materia al Eminentísimo Cardenal de Luca, y al nuestro Analista Wadingo, recitan las decisiones de estas en el punto. Veamos pues. El Car-

denal Juan Bautista de Luca, no en el tomo 14 de sus Obras (como lo citan) sino en el libro 14, part. 1. de *Regularibus*, discurs. 7, como que exâminó á fondo esta materia, con ocasion de la competencia que tuvieron los Observantes, (1) y los Regulares Terceros; (pero ni estos eran los Antoninos, como entienden, ni el Cardenal fué Juez privativo; sino que escribió sobre este punto, como tambien Armindo Riccio, Juan Camilo Mascambruno, Francisco Alexi, y Pablo Ranucio, ni los litigantes hicieron de comun acuerdo al Cardenal Juez privativo; pues escribió por la parte de la Observancia) ministrando las Partes quantos documentos verídicos, y auténticos tenian en su abono; vistos, revistos, y los que poseía en su fecunda Biblioteca, escribió así:

141 „ Escribiendo yo en la presente con„troversia acerca del origen de la Profesion (del „Orden Tercero) por parte del Ministro gene„ral de los *Menores* Observantes, y tomando „la histórica verdad solamente de las Constitu„ciones Apostólicas, y tambien canonizada por „la Sacra Rota (*in Ulissiponen. juris conferendi „habitum, coràm Pirovano, & Merlino, im„pres.*

(1) Vease el *Orbis Seraphicus*, tom. 2. lib. 12. cap. 5. fol. 807.&c.

,, *pres. inter recent. decission.* 577, 584, & 598". ¡Qué lástima, que los Escrutadores no las hubiesen buscado, y leído! quizás no nos citáran jamás al Cardenal de *Luca*, pues en estas citas nos dá toda la municion refina contra ellos!) ,, Yo ,, suponía en el hecho, para dar congrua resolu- ,, cion en esta causa: Que el *Tercero Orden* de ,, Penitentes fué *instituído por el Sto. Padre Fran-* ,, *cisco*" (así lo dice, y no como lo recitan infielmente los Escrutadores fol. 7; pues las palabras del Cardenal: *Quod Tertius Ordo de Pœnitentiam á S. P. Francisco Institutus fuit*, quieren decir muchisimo; y si así lo dixera de *Nro. P. Sto. Domingo*, nos havía de dar mucho ruido) ,, desde ,, el año 1221, no á forma de *Religion*, como ,, fué instituido el Orden de los Menores, y tam- ,, bien el otro de Santa Clara, sino para Personas ,, Seglares de qualquier sexô, grado, ó calidad, ,, que morasen fuera de Cláustros, y en sus pro- ,, pias casas, á las quales Personas, *no Regla*, si- ,, no tan solamente les prescribió cierto modo de ,, vida, y de vestido honesto; pues no se halla ,, *Escritura* dada por el dicho *Fundador*, en aquel ,, modo que se halla para los otros Ordenes, co- ,, mo observa la Rota en los lugares citados. Pe- ,, ro creciendo este Orden en Italia, y Sicilia, In-

„ nocencio IV. en el año 1247 cometió el go-
„ bierno de este Orden Tercero al Ministro gene-
„ ral de la Orden de los Menores; pero por quan-
„ to no tenia *Regla escrita*, aprobada por la Silla
„ Apostólica, Nicolao IV la prescribió año 1289,
„ &c". Hasta aquí el Cardenal, con quien dicen
los Escrutadores, que conviene nuestro Analista
Wadingo.

142 Ahora pues: Yo quiero ir concediendo todos estos principios referidos, y las consecuencias que de ellos deducen los Escrutadores en su fol. 8, y 9, diciendo: „ Valiendo pues cada uno de
„ los referidos Escritores por todos los que antes
„ tocaron este punto, el Cardenal por imparcial,
„ y por haberse instruido de las Decisiones de la
„ Sacra Rota; y Wadingo por haber manejado
„ quantos documentos havían dejado sus Prede-
„ cesores hasta el principio del siglo 16, en que
„ floreció, como tambien el Cardenal (¡ mirad,
„ Hermanos, que estas recomendaciones son es-
„ labones, con que labrais vuestra cadena para
„ despues!) no hay necesidad de acumular otras
„ autoridades, para tener por casi ciertas dos co-
„ sas (cuidado con lo que decís, y no arrepen-
„ tirse despues): La primera, que quando mas
„ antes *Nro. Padre San Francisco fundó su Tercero*
„ *Or-*

„ *Orden* fué en el año 1221. La segunda: Que „ ni formó Regla entonces (*no escribió* debeis de- „ cir), ni en lo restante de su vida, sino que ver- „ balmente *instruyó* á los que eligieron vivir ce- „ ñidos á sus consejos para *vestir*, *y vivir ho-* „ *nestamente*: no siendo de dudar, que les *im-* „ *pondria algun Rezo*, *y otros Exercicios de vir-* „ *tudes*, *&c*".

143 Pues, Hermanos Escrutadores, nada mas queremos por ahora los Franciscanos, sino que se confiese todo eso de San Francisco, y de su Orden Tercero. Muestrenos ahora el Orden Tercero Dominicano otro tanto; quiero decir: Suscitese semejante controversia entre los Observantes, y Reformados Dominicanos sobre el derecho de vestir el Abito á los Terceros. Saquen las Partes litigantes todos los mas verídicos, y auténticos Testimonios de sus primitivas Historias, acerca del origen, y progresos de la Orden Tercera, para averiguar ¿quándo, cómo, y á quienes competió desde el principio de la Religion dar los tales Abitos? Avisten, y revisen en la Sagrada Rota esos primitivos auténticos documentos, y pasando las Decisiones que hiciere sobre ellos la Sacra Rota al Eminentísimo Cardenal, y Rmo. Sr. D. Fr. Juan de Boxadors, resuelva

este

este otro tanto, despues de la mas séria imparcial inspeccion, como resolvió el Cardenal de *Luca* á favor de S. Francisco. Esto es: *Que Nro. P. Santo Domingo por algun año fundó Orden Tercero, y que les prescribió cierto modo de vivir, y vestir honestamente, Rezos, Exercicios, &c.* y creeré yo entonces que el Santo fundó Orden Tercera, y que les dió *Regla prescrita*, aunque no *escrita.* Y si además resolviere el Eminentísimo juiciosísimo Cardenal con los dichos primitivos contemporales documentos, y con la Sacra Rota, que el Santo la fundó así antes del año 1221, en que consta que fundó la suya San Francisco; entonces confesaré, que el Orden Tercero Dominicano es mas antiguo que el Franciscano. Puedo ser mas indulgente? Mientras esto no suceda, nada tienen hasta aquí los Escrutadores abanzado á su favor.

144 Antes de seguir, tengo por conveniente manifestar á ellos, y á todos los Lectores, ¿qué Causa fué esta que se decidió en la Sacra Rota, y quales sus decisiones allí citadas del Cardenal de Luca? Puntualmente se guardan en el Archivo Matritense en el Regesto de la Orden, desde el folio 240, hasta 254, en el Archivo Romano de *Aracæli*, Regesto 4. Ultramontano,

á folio 84, y se pueden ver largamente en el *Orbe Seráfico* de Domingo de Gubernatis, tom. 2. lib. 12. cap. 5. á fol. 807. Fue la causa. En Lisboa de Portugal, por los años 1620 se suscitó una gravísima controversia entre los Menores Observantes, y los Terceros Regulares sobre el derecho de vestir el Abito á los Seglares Terceros. Conduciendo los Terceros Regulares esta Causa á la Sacra Rota, y citadas las Partes, para producir en aquel Sacro Tribunal sus Derechos; y exâminadas de ambas Partes las razones ante Filipo *Pirováno*, Doctor de ambos Derechos, Capellán Pontificio, Auditor, Juez Deputado, &c. finalmente en Decreto de 25 de Mayo de 1635, *coràm Pirováno* se decidió el derecho privativo á favor de los Menores Observantes. Propusose de Revista la Causa, y aquí fué para esforzar cada Parte su derecho, quando se registraron los mas antiguos, y venerables Documentos de toda la Orden, Archivos, Crónicas, y Memorias las mas verídicas, auténticas, y fidedignas, como que comparecian en Juicio contradictorio, y no como quiera, sino entre *Rivales Domésticos*, que no suplirían unos á otros un solo tilde mal puesto. El Alegato de los Observantes (*juxta probata*) comenzaba: ,, Viviendo el Beato Francisco,

reci-

,, recibieron los Terceros el Abito de su mano; y ,, desde el año 1221, hasta la muerte del Santo, ,, tambien acostumbraron recibirlo de las manos ,, de los Frayles Menores, &c." Alegan aquí sus citas, y progresivamente desde este año 1221 van trayendo todos los *Terceros* Seglares mas notorios de siglo en siglo hasta el tiempo de la Controversia. Los Terceros Regulares pusieron sus Alegatos conformes á los de los Observantes en todo el primer siglo (que es el que nos hace al caso), en que todavía no se havía dividido la Orden en varias Familias. Y vistos, y revistos los Alegatos, y sus razones, se siguió la segunda Decision de la Sacra Rota Romana, *coràm Pirováno*, en el Lunes 17 de Diciembre de 1635, concebida en estos términos.

145 *Causâ repreposità, conclusum fuit, standum esse in Decis. 25. Maij præteriti* (lo diré en Romance), ,, porque es lo verdadero, que los ,, Frayles de la Observancia, desde el principio, ,, y origen de la Orden, viviendo el Seráfico Pa- ,, dre, y despues de su gloriosa muerte, dieron ,, el Abito á los Terceros; porque esta Decision ,, que se revisa ahora, establece *tres Ordenes* ema- ,, nadas del Seráfico Padre; conviene á saber de ,, los Frayles, de las Monjas, y el Tercero, lla-

,, mado

,, mado de Penitencia, con ciertas Reglas escritas ,, á los Frayles, y Monjas, despues confirmadas ,, por Honorio III; pero á los *Terciarios* no *Reli-* ,, *gion*, sino cierto modo de vivir, y vestir ho- ,, nesto *prescribió*, el qual despues fué distingui- ,, do en Capítulos, añadidas otras Reglas, y ,, aprobado". Y en quanto á los Alegatos de los Regulares Terceros, sigue reprobando algunas de sus razones, y admitiendo otras; por exem- plo:

146 En quanto á los Terciarios, segun la distincion de tres tiempos, que ellos ponen, ,, convienen en las noticias con los Observantes en ,, aquel primer tiempo desde el origen hasta Ni- ,, colao IV, el qual confirmó *la Regla por el modo,* ,, *y tenor prescrito por el Santo*; y en aquello que ,, se dice, *que el Seráfico P. en su tiempo vistió el* ,, *Abito á muchos, &c*". Y finalmente se decide á favor de los Observantes; y despues *coram Merlino* se confirmó esta definita, hasta que modificó, y puso en paz á los Litigantes el Cardenal Barberino año 1640, como Protector de la Orden. Vease el *Orbe Seráfico.*

147 Aora pues. Concedida toda esta Decision de la Sacra Rota, alegada del Cardenal de Luca, y citada de los Escrutadores; ¿qué otra

cosa resulta de su contsxto, que una prueba perentoria de nuestra razon, y verdad? Nosotros negamos, y evidenciamos arriba á los Escrutadores, que Nro. P. S. Domingo no fundó jamás ni Milicia de Christo, ni Orden Tercero. Ellos nos prueban, y evidencian con nuestras primitivas Historias, con Decisiones de la Sacra Rota, con Wadingo, y el Cardenal de Luca, que Nro. P. S. Francisco fundó Orden Tercera desde el año 1221; y que aunque no les diese *Regla* materialmente *escrita*, se la dió *prescrita*: luego debemos conceder todo lo que prueban en este punto los Escrutadores Dominicanos, y aún darles las gracias, sin que el Franciscano Prontuarista tenga razon para quejarse de ellos, pues nos hacen aquí equidad, y justicia. Concedida por lo tanto Orden Tercera con *norma*, *forma*, ó *modo prescrito*, con que los Terceros se distinguiesen de los que no lo eran característicamente, aunque no fuera materialmente *escrito*, nada nos pone, ni quita: pues para lo esencial de una Orden, ni aún Religion no conduce el que su norma, forma, ó regla sea materialmente escrita, como las Escrituras materiales no añaden, ni quitan á la esencial razon de los *contratos*. Ley era la de Dios, y duró muchos años antes que se diese

á

á Moysés la Ley Escrita. Ley de Gracia fué la de Christo, y no la dió por escrito su Instituidor. Así, que las leyes dadas de S. Francisco á sus Terceros por inspiracion Divina (como verémos en las Bulas de los Papas) fuesen materialmente escritas, ó solo por inspiracion prescritas, ellas fueron una norma, forma, y modélo de un Tercero Orden desde el año 1221, como confiesan los Escrutadores. Y esto basta por los exemplos dichos, y por la série de Oráculos de Summos Pontifices que citarémos, los quales no reusan en sus Diplomas llamarla uniformemente, y con términos nada equívocos: ,, *Regla* ,, *edita*, *dada*, *instituida por San Francisco*, *dic-* ,, *tada al Santo por el Espíritu de Dios*".

148 El mismo Nicolao IV, confirmador, y añadidor de aquella Regla, ó norma, no duda declarar en su Bula: *Unigenitus*, así: (1) ,, Como aquel Glorioso B. Confesor Francisco, en- ,, cendido en fuego de Caridad, havía *instituido* ,, un Orden de Penitentes, al qual dió norma de ,, merecer, &c. . . . . Nos, deseando añadir al ,, mismo Orden, aprobandolo, algunas Orde- ,,naciones,

(1) wading., tom. 2. in Regest. fol. 195. Orbis Seraph. tom. 2. fol. 887.

„ naciones, &c". En que manifiesta, que aquella *Norma* la prescribió el Santo, y el Papa la añade algunas observancias, como constan en la misma Regla. (1) Julio II, en su Bula *Exponi*, dice: „ *Regulam* la Regla del Orden Tercero, „ como San Francisco la instituyó, y mis prede-„ cesores la declararon. Clemente VII, en su Bu-„ la *ad uberes*, dice: Que el Santo la *instituyó*, iluminado del Espíritu Santo". Lo mismo Innocencio VIII, Martino V, Eugenio IV, y Pio II, llamandola Regla; pero en términos mas expresos. Leon X, en su Bula *Inter cætera*, dada año 1521 dice: „ La *Tercera Regla*, llamada de Penitencia, por la qual el Santo Confesor Francis-„ co, lleno del Espíritu de Dios, procuraba „ salvar á los Fieles de uno, y otro sexô ... para „ los quales la dicha Tercera Regla *Edita fuerat* „ *á B. Francisco, &c*".

149 Ultimamente, para no cansar. El Papa Benedicto XIV, en su Bula á favor de este Venerable Orden, dada en Roma á 15 de Marzo de 1751, dice: „ Y á la verdad, como „ en otro tiempo los Romanos Pontifices, para „ que

(1) Vease el Orbe Seráfico citado, fol. 901. 903; 797, 889. 890, 893, 837. Bordón. Wadingo ibi.

„ que con la benigninidad Apostólica llegára á su „ mayor colmo el *Tercero Orden Secular*, llamado „ de Penitencia, *instituido* por el B. S. Francisco „ de Asís, que felizmente empezaba á florecer „ *bajo las Reglas, y Constituciones por el mismo* „ *Santo establecidas*, *&c*". Valganos Dios! Si algun Pontifice hubiese dicho así tan solemne, y terminantemente; que N. P. S. Domingo havía instituido la *Milicia de Christo*, ó su *Orden Tercero*, ó dadoles alguna *Regla escrita*, ó *prescrita*, acabadas eran nuestras disputas; pero no ha estado de Dios el que los Summos Pontifices jamás lo hayan dicho del Santo; ni Honorio que aprobó la Milicia de Christo en Francia, ni Gregorio que aprobó la Parmense en Italia, ni aún el mismo Innocencio VII, que aprobó la Orden Tercera Dominicana año 1405, con la Regla que les dictó, y formó Munio Español, ni antes, ni despues ningun Papa. Cosa fuerte! ¿Que de Sto. Domingo todos los Papas callen, y de S. Francisco todos los Papas hablen? Y no querrán los Escrutadores, y Analistas Dominicanos que valga aquí tampoco este argumento negativo?

150 Una cosa debo advertir á los Escrutadores, y al Cardenal de Luca, y es, que la Sacra Rota, en la Decision alegada, no dixo de

mente

mente propia, que la Regla de San Francisco á sus Terceros no fuese *escrita* por el Santo, sino dixo así: (1) ,, Porque aunque este Tercero Orden haya sido instituido por el mismo B. Fran-
,, cisco, como en la misma Bula de Nicolao IV
,, se presupone, sin embargo Gonzaga, y Ro-
,, driguez (Franciscanos) dicen, que la Regla
,, *escrita* por el Santo no se halla". Este dicho de la Sacra Rota no infiere que el Santo no escribiese Regla, sino solo la veracidad, é ingenuidad de los Escritores Franciscanos, que de ellos algunos dixeron no haber hallado la Regla escrita. (2) Tales fueron, además de Gonzaga, y Rodriguez, Alfonso de Casarrubios, Miranda, Carillo, y Sedulio. Wadingo, sin embargo de decir (donde le citan los Escrutadores, ocultando lo favorable, y refiriendo solo lo adverso al Prontuarista Franciscano) que no havía hallado esta Regla en el modo en que fuese escrita por el Santo, con todo sigue diciendo, que en la Biblioteca de nuestro Convento de Asís se ha conservado una, que discrepa de todas las demás de Nicolao IV, que comienza: *In nomine Domini*, *&c.* que

es

(1) Orbis Seraphic. tom. 2. lib. 12. cap. 5. fol. 810.
(2) Ap. Wadig. in Opusc. S. Francisc. super Regul. Tertiar.

es el principio tambien de las otras dos Reglas del Santo á sus Menores, y Clarisas.

151 Y para que conste la cautelosa intencion de los Escrutadores, sigue Wadingo poniendo esta Tercera Regla, como se conserva en Asís, y en el argumento de ella, dice su parecer así: ,, Pero yo ,, he juzgado, que esta Regla fué escrita por el Sto. ,, y que se debe referir entre sus obras genuinas"; y cita por este mismo dictamen á Gerónymo de Sorbo, Bernardino de Bustos, Pedro Rodulfo, Juan de Pineda, San Juan de Capistrano en su *Defensorio de la Tercera Orden*, Juan Amicio, Rafael Volaterrano, Dionysio Cartujano, Antonio de Sillis; y añade Wadingo además el testimonio del *Firmamentum Trium Ordinum*, que es para los Franciscanos, y sus antigüedades un Documento tan auténtico, y fidedigno, que sirve de oráculo, y recurso en todas las dudas; y así lo contesta la Sacra Rota en la Controversia, y Decision arriba citada por el Cardenal de Luca. Pero descubierta la sana intencion de los Escrutadores, acerca de la mente de nuestro Wadingo, no nos parémos por otra parte en una qüestion de *Escrito*, que es lo mismo que qüestion de *Nombre*. Dejémos estas tricas á los Tyrones Escolásticos, y fuese la Regla dada por el Santo á

sus

sus Terceros *escrita*, ó solo *prescrita*, una vez que los Escrutadores con el Cardenal de Luca, Wadingo, y Sacra Rota uniformemente aseguran, y los Summos Pontifices en su Bulass, que San Francisco la dió, la instituyó, la prescribió á sus Terceros desde el año 1221, tenemos nuestro intento; y ninguno de ellos dixo, ni pudo decir otro tanto de Santo Domingo.

MIRADA IX.

¿QUANDO SE APROBó, Y COMO el Orden Tercero Franciscano; y si pertenece privativamente á él la Bula Detestanda?

152 ESTAMOS en la Clave de nuestras controversias; porque verificada una vez la pertenencia de la Bula *Detestanda* al Orden Tercero Franciscano, resulta á cierta ciencia su antigüedad, regla, aprobacion, y preferencia en todo al Dominicano. Mucho han disputado con el Franciscano Prontuarista los Analistas, y Escrutadores Domínicos sobre negarse, y apropiarse la Bula *Detestanda* de Gregorio IX, que abraza las de

Ho-

Honorio III. Yo procuraré no andar por las ramas, sino sacar la verdad por las raices, que son las mismas Bulas, contestandolas unas con otras; porque poco importa que toda la Religion de San Francisco haya estado en perpetua tranquila posesion de esas Bulas, desde que se expidieron: poco importa, que sus Analistas Wadingo, y Ebora las registrasen en el mismo Vaticano por sus ojos, antes de ponerlas en los Regestos Pontificios de nuestra Orden: poco importa la exâcta veracidad del mismo Wadingo, celebrado de los Escrutadores solo quando les parece favorable: poco la de los demás Escritores primitivos, Monumentos antiguos, Firmamento de las tres Ordenes, San Juan de Capistrano, Dionysio Cartujano, y en fin los antiguos Domésticos, y Estraños, que han aposesionado á la Orden Tercera de San Francisco de esta Bula.

153 Poco importa, digo, todo ese golpe insoportable de autoridad, si por otra parte los Bularistas Dominicanos encontraron por casualidad un *Autógrafo* (ó exemplar, ó copia, como quieran llamarle los Analistas, y Escrutadores al folio 32, como no sea el original que quedó en el Vaticano, donde lo registraron nuestros Analistas) en su Convento de San Eus-

torgio de Milán; y hallado este en un Convento suyo, se infirió, que precisamente pertenecía yá á la Orden Dominicana, aunque segun sus Historias, á la fecha de esta Bula no havía aún Hermanos de Penitencia de Santo Domingo, ni los hubo, segun ellos mismos, hasta despues de Canonizado el Santo. Poco importa, si hallado ese *Autógrafo* de la Bula *Detestanda*, se imprimió yá como propia en el Bulario Dominicano, la citaron yá como propia los Analistas, y Escrutadores; y aún hubo quien tuviese valor de presentarsela como propia al Santísimo Papa Benedicto XIII, para impetrar su Constitucion *Pretiosus*.

154 Tampoco importa que respondan los Franciscanos con el Prontuarista desde el fol. 30, que es falso que estuviera otro instrumento que alguna copia, en el Convento Dominicano de Milán, de lo que nada se infiere, pues las copias andan por todas partes; pero que el original de la Bula *Detestanda* está en el Archivo del Vaticano, como deben estár, y que allí mismo lo registraron Wadingo, el Ilustrísimo Ebora, Consultor de la Inquisicion de Roma, Votante de la Sacra Congregacion Consistorial, para la Revision, y continuacion de los Anales de Wadingo, por mandado de Clemente XII; allí mismo

la

la vieron Fr. Pedro de Alva, para formar su *Indículo*, Fr. Buenaventura Diaz, y otros. Y tampoco importa que respondan los Franciscanos, que por los gravísimos inconvenientes, que contra la santa intencion de Benedicto XIII produjo su Bula *Pretiosus*, donde insertaba la dicha Bula *Detestanda* al §. 46, y otras noticias presentadas á aquel Santísimo; anuló en Juicio, y fuera de él la Bula *Pretiosus* de Benedicto su Succesor el Papa Clemente XII año 1732. Digo, que todo lo dicho importa poco, mientras no hagamos una demonstracion fisica, y palpable de que la Bula *Detestanda* fué dirigida privativamente á los Terceros de Penitencia Franciscanos, y esta haya de ser con las mismas Bulas.

155 Pregúnto á los Dominicanos: ¿Si yo formo una visible cadena de Bulas, y comenzando por la ultima Bula, que es la confirmativa de Nicolao IV acerca de la Orden Tercera Franciscana, hago vér, que esta Bula cita, como privativa de los Terceros de Penitencia Franciscanos, á la Bula *Detestanda* de su antecesor Gregorio IX; y luego demuestro, que esta Bula *Detestanda* de Gregorio, y la otra suya *Nimis patenter* citan terminantemente ázia los mismos Terceros de San Francisco á la otra Bula de su

an-

antecesor Honorio III: *Cum illorum*, no será este visible encadenamiento de Bulas una palpable demonstracion de que Honorio III, en su Bula *Cum illorum*, y Gregorio IX en las suyas *Nimis patenter*, y *Detestanda*, hablaron terminante, y privativamente con aquellos mismos Terceros, ó Hermanos de Penitencia, á quienes confirmó su Regla Nicolao IV, que son los Franciscanos? Me parece que no puedo yo prometer mas, ni los Dominicanos conceder menos. Pues vamos á contestar palpablemente las Bulas.

156 Nicolao IV, año 1289, en su Bula *Supra montem*, añadió, distinguió en Capítulos, y confirmó la Regla que San Francisco desde el año 1221 havía dado á los Hermanos Terceros de Penitencia. En esta misma Bula por lo tanto insertó Nicolao la dicha Regla. Y en el Capítulo 12, cuyo título es: *Que se guarden los Hermanos, quanto puedan, de juramentos solemnes*, les prescribe así: „*De los Juramentos „solemnes todos se abstengan, si no es quando „obliga la necesidad en aquellos casos exceptuados „por el Indulto que tienen de la Silla Apostólica; „conviene á saber por la* Paz, *por la* Fé, *por „* Calumnia, *ó por* Testimonio“. Reflexemos yá aquí. ¿Quál es aquel Indulto Apostólico, ó

quál

quál Bula es la que daba á estos Hermanos de Penitencia Franciscanos excepcion para jurar solemnemente en estos casos precisos, y terminantes por la *Paz*, por la *Fé*, por *Calumnia*, y *Testimonio*? Puntualmente la Bula *Detestanda* del antecesor Gregorio IX, dada año 1228. Lease: (1) ,, Porque como los Gobernadores de ,, los Pueblos escogitan casi innumerables casos ,, para obligaros á jurar, &c ::: Por lo tanto nos ,, habeis suplicado humildemente, que nos dig- ,, nemos de no obligaros á otro algun juramen- ,, to, sino solo por la *Paz*, por la *Fé*, por *Calum-* ,, *nia*, ó por *Testimonio*; Nos sobre las dichas ,, cosas *os indultamos*, *&c*,,: luego esta Bula *Detestanda* de Gregorio IX es citada en la Bula *Supra montem* de Nicolao IV, como que sus Indultos, y casos esentos hablan privativamente con los Hermanos Terceros de Penitencia Franciscanos, cuya Regla confirma allí Nicolao: luego la Bula *Detestanda*, que en el año 1228 dirigió Gregorio IX á los *Hermanos de Penitencia constituidos por la Italia*, era dirigida á los tales Franciscanos; luego saldrán otras conseqüencias. Sigamos la contestacion.

157 En

(1) Ap. Wading. in Regest. fol. 3, 4.

157 En el Capítulo 11 de la Regla inserta les dice Nicolao IV: „ Pero si alguno de los Her-„ manos contra su Derecho, ó contra sus Privi-„ legios, sean molestados con vejaciones por las „ *Potestades*, ó *Rectores* de los Pueblos, ó Lu-„ gares donde moran, procuren buscar su *Re-„ curso en los Señores Obispos*, *&c*". Literalmente cita, y recita este Capítulo la otra Bula de Gregorio IX: *Nimis patenter*, dada año 1227 á favor de los mismos *Hermanos de Penitencia constituidos por Italia*. Oigase esta: „ A los Venera-„ rables Obispos::: Las *Postestades*, y *Rectores* „ de los Pueblos, ó Lugares donde moran algu-„ nos de vuestras Partes (de Italia) *haciendo Pe-„ nitencia en sus propias Casas*, *&c*. los moles-„ tan con vejaciones, &c: por lo que [nota] á „ imitacion de mi Predecesor (Honorio III.) man-„ damos, que estos *Penitentes* sean defendidos por „ *vosotros*, *&c*". Vemos yá, que en los citados Capítulos de la Regla de los Hermanos Terceros de Penitencia Franciscanos, confirmada por la Bula de Nicolao IV, se contestan las Bulas *Detestanda*, y *Nimis patenter* de Gregorio IX, como que estos son los mismos Hermanos á quien todas se dirigieron. Veanse para mayor autoridad de esta verdad patente, el *Defensorio* de la

Ter-

Tercera Orden, hecho por San Juan de Capistrano, el *Monumenta Ordinis*, el *Firmamento* citado, Antonio Silense, y Wadingo en las Notas 32, y 33 á estos dos Capítulos de la Regla dicha.

158 Veamos ahora, como estas dos Bulas *Detestanda*, y *Nimis patenter* de Gregorio IX, dirigidas á los Hermanos de Penitencia (de S. Francisco) connotan las de Honorio III, su antecesor, acerca de los mismos. La Bula *Detestanda* de Gregorio IX, dada año 1228, dice así: „A todos „los Hermanos de Penitencia, constituidos por „Italia... La embidia detestable del enemigo, „&c. A la verdad Honorio Papa, Predecesor „nuestro, atendiendo, que *Vosotros*, que pro-„ducís frutos de *Penitencia*, y que sois afligidos „con exquisitas angustias por los hijos de este „siglo, por ello debeis ser fomentados, [nota] „*abrazando vuestra Religion*" (esto es, vuestra *religacion* por sus Votos, y Regla; pues ni la Orden Tercera Seglar era *Religion* rigorosa, ni tal cosa quiere decir Gregorio, como falsamente piensan los Escrutadores Dominicanos al fol. 27, escribiendo con *R* grande, y letra distinguida el *Religionem*, para así falsificada, atribuirla á otra Religion aprobada, y quitarsela al Orden Tercero

Fran-

Franciscano. No puedo omitir estos paréntesis contínuos, porque continuamente voy luchando contra falsificaciones dolosas) ,, *Con laudable ac-* ,, *cion en las Entrañas de Jesu-Christo*, *os ha fa-* ,, *vorecido con gracia especial*, mandando á todos ,, los Arzobispos, y Obispos constituidos por Ita- ,, lia, que *os* guardáran de los *Juramentos*, que los ,, *Rectores* de los Lugares ilicitamente os obliga- ,, ban hacer, &c. Por lo que nos suplicasteis hu- ,, mildemente, que *os indultasemos*, para que no ,, fueseis obligados á hacer otros juramentos, que ,, por la *Paz*, por la *Fé*, por *Calumnia*, y por ,, *Testimonio*, *&c.* Nos en fin, atendiendo que ,, habeis entrado por el camino de la perfeccion, ,, *os indultamos*, *&c*".

159 Yá consta que Nicolao IV manda en su Bula *Supra montem*, confirmativa de estos mismos Terceros de Penitencia, que solo juren en estos mismos casos, segun el indulto éste, que tenian de la Silla Apostólica, cuyo indulto solo se vé en la dicha Bula *Detestanda* de Gregorio; y además yá en esta se vé tambien, que Honorio III havía *favorecido á los mismos* con quienes habla Gregorio IX, y havía *abrazado* (esto es *aprobado*) en las Entrañas de Jesu-Christo la *religacion* que ellos havian hecho, religandose por los

Vo-

Votos, y Regla escrita, ó prescrita por S. Francisco; y por eso les añade, que havían entrado por el camino de la perfeccion, por quanto estaban recien fundados en este nuevo instituto, favorecido, y aprobado así por Honorio III, comprobado aquí por Gregorio IX, y confirmado despues por Nicolao IV.

160 Vamos á vér, como la otra Bula *Nimis patenter* de Gregorio IX año 1227, connotada en el Capítulo 11 de la Regla de los Terceros Franciscanos en la Bula *Supra montem* de Nicolao IV; connóte tambien la de Honorio III, su antecesor, dirigida á los mismos. La Gregoriana *Nimis patenter*, dice así: ,, A los VV. Arzobispos, y Obispos constituidos por Italia. Muy ,, patentemente, &c. A la verdad, sabed, que llegó ,, á la Audiencia de Honorio nuestro Predecesor, ,, que algunos de vuestras partes, acordandose ,, próvidamente de sus *Novisimos*, dejadas las vanidades del siglo, establecieron *hacer penitencia* ,, en sus Casas propias, &c. Pero las *Potestades*, ,, y *Rectores* de los Lugares, donde los tales Siervos de Dios moran, procuran que hagan *juramento*, *&c.* Por quanto pues nos toca fomentar á estos Varones de Dios [nota] en el ,, proposito de Religion [nota mas] á *exemplar*

„ *del dicho Predecesor nuestro* (Honorio) manda-
„ mos á vuestra Fraternidad, que los libréis de
„ estas vejaciones, &c". Yá consta, que la Bula de Nicolao IV, confirmativa, en el Capítulo 11 de la Regla de los Terceros Franciscanos, connota estas mismas vejaciones de las *Potestades*, y *Rectores*, y el *recurso* á los *Obispos*, que dice Gregorio IX en esta su Bula *Nimis patenter*; y que Gregorio en esta misma connóta á Honorio III, á cuyo *exemplar* dice, que repite favorecer á los tales *Penitentes*. Pruebase además, que esta Bula *Nimis patenter* de Gregorio IX hablaba con los Penitentes Franciscanos, de que despues Alejandro IV, año 1260, hablando de ellos mismos, la repite literalmente. Vease Ebora sobre Wadingo, el año 1260, in Regesto, tom. 4, fol. 502; con que se evidencia, que acerca del Instituto, y religacion de estos nuevos Penitentes, comenzó Honorio III *aprobandolos*, siguió Gregorio IX *comprobandolos*, y concluyó Nicolao IV *confirmandolos*. Estas son las verdaderas épocas de la Orden Tercera Franciscana.

161 Antes de seguir, me pongo este reparo para mayor claridad. ¿De dónde, ó por qué Bula, ó noticia sabía Gregorio IX, que su Antece-

sor

sor Honorio havía abrazado, ó aprobado esta nueva Religion, ó Profesion de los Penitentes Franciscanos, y favorecidolos con gracia, como deja dicho? Respondo lo primero, que lo sabía por la misma Bula que recíta, é inserta en sus dos Bulas *Nimis patenter*, y *Detestanda*. Pues las cláusulas de Honorio, insertas en la Gregoriana *Nimis patenter*, son terminantes de la Bula de Honorio *Cum illorum*, dada en el primer dia de Diciembre de 1224, y repetida por Gregorio IX año 1229. Y las cláusulas insertas en la Gregoriana *Detestanda* son las del mismo Honorio; pues como tales las recíta Gregorio, y tan prolijamente bajo el nombre de *Honorio Papa Predecesor nuestro*, *&c.* Respondo lo segundo, que ninguno mejor que Gregorio IX podría, y debería saber no solo las dichas Bulas de Gracias, y Privilegios de Honorio ázia los Penitentes Franciscanos; sino tambien su *Aprobacion vivæ vocis oraculo*, expresada en aquellas cláusulas de la Bula Detestanda: „*Honorio Papa*, Predecesor nuestro, „atendiendo, que haceis frutos de Penitencia, „*abrazando vuestra Religion*, *os ha favorecido* „*con gracia especial*": porque como dirémos con el Cardenal de Aragon, citado de los Analistas Dominicanos, y Escrutadores, Gregorio IX, des-

de que era Cardenal Ugolino, y Protector de los Menores, fomentó con sus expensas, y despues siendo Papa promovió, y comprobó las *Instituciones* de las dos Ordenes de segundas *Dominas inclusas*, ó *Clarisas*, y de Terceros *Hermanos de Penitencia*. Como pues anidaba en su pecho este amor á S. Francisco, á quien en su Bula llamó *Padre nuestro*, y vistió de mano del Sto. Patriarca el Abito de Tercero, ninguno mejor que él sabría la aprobacion *vivæ vocis oraculo* de Honorio III, de que dirémos despues, y las Bulas de sus Gracias, y Privilegios, y por eso las recíta en sus Gregorianas.

162 Por lo dicho asegura Wadingo en su Nota 33 sobre aquellas cláusulas del Capítulo 12 *de los Juramentos* de la Regla de los Terceros, insertas en la Bula *Supra montem* de Nicolao IV, así: „*Casus hos excepit Gregorius IX*, *in Bulla* „*Detestanda*, *ut habet Monumenta Ordinis* fol. 3. „pag. 2. *Et Compendium Privilegiorum. Hos* „*ergo casus expressit hìc Nicolaus IV*, *quando* „*Regulam suis litteris inseruit*". Y en la Nota 32 al Capítulo 11, dice: Que hace relacion á la Bula *Nimis patenter* del mismo Gregorio, y cita por esta contestacion el Defensorio de San Juan de Capistrano, y los citados arriba, y sigue:

gue: (1) „*In iis quippè Gregorius clarè ostendit*, „HONORIUM TERTIUM *quibusdam Ordinem hunc* „*Privilegijs condecorasse. Et Capistranus in fine sui* „*Defensorij ait, hoc institutum ab eodem* (vivæ „vocis oraculo) *approbatum. Quod, & temporum* „*ratio confirmat . . . Et* HONORIUS *propensior erat* „*in* FRANCISCUM, *& in peccatorum* PŒNITEN„TIAM PROBANDAM, *quàm ut benè institutam* „*hanc* NORMAM *reprobaret*". El Orbe Seráfico de Gubernatis, tom. 2. lib. 12. cap. 2. fol. 788. lo confirma así: „*Primò itaque Honorius Tertius* „vivæ vocis oraculo, *deinde per Breve Apostolicum* Cum illorum, &c. *Kalendis Decembris* „1224, *Ordinem ipsum approbatum esse demonstrárat.* Gregorius IX, *ipsum ab Ecclesia fuisse* „*approbantum, in suis Litteris* Nimis patenter, „& Detestanda, *apertè demonstrat*". Puede darse mayor demostracion?

163 Puesta yá esta clave, y hecho el patente encadenamiento de las dichas Bulas, se aclaran yá los puntos principales de nuestra controversia, quales son: que Honorio III aprobó el Orden Tercero Franciscano, y lo favoreció con Gracias, y Privilegios, como confiesa Gregorio IX en

(1) Vease tambien Wadingo ad ann. 1224, num. 9. Joannes Maria Vernon. in Histor. III. Ordinis. Ferrar. Biblioth. verb. *Tertiarij*.

en sus Bulas citadas. Que Gregorio IX lo comprobó á imitacion de su antecesor, y favoreció mas, como de ellas consta. Y finalmente, que Nicolao IV lo confirmó, añadiendo, y dividiendo en Capítulos su primitiva Regla, é insertando esas Gracias, y Privilegios de sus *Predecesores* en su Bula *Supra montem.*

164 De aquí tambien con grande facilidad se disuelven, y aclaran las equivocaciones de los Escrutadores Dominicanos. Dicen ellos al fol. 25, y principio del fol. 26. con gran satisfaccion, pero con igual inconsecuencia: Que la Bula *Detestanda*, y aquellas que se dirigian á los *Hermanos de Penitencia constituidos por Italia*, hablaban, ó con aquellas antiguas Congregaciones Hospitalarias, de quienes hizo un Cánon el Concilio Parisiense (gran salto de París á Italia, y de un Canon Provincial á unas Bulas Pontificias!) año 1212. *De domibus Leprosorum, & Hospitalibus infirmorum, & Peregrinorum.* Vease el Scrutinio fol. 23, y notese en todos ellos, que ni el Cánon, ni el Concilio, ni Garampio, ni Tomasino, ni la Historia Eclesiástica (como despues verémos) mencionan aquí el nombre de *Hermanos* de *Penitencia*; ni los hubo hasta que en los Hospitales entraron los Terceros de Peni-

tencia

tencia de S. Francisco, ni probarán lo contrario los Escrutadores. Siguen ellos fol. 26: ,, Y quando no ,, habláse con aquellos Hospitalarios, hablaría la ,, Bula *Detestanda* con los Terceros Dominicanos, ,, como es mas probable". ¡Valgame Dios, que ,, esto se escriba! Suplíco á los lectores reflexen la multitud de inconsecuencias que cometen sobre este solo punto los Escrutadores desde su fol. 23, hasta el 30; pues solo notaré las mas crasas.

165 En primer lugar las Bulas Gregorianas, *Detestanda*, y *Nimis patenter* no pudieron hablar con los Hospitalarios de París, y Provincia de Francia; pues hablaban terminantes con los Penitentes constituidos en Italia. Mas. Las Bulas hablan con Penitentes, y no mencionan tales Hospitalarios, y el Cánon Parisiense habla con Hospitalarios, y no menciona tales Penitentes. ¿Pues por qué embrollarlos? Mas. Segun los Escrutadores en el Cánon Parisiense, fol. 23, y fol. 27 del Scrutinio, los dichos Hospitalarios eran verdadera Religion; pero los Penitentes de las Bulas de Gregorio no lo eran, sino Orden Tercero, que es decir, un medio entre puros Seglares, y rigorosos Regulares, y pudieran haber leído sobre este punto de Orden, y Religion á su Doctor Angélico. Mas. Segun el Scrutinio fol. 23, los di-

dichos Hospitalarios vivían Colegialmente, y de Comunidad en sus Hospitales, y su carácter era servir á los Peregrinos, cuidar los Leprosos, curar los Enfermos; pero los Penitentes de las Bulas Gregorianas vivían en sus propias casas (*In domibus proprijs*) y su carácter hacer Penitencia (*castigare corpus, & in servitutem redigere concupiscunt.*) Mas. Los Hospitalarios aplicaban sus caudales á la Dotacion de sus Hospitales, segun los Escrutadores fol. 29. Los Penitentes Gregorianos pedian aplicar sus caudales á los Pobres en comun; y por quanto los Rectores de los Pueblos les recargaban iniquas gavelas, y contribuciones, les concede Gregorio lo que piden: *Que los frutos de sus bienes puedan darlos á los Pobres, despues de haber pagado á las Justicias sus debidas contribuciones.*

166 Aquí por incidencia pudiera yo reprehender las incautas, ó dolosas, pero poco cultas cláusulas del Scrutinio, quando al fin del fol. 29 pregunta: ,, Digannos tambien, ? qué ,, causa impulsiva tubo el Santo Pontifice para ,, exîmir de contribuciones (es falso testimonio!) ,, un quasi sin número de personas dispersas por ,, toda, ó la mayor parte de Italia, sin destíno, ,, ni ocupacion dirigida al bien comun de la Igle-

,, sia,

„ sia, (tomensele el pulso á estas cláusulas“! En qué se distinguen de las Sátyras de Pedro de Vineis, Guillelmo de Sancto Amore, Wiclef, y otros Adversarios!) y de los Fieles?
„ Su propio Instituto no los dedicaba á otro fin,
„ que á su propio personal bien espiritual, no al
„ de los proximos, como lo está el Clero Secu-
„ lar, y Regular. Con estos Cetos Eclesiásticos
„ hablan los Summos Pontifices en sus Rescritos,
„ Breves, y Bulas, para dispensarles gracias, &c.
„ usando de sus facultades, sin perjuicio de las
„ Potestades Seglares, ni de sus derechos tempo-
„ rales [nota], lo que hicieran, si extendiesen tan-
„ to su potestad, que exceptuasen, solo por su ar-
„ bitrio, de las cargas Concegiles á los que por
„ ninguna causa, ó razon debian gozar del fue-
„ ro del Cánon [nota ahora el trueno de esta tor-
„ menta] como al tiempo de la expedicion de la
„ Bula de Gregorio IX, yá citada, no lo podian
„ gozar los Terceros Franciscanos tan reciente-
„ mente fundados, sin Regla aprobada, ni Vo-
„ to solemne, ó simple de vivir segun ella, ni
„ *dedicacion alguna al bien comun de los demás*
„ *Fieles*: Luego esta Bula no se dirigió á Herma-
„ nos de Penitencia Franciscanos“. Qué tal? No cumple mi modestia la palabra de honor, que

protesté al principio? Vamos con paciencia, y con la sonda de la reflexîon en la pluma.

167 En primer lugar: Si los Escrutadores, ó el Sr. D. Juan de Priego, Prior del Orden Tercero de Málaga, á quien dedican el *Scrutinio*, y todo este Sermon del folio 30, predicado contra los Terceros Franciscanos, se los predicáran á sus Terceros Dominicanos (á quienes el mismo Scrutinio en su folio 26, dice, que es mas probable pertenecer la dicha Bula *Detestanda*, didiciendoles: ,, Que son gentes dispersas por todo ,, el mundo, sin destíno, ni ocupacion dirigi- ,, da al bien comun de la Iglesia, y de los Fie- ,, les, &c, &c"?. No quedaría todo el Venerable Orden Tercero sobrecogido de pasmo, penetrado de confusion, dudando si al Predicador le havía insultado algun repentino accídente? Y si esto se declamára de los Terceros Dominicanos, á la frente de los Bularistas, que hallaron el Autógrafo de la dicha Bula *Detestanda* en su Convento de San Eustorgio de Milán, y por tanto defienden sus Analistas Minervitanos, que era privativa de su Orden Tercero, ¿qué responderían los Bularistas, y Analistas á sus Escrutadores, que antes, y despues de este Sermon Judicial, en el fol. 26, y folio 32 del Scrutinio, defendieron

tam-

tambien, que la Bula *Detestanda* era de su Orden Tercero Dominicano? Qué sé yo! Si la Bula *Detestanda* es Franciscana; el Sermon á su Orden Tercera es declamatorio, y judicial; pero si es Dominicana, todo el Sermon es Panegyrico. Si la Bula *Detestanda* la presentan sus Analistas Dominicanos, la admiten por privativa de su Orden Tercera los Escrutadores, sin que contra esta adjudicacion salga ningun Hospitalario, ni Concilio, ni Canon Parisiense alegando derecho en juicio. Y si los mismos Papas, las mismas Bulas, y los Analistas Franciscanos gritan que es suya la Bula *Detestanda*, salen al punto contra ellos desde el folio 23 del Scrutinio hasta el folio 32, ,,todos los *Nosocomios*, *Orphanotrophios*, ,, *Geronthocomios*, Hospitales, Concilio Parisien- ,, se, y su Canon, el Conde D. Joseph Garam- ,, pio, el Legado Apostólico Buccamacio, Bula- ,, ristas, Analistas, y al fin un Sermon de des- ,, honrras del Orden Tercero Franciscano". O Numen de Astréa! Perdonen los Lectores, que esta digresion la dictó el Consejo *Date locum iræ*, y ha sido de proposito para volver fresco al asunto principal, y responder á aquel *Digannos*, y Sermon de los Escrutadores desde el fin de su folio 29.

168 *Digo pues* lo primero: Que el bien comun, que desde el principio ha dado á la Iglesia, y á los Fieles la Orden Tercera de S. Francisco, lo sabe todo el mundo en general, así como suena, menos los Escrutadores, pues lo preguntan; y antes de preguntarlo, podián haberlo leído á lo menos en la Decision de la Sacra Rota, que citaron arriba ellos mismos al folio 7, sin haberla saludado, con el Cardenal de Luca, y lo pueden leer en los Almanaques, Martyrologios, Fastos, Anales, Crónicas, y Bulas Pontificias, y todo desde el año 1221. Digo lo segundo, que si hubiesen leído la Bula *Detestanda* en su fuente, no impondrian al Papa Gregorio IX la calumnia solapada de perjudicar en los Derechos temporales á las Potestades Seglares, y de exceptuar, solo por su arbitrio, de las cargas Concegiles á los Terceros Franciscanos. Nada de esto hizo Gregorio, y así su misma Bula revindicará á este Papa, y á los contenidos en ella, con solo leerse por los Grammaticos.

169 Dice así: ,, Porque los Rectores (ten-
,, tados de la detestable embidia del Enemigo)
,, despues de haberos visto favorecidos de mi
,, Predecesor Honorio os afligen ahora con
,, mas graves injurias que antes de aquel Privi-

,, legio,

,, legio, y os imponen [nota] *mas graves cargas* ,, *que á todos los demás Ciudadanos.* Ni permi- ,, ten [nota] que deis á los Pobres los frutos de ,, vuestros bienes, aunque por darlos vosotros ,, nada derogais [nota] *á las debidas Cargas, y* ,, *Contribuciones que os toca pagar; pues aunque* ,, *paguéis estas, ellos os molestan porque paguéis* ,, *mas de lo debido, y mas que lo acostumbrado:* ,, (si se leyera esto, se diría lo otro?) De donde ,, nos suplicasteîs que os indultémos, á fin de ,, que no podais ser agravados con la imposi- ,, cion de mas cargas que los otros Ciudadanos, ,, y que podais repartir de limosna, ó piedad los ,, frutos de vuestros bienes, &c". Aquí se vé lo que Gregorio concedió, y lo que los Terceros servían al bien comun de la Iglesia, yá con sus exemplos, yá con limosna, y piedad, fundando Templos, Hospitales, como verémos, y socorriendo á los Pobres: y se vé tambien el crédito que merecen los folios del Scrutinio.

170 Veamos yá contra los Escrutadores al folio 26, y 32, que la dicha Gregoriana *Detestanda* no pudo hablar con los Terceros Dominicanos, que ni todavía los havía, ni menos se llamaban, segun sus mismas Historias, *Hermanos de Penitencia.* No havía Terceros Domi-

nicanos

nicanos en tiempo de Gregorio IX, ni los comenzó á haber hasta cerca de los años 1270, que los atrajo Sansedonio, los arregló despues Munio, y los aprobó Innocencio VII año 1405, como hemos visto arriba. Ni tampoco, aunque los hubiese, se llamaban *Hermanos* de Penitencia, quando esta Bula de Gregorio año 1228; porque, segun el Capuano, San Antonino, el Manual de la Orden de Predicadores, el Anónymo citado de Edmundo Martenne, citados arriba por todos los Modernos despues del Capuano, sus Analistas al folio 239, y los mismos inconsiguientes Escrutadores al folio 115, muerto, y despues de Canonizado Santo Domingo, los Militares que hasta allí se llamaban de la Milicia de Christo, determinaron, por disposicion de los Religiosos, mudar este antiguo nombre en el nuevo de *Hermanos de Penitencia de Santo Domingo*. Es así, que Sto. Domingo fue Canonizado el año 1234: luego ni las Bulas de Honorio 1224, ni *Detestanda* de Gregorio año de 1227, y 1228 podian hablar con Hermanos de Penitencia Dominicanos, que ni así los havía, ni así se llamaban. Mas: la Bula *Detestanda*, segun los Escrutadores desde sus folios 26, 27, &c. era dirigida á los *Hospitalarios*, &c, &c: luego no

al

al Orden Tercero Dominicano. Y aquí es preciso, que los lectores evidencien la insubsistencia de estos folios: pues si fueran sus razones eficazmente probativas, de que la Bula *Detestanda* se dirigió á la Religion Hospitalaria, &c. no podía decirse antes, ni despues pertenecer al Orden Tercero Dominicano. Y si con razon eficaz se probára pertenecer ella al Orden Tercero Dominicano, no podia decirse haberse dirigido á la Religion Hospitalaria, &c. Y si pertenecía á ésta, ¿cómo un Autógrafo se halló en el Convento de San Eustorgio de Milán? Y si el Autógrafo estaba en poder de Dominicanos, ¿cómo podian alegar derecho á la Bula los Hospitalarios? Ajuste la divina Astréa estas nutaciones contínuas. En no fijandose la aguja al Norte de la verdad, siempre Nordestéa, y declina.



MI-

MIRADA X.

¿SI HUBO EN LA IGLESIA Hermandades de Penitencia antes que el Orden Tercero Franciscano?

171 ESTO preguntan los Escrutadores desde folio 21, equivocados con las noticias del Conde D. Joseph Garampio, á quien citan en su folio 23. Aquellos terminos altisonantes de *Nosocomios*, *Orphanotrophios*, y *Geronthocomios* (á los que pudieran llegarse otros, que trae el Padre Ludovico Tomasino) son capaces de deslumbrar. No solo por los años 1212 yá se veían Hospitales, y Hermandades Hospitalarias, y Concilios Nacionales acerca de ellas, segun citan en su folio 23; sino desde los primeros siglos de la Iglesia. Vease largamente Tomasino desde los tiempos de Nacianceno, y San Basilio, en Oriente, y Occidente. (1) En el lugar cita-

(2) Thomassino, Vetus, & Nova Ecclesiæ Disciplina, tom. 1. part. 1. lib. 2. cap. 89, 90, 91, latè.

citado á la margen, cap. 91. trae los Concilios de Occidente, y el de París año 1212, y las Constituciones de Edmundo Cantuariense año 1236, como las refieren los Analistas Minervitanos en su fol. 254, de donde tomaron sin reflexa los Escrutadores; pero al mismo tiempo lease esta materia en Tomasino, Lucas Acherio, Selvagio, y otros que tratan la antigua, y moderna disciplicina de la Iglesia, y no se hallará que se llamásen Hermanos, y Hermanas de *Penitencia*, hasta que se dedicaron, ó á fundar nuevos Hospitales, ó servir en los antiguos los Terceros de Penitencia de San Francisco. Como los Escrutadores me asignen allí lo contrario, les dejo el campo por suyo. Entre tanto es fantástica la narrativa de ellos del folio 24, num. 24.

172 Pero desde el mismo año 1221, en que San Francisco formalizó su Orden Tercera, y la llamó de *Penitencia*, y los destinó, como canta la Iglesia en su Oficio, (*Non sibi soli vivere; sed & alijs proficere*, que es contra lo que dixeron los Escrutadores en su folio 30.) al bien de los proximos, y Exercicios de Caridad, al punto los primeros Terceros con *San Lucio*, ó *Luquesio* fundaron el Hospital célebre de *Florencia* para Viejos, y Enfermos. Veanse Wadingo,

y Gubernatis. (1) Y las Terceras en otros de mugeres. Todavía exîste el Hospital en la Plaza de Santa Maria, al qual se trasladaron, siendo Guardian San Antonio, junto á la Iglesia de San Martin, y se llaman los Buenos Hombres de S. Martin, y Terceros de Penitencia. Quien quiera saber cómo los primitivos Terceros Franciscanos fundaban, y servían en los Hospitales, lea á nuestro *Bordon*, Escritor de esta Tercera Orden, el que en su *Cronologia* alega las Bulas Apostólicas acerca de esta materia; y á Gubernatis, citado desde el fol. 818. Por manera, que á un mismo tiempo comenzaron los Terceros Franciscanos á llamarse *Hermanos de Penitencia*, y á *esparcirse por los Hospitales.* Difundidos por la Italia, fueron favorecidos de Honorio III, y Gregorio IX, para lo qual deben saber los Escrutadores, que Gregorio, quando antes era Cardenal Ugolino, Protector de nuestra Orden, y Legado Apostólico en Florencia, y habiendo San Francisco mandado el año 1221 á aquella Ciudad á sus Terceros de Penitencia á fundar aquel Hospital, dió el Legado Cardenal su licencia, y limosnas para

(1) Wading. ann. 1221. num. 13. 14. Orbis Seraph. tom. 2. lib. 12. fol. 790. y á fol. 818.

para él, como tambien despues fomentó á los Terceros para ello en toda Italia. Vease Gubernatis fol. 819. Bordon en su Cronológia, cap. 7. y Comboni, cap. 2. De donde consiguió Gregorio IX, aún siendo todavía Cardenal Legado, que los Historiadores de su tiempo, Cesario, y el Cardenal de Aragon le celebrásen la especial aplicacion que tubo á las dos Ordenes de *Dominas Inclusas*, ó *Clarisas*, y *Hermanos de Penitencia.*

173 Oigan sobre ello los Escrutadores á sus Analistas Minervitanos al fol. 266. Averiguan allí, ¿quáles fueron los que en el siglo 13 se llamaban *Hermanos de Penitencia*? Y dicen: (1) El Car- ,, denal de Aragon, bien antiguo Escritor de las ,, Actas de Gregorio IX, escribiendo sus hechos ,, [nota] desde antes que fuera Summo Pontifi- ,, ce, dice: En el tiempo del Oficio de éste, ins- ,, tituyó los *nuevos Ordenes*": (luego eran nuevos, y los instituyó en tiempo de su Cardenalato Gregorio; esto es, como Protector de la Orden los fomentó) ,, de *Hermanos Penitentes*, y ,, de las *Señoras encerradas*, y los promovió has-

Ff 2 ,, ta

(1) Aragon, tomo 3, Rerum Italicu. col. 575. Edit. Muratorij.

,, ta lo summo. (¡Qué grande apoyo es este para
,, nuestros asuntos de arriba!) Quiere significar,
,, ó que Gregorio IX fué el primero que los in-
,, trodujo en Roma, ó lo que á mí me parece
,, mas verisimil, que fué Gregorio quien los fo-
,, mentó, aumentó, y estableció". Esto dicen los Analistas, y yo digo lo mismo, y lo mismo deben entender los Escrutadores en su folio 30. Y si el Cardenal de Aragon llama en tiempo de Gregorio IX *nuevo Orden* á este de *Penitencia*, y tan nuevo, que en su tiempo de Cardenal se instituyó año 1221, y despues en el de Papa lo fomentó, y promovió, segun combinan los Analistas á Aragon, y al Monge Cesario; de donde podrán inferir los Escrutadores, que este *nuevo Orden de Hermanos de Penitencia* sean las Ordenes caracterísicamente *Hospitalarias antiguas en la Iglesia*, y de quienes se celebró Concilio en París yá en el año 1212?

174 Pero acerquemonos yá al Aquiles, qual es el *Entredicho*, que á los Terceros de *Penitencia* de la Provincia de Argentina impuso el Cardenal Legado *Juan de Buccamacio*, referido de los Analistas en el folio 267, repetido en su *Apéndice*, columna. 180, 181, y mal trasladado, ó sacado de su quicio por los Escrutadores al fol. 24,

y

y 25. Veamos el Entredicho que impuso el Cardenal en la *Sede Vacante* por la muerte de Honorio IV año 1287, á quien succedió Nicolao IV, Confirmador de los Terceros Franciscanos, y reservemos estos cómputos para despues: ,, *Juan,* ,, *Obispo Tusculano*, á los Varones Religiosos, ,, Guardianes, y Conventos de Argentina en Alemania. No sin grave dolor del corazon *hemos* ,, *sido informados*, que Vosotros habeis sido tan ,, molestos, é infensos *enemigos* á los *Frayles* ,, *Predicadores* (yá en este informe comienza á ,, olerse *no sé qué*), que pudiendo ellos evadir, ,, ó á lo menos habiendo podido tolerar con igual- ,, dad de ánimo las opresiones que les hacían los ,, Ciudadanos de Argentina (con que yá no eran ,, solos enemigos los Franciscanos), por causa de ,, vuestras públicas predicaciones, y vuestros ,, consejos familiares con los enemigos de ellos, ,, no han podido aún lograr que se les hsga jus- ,, ticia. Porque persuadiendo vosotros, como se ,, me informa [nota que esto le informaron], que ,, *nuestras Sentencias* fulminadas contra los mis- ,, mos Ciudadanos, ó son de ninguuo, ó de poco ,, peso, y que licitamente (es posible fuese verdadero este informe?) puede el Pueblo rudo ,, oír las Misas de los *Pseudos Sacerdotes*, que

,, cele-

,, celebran en Argentina, como no estén *Entre-*
,, *dichos*: de cuyas palabras desembueltas, y ex-
,, presas se ha seguido oprobrio, á la Iglesia Ro-
,, mana, y á Nos...

175 Ni os avergonzáis herir á los dichos Frayles (en qué, ó cómo?) ,, quando en vuestras ,, Iglesias, con perjuicio de nuestras Sentencias in- ,, troducís una multitud de la *Tercera Regla* de ,, ambos sexôs, y en las de Santa Clara, y en ,, otras partes, administrandoles los Eclesiásticos ,, Sacramentos. [nota ahora.] *Esta Regla*, y los ,, Regulares por la observancia de ella, como no ,, pertenezcan á Vosotros, (la causal) á menos ,, de que el Ministro de los Frayles Menores, y el ,, Ministro de los Hermanos de Penitencia se pue- ,, dan decir ser uno mismo en número (está yá ,, entendida?) sobreviniendo la calamidad de los ,, predichos Frayles, con mas instancia, y cons- ,, tancia predicasteis; como si del llanto de ellos ,, fuera lícito á vosotros reiros, &c. (el Santo ,, Cardenal exponía el informe que le havían da- ,, do) Por lo tanto aquí se conoce no solo esta ,, nueva queja de los Frayles Predicadores, sino la ,, antigua de los Prelados, de que por los dichos ,, Ministros, Hermanos, y Hermanas de Peni- ,, tencia de la Tercera Regla, para que los llame-

,, mos con el título acostumbrado, ó con el que ,, ahora fingen" (reflexémos, que confiesa el Cardenal, que ese era el título acostumbrado, pero ahora le llama fingido; porque abusando de las obligaciones de Penitentes, y de verdaderos Terceros....) ,, se corta por todas partes el ,, nervio de la disciplina Eclesiástica".

176 Antes de seguir, es de saber, que no solo la Argentina, sino toda Alemania estaba penetrada de sediciones, y tumultos, por las causas que se pueden vér en la Historia, y apunta Odorico Raynaldo, desde que Honorio IV mandó por Legado allí á este Cardenal Buccamacio, y no es peregrino que las sediciones populares dividieran tambien la tunica inconsútil de las Religiones. Lo cierto es que tiene olor de calumnia el informe visto; porque no es de creer, que todos los Prelados, y Conventos Franciscanos de Argentina uniformemente predicásen contra la Iglesia Romana, y sus establecimientos, ni que sostuviesen la licitud de las Misas de los Pseudos Sacerdotes. Menos creible se hace esto á la vista de un Papa Honorio IV, quien desde el año 1285, que comenzó á serlo, nunca dejó de favorecer á los Franciscanos, yá empleándolos en Legacías, yá instituyéndolos Inquisidores, yá privilegiádolos

de

de la Jurisdiccion de los Obispos ; yá colecionando todos los antiguos Indultos de los Menores, y añadiendo otros muchos en su gran Diploma, ó *Maremagnum* , que se vé contenido despues en el de Sixto IV ; yá finalmente mandandose sepultar , como así fué , en nuestro Convento de *Aracæli*. Veanse las propensiones de Honorio IV á nosotros , y las nuestras á él en Wadingo , tom. 2. ann. 1285 , 1286 , 1287 , 1250, fol. 26 , y á fol. 506. Regest. fol. 58 , &c.

177 Las dos cláusulas notables en las Letras de Buccamacio , son en primer lugar aquellas : ,, Esta Regla , y los Regulares , como no pertenezan á vosotros , á menos de que el Ministro ,, de los Frayles Menores , y el Ministro de los ,, Hermanos de Penitencia se puedan decir ser ,, uno mismo en número". Para entenderlas sanamente, observemos yá el cómputo de años reservado arriba. Buccamacio expidió este su Entredicho año 1287 ; y por haber muerto Honorio IV, succedió Nicolao IV. Hasta este Papa Nicolao IV, y despues de Buccamacio , los Terceros de Penitencia fundados por San Francisco en libertad de Jurisdiccion , y Ministerio , estuvieron sugetos , unos espontaneamente á la Orden de los Menores , y otros á los Obispos. Innocencio IV havía suje-

sujetado á los Terceros de Italia, y Sicilia al Magisterio de los Frayles Menores año 1247, como reconocen con el Cardenal de Luca los Escrutadores al fol. 8, (1) y en las demás partes quedaron con la misma libertad. Llegó Nicolao IV en el año 1289 á confirmar la Regla de la Orden Tercera, y aconsejó, que todos los Terceros se sujetásen á la Orden de los Menores, y que fuesen sus Frayles los Visitadores; y resistiéndose á este consejo en algunas Provincias algunos Terceros, y alegando la libertad en que los havía dejado San Francisco, resentido por ello Nicolao IV, expidió su Bula: *Unigenitus*, sujetandolos á todos á la Orden de los Menores. Veanse nuestras Crónicas, y Bulas.

177 Siendo esta sujecion de Nicolao IV desde el año de la Confirmacion de la Orden Tercera 1289, quando Buccamacio havía dado su Entredicho dos años antes en 1287, en Argentina, y Alemania todavía vivian los Terceros en la antigua libertad, y así unos estarían espontaneamente sujetos á los Menores, y otros á los Obispos. Y era muy factible, que quedando por el En-

 tre-

(1) Wading. In Opuscul. S. Francisc. nota 43. super Regul. Terciarior. Orbis Seraph. tom. 1. lib. 12, cap. 12, fol. 887.

tredicho del Legado Buccamacio cerradas las Iglesias de la Jurisdiccion de los Obispos, aquellos Terceros que hasta allí vivían del todo bajo de la Jurisdiccion Episcopal, se viniesen ahora á unir á las Iglesias de los Frayles Menores, para así gozar en ellas de los Privilegios en tiempo de Entredicho; y que los Frayles Menores los admitieran, como que eran Terceros Hermanos suyos, y que ahora se venian á su Jurisdiccion: de modo, que declinando estos Terceros jurisdiccion, no hacían mal los Franciscanos en admitirlos, ampliandoles su favor; ni decía mal Buccamacio en llamarlos Terceros Estraños, ó de otra Jurisdiccion; ni dejarían los Prelados Obispales de quejarse tal vez de ello, como insinúan las Letras, ni deja el informe contra los Franciscanos de ser siniestro, por no haberse hecho con esta claridad.

178 Las otras cláusulas notables de Buccamacio eran aquellas: ,, Hermanos, y Hermanas ,, de Penitencia de la Tercera Regla, para que ,, los llamémos con el título acostumbrado, ó ,, con el que ahora fingen. . . Estas, que tanto ponderan los Analistas, y repiten los Escrutadores, no quieren decir nada de lo que repiten, y ponderan. Solo quieren decir, que aunque estos

Hermanos por uso, y costumbre se llamaban de *Penitencia*, y de *Tercera Regla*; ahora no procedian *como tales*: pues quando suponia el informado Cardenal, que ellos rompian el nervio de la Eclesiástica disciplina, no debian llamarse en realidad, sino por Antitesis, Antifrase, ó ironicamente, y ficticia Hermanos de *Penitencia*, y de *Regla*, pues vivían tan sin *mortificacion*, y *desarreglados*. Así como se dicen fingidos Christianos los que quebrantan la Ley de Christo, y ficticios Religiosos los que quebrantan las de la Religion. Segun informaron al Cardenal, así pronunció con acrimonia; pero la prueba de que bien conoció él, que ellos eran en realidad de profesion Terceros de Penitencia, está en las palabras que se siguen, y que procuraron ocultar Infieles los Escrutadores, son así: ,,Por lo qual, aplicando remedio á esta enfermedad, y segun el ,, tenor del Privilegio, que tienen los Hermanos, ,, y Hermanas de Penitencia, ó de la Tercera ,, Regla [nota] *el qual hemos visto bajo del Sello* ,, *de la Curia de Argentina*, donde se les dice, ,, que en tiempo de Entredicho sean privilegiados" (esto les concedió Gregorio IX en 23 de Agosto de 1229, por su Bula: *Cum illorum*. Vease en ,, Ebora sobre Wadingo, in Regesto ad an. 1229)

„ con tal que ellos no hayan dado la causa para „ el mismo Entredicho, ó que ellos sean especialmente los Entredichos, á esos mismos Hermanos, y Hermanas de Penitencia, ó de la Tercera Regla (yá dos veces los ha llamado así en „ propiedad, y sin ficciones), especialmente declaramos Entredichos, &c". (1) Mas terminante lo explica en las otras Letras, que embió á los Obispos de Argentina, diciendoles: „ los Hermanos, y Hermanas de Penitencia de la Tercera Regla, [nota] *cuya concesion*, ó *privilegio, segun lo hemos visto bajo el Sello de la Curia de Argentina*, dice, que en tiempo de general Entredicho, pueden oír Misa en las Iglesias privilegiadas, &c".

179 Yá aquí es claro, que habiendo el Cardenal visto, bajo el Sello de la Curia, ser aquellos privilegiados verdaderos Hermanos, y Hermanas de Penitencia de la Tercera Regla, no podia con razon llamarlos *Terceros fingidos*; sino irónicamente, por quanto le informaban, que sus obras desarregladas no se conformaban con el nombre, y profesion de su Regla. Y vé aquí, que el Fuerte, y Aquiles de los Analistas, y Escrutadores

(1) Apud Mamaqui, in Append. col. 182.

crutadores nada prevalecen contra los Terceros Franciscanos, que fueron los que primeramente, y por antonomasia se llamaron *Hermanos de Penitencia* en el siglo 13.

MIRADA XI.

¿*SI EL ORDEN TERCERO Seráfico quedó extinto por la Bula de Gregorio Decimo año* 1275?

180 AQUELLA palabra de honor, que protesté al principio, me sostiene para no responder al pensamiento central de los Escrutadores, que despues de exponer la Bula de Gregorio X, desde su folio 12, preguntan con este mismo título, desde el folio 14, y ván aparentando vehementes indicios de que por esta Bula se extinguió el Orden Tercero Franciscano. O *Dij immortales*, exclamaban los prudentes Gentiles, quando en lances semejantes conocian, que solo este apóstrofe les podría servir de enfasis! Solo digo, que esto es volvernos á hacer la puntería con aquellas saetas de

párvulos de Abrahám Bzóvio, y Eymerico, que las revolvieron contra los mismos sagitarios, no diré las Historias Eclesiásticas, sino los mismos Summos Pontifices. En el dia, solo quien voluntariamente cierre los ojos, será quien deje de vér á la verdad. ¿Por quién á ojos abiertos se haría semejante pregunta, y mas quando no deben ignorarse las Bulas de los Succesores de Gregorio X, que para obstruir las bocas de los que primeramente hablaron esas cosas iniquas, declararon, que no se entendian esas prohibiciones, extinciones, y censuras, ni de los Frayles Menores, ni de los verdaderos Terceros de Penitencia de S. Francisco? Yá se vé, quien ignora estas Bulas, y Declaraciones Pontificias favorables, se pone á estas caídas de Elefante, que son caer, y no poderse levantar. (1) Lean los curiosos la *Nitéla Franciscana*, y sabrán á fondo estos puntos.

181 Interin, mudando de rumbo, haré vér á los Escrutadores, que por la Bula de Gregorio X, año 1275 no quedó extincto el Orden Tercero Franciscano. Y si yo ahora les citáse para esto aquella misma Decision de la Sacra Rota, *coram Pirováno*, que ellos alegaron á otro asun-

(1) Y el Orbe Seraf. tom. 2. lib. 12. cap. 3. á fol. 793.

asunto contra el Prontuarista con el Cardenal de *Luca*, qué dirán? Dirán, que aunque la citaron, no la vieron. Pues veanla donde yo la cité, que está exâcta, y puntual. Allí verán, como las Partes litigantes expusieron en Juicio contradictorio, revolviendo para ello los mas antiguos Venerables, irrefragables monumentos, las épocas, fastos, y série no interrumpida de la Orden Tercera Franciscana, desde que la fundó San Francisco año 1221, hasta el año 1635, que se sentenció á favor por la Sacra Rota *coram Piroyáno.* Allí verán tambien, como desde el año 1275, en que Gregorio X. dió su Bula, sin la menor novedad, ni interrupcion, vá siguiendo nuestra Orden Tercera, y dando nuevos frutos de santidad; y no fué el menor Santa Margarita de Cortóna, cuya revelacion se presentó á la Sacra Rota, y fué visto, que Christo la dixo: „*Acuerdate, muger, como no queriendo los Fray-* „*les Menores recibirte á su Orden, y Abito* „ (por sus escándalos) *yo he dispuesto, que te ha-* „*yan recibido*". Esto fué en el año 1277. Y pues? Si Gregorio X havía extinguido la Orden Tercera año 1275, ¿cómo de allí á dos años manda Christo que dén el Abito de Tercera á Santa Margarita? *Aliud Judex nuntiat, aliud*

Præ-

Præco clamat? Veanse las antiguas Crónicas, y el Orbe Seráfico, citado fol. 808.

182 Mas nervio tiene esta razon. En este litigio pretendian los Terceros Regulares ante la Sacra Rota, que desde Bartolomé Cumáno, Tercero Seglar, á quien S.Francisco dió facultad de recibir Terceros, con aquel addito: *In luogo suo per sempre*, competía el derecho de recibir otros Terceros á los mismos Terceros, y no á los Frayles Menores Observantes, ó del Orden primero. Y á la contra, para probar los Menores del Orden primero su derecho contra los Terceros Regulares, lo fueron trayendo por toda la série de los años, y como todos los Terceros, aunque San Francisco los dejó en libertad, espontaneamente venian desde el principio á recibir el Abito de mano de los Menores, y no de los mismos Terceros. Y para prueba eficacísima, de que los Frayles Menores desde el principio daban el Abito á los Terceros, alegaron ante la Sacra Rota esta revelacion, y exemplar de Santa Margarita de Cortóna, Tercera en el año 1277, á quien Christo dispuso diesen el Abito los Frayles Menores, y no los mismos Terceros. Ahora pues, si esta revelacion no fuese verdadera, ó no estuviese firmísimamente autorizada en los mas vene-

rables

rables monumentos de la Orden, ¿no procurarían los Terceros Regulares litigantes en Juicio contradictorio, y Competidores domésticos, con que se dice todo, falsificar esta noticia ante la Sacra Rota? Pues ello fué que quedaron vencidos, y la Rota decidió por los Menores Observantes de la Orden Primera. Y ahora siendo tan cierto, que Christo mandó á Santa Margarita año 1277 tomar el Abito de Tercera Franciscana, se destruye la falsa cabilacion de los Escrutadores, que quieren quedáse extinguido el Orden Tercero éste por la Bula de Gregorio X, año 1275.

183 Mas. ¿Qué dirán los Escrutadores, si leen en las Historias, y Anales los Terceros que florecieron, y murieron Venerables, y tomaron el Abito desde el año 1275, en que dió su Bula Gregorio X? Pues lean en su aprobado Wadingo, y en los demás Analistas, al Beato Raymundo Lulio, Tercero año 1275. En Pictavia al Nobilísimo San Juan de Berrie, año 1275. El Rey de Ungria Bela IV, Hermano de Santa Isabél, año 1275. Mas. Habiendo fundado los Menores en Baviera, ó Ingolstario en el año 1275, en el siguiente 1276 se dejaron yá vér allí las Terceras Franciscanas, y sus Maestras fueron *Humil-*

dad de *Treylachenn*, y *Margarita de Puechi*, y el mismo Obispo las recomendó á los Menores. En 1276, en la Ciudad de Placencia en Italia, una noble viuda *Aloysia*, murió, y dejó, como consta en su Testamento tres libras de plata para las Terceras de Penitencia de aquella Ciudad. En 1277 veanse el Venerable Tercero Gerardo de Villamagna, y Santa Margarita de Cortóna. En 1279 Boleslao Pudico, Duque de Polonia, Esposo de nuestra Beata Cunegunda, y Hermano de nuestra Beata Saloméa. El Beato Torrello de Castropuppi en Toscana, y el Beato Restagno, y las Beatas Dulcina, Benvenuta de Ancona, y el Colegio de las Virgenes *Meneduarias*, en Bayona de Aquitania, que en lengua Vasconica significa Minorisas Terceras, y estas pertenecen al año 1282. Vamos al año 1286. En este dice Wadingo: ,, Como en Julioduno, Obis-
,, pado de Pictavia, floreciese muy especial-
,, mente por estos tiempos el Venerable Orden
,, Tercero, murió entre sus *Alumnos*, Pedro
,, Odár, Señor de Cursans, en nobleza, y vir-
,, tud, &c". Veanse tambien Ebora, y Aroldo sobre los dichos años, pues yo he ido á la ligera. Y yá, Hermanos Escrutadores, llegamos al año 1288, en que entró Nicolao IV, y confirmó

la Orden Tercera, sin que le hayamos visto decadencia desde la Bula de Gregorio X, año 1275, hasta aquí; con que borrar esas cabilaciones del Scrutinio.

184 Preguntesmole ahora á Nicolao IV, si havía sido extinguida la Orden Tercera por la Bula de Gregorio X, y él, como Papa Franciscano, la quiso suscitar de nuevo, &c. segun dicen los Escrutadores, adivinando al folio 21? Y respondiendonos este Papa con su misma Bula: *Ad Audientiam nostram*, dirigida á Andrés Madio, Obispo Florentino, año 1291, y que es la Epístola 534 en el Regesto Vaticano, cesarán de adivinar los Escrutadores. (1) Dice así la Bula:
,, A nuestra Audiencia ha llegado, que aunque
,, antiguamente los Hermanos de Penitencia hu-
,, biesen acostumbrado vestir el Abito de paño de
,, un color; sin embargo los mismos Hermanos,
,, dejado este, tomaron otro por su gusto. Y
,, como Nos á todos los Hermanos de Peniten-
,, cia (Hermanos Escruradores, reflexad) para
,, que no fluctuásen de alguna manera acerca de
,, la vida que debían observar, dispusimos orde-
,, narles *aquel modo de vida, como les fué dado*

Hh 2 ,, *por*

(1) Wadingo ann. 1291, num. 102. & in Regest. num. 60.

„ *por el Beato Francisco* ; los Ministros de los
„ amados Hermanos de dicha Ciudad, con mu-
„ chos de los mismos Hermanos , volviendo á
„ usar el antiguo primer Abito , recibieron hu-
„ mildemente la dicha Regla , y modo de vivir,
„ y Abito segun la dicha Regla , y modo predi-
„ cho. Pero tú por esto , penetrado de un espíri-
„ tu de indignacion contra ellos , no solo les has
„ negado el favor de tu proteccion , que acos-
„ tumbraste ázia ellos“ (con que antes de la Re-
gla de Nicolao IV los havía , y el Obispo los
favorecía) ; „ sino que injuriandolos , les hiciste
„ quitar cierta Caja , en que tenian su Regla ,
„ Privilegios (qué tal ?), Instrumentos, Libros,
„ y otras cosas ; prohibiendoles que no adminis-
„ trasen los caudales de algunos (nota ahora) , que
„ yá de *largos tiempos* (¿ viene esto bien con
„ estár extintos ?) por las manos de los dichos
„ *Hermanos de Florencia* se han depositado , pa-
„ ra que sean repartidos á los pobres , y los has
„ despojado de esta posesion , y derecho de ad-
„ ministracion , que *por tantos tiempos laudable-*
„ *mente han tenido*. . . . Como en fin los dichos
„ Hermanos, que volvieron á usar el primer Abito,
„ y recibieron la Regla entregada por *Nos* , no
„ puedan ser dichos *haber mudado su estado* , y
„ por

„ por lo tanto no deban ser privados de sus dere-
„ rechos, &c. exôrtamos á tu Fraternidad, &c".

185 Esta Bula es decisiva de la perpetua continuacion de los Terceros Penitentes de Florencia. Y porque jamás quiebra la verdad, recordémos ahora lo que diximos en la Mirada antecedente con Wadingo, Gubernatis, Bordón, Comboni, y otros. Que como S. Francisco instituyó su Orden Tercero para bien de los Fieles, desde el año 1221, yá S. Lucio, ó Luquesio fué el Gefe de los que comenzaron á fundar, y servir sus Hospitales para Viejos, y Enfermos. El mismo Cardenal Ugolino, despues Gregorio IX, promotor de estos Hermanos Terceros de Penitencia, segun vimos con los Analistas Dominicanos, y el Cardenal de Aragón, ayudó con su facultad, y expensas á fundar el Hospital Florentino allí relacionado, donde florecieron desde entonces con San Lucio nuestros Terceros. Vease el Orbe Seráfico, tom. 2, lib. 12, cap. 6. Estos Penitentes Florentinos, despues arbitrariamente havian mudado el color de sus Abitos, y bajo de este los conoció primero el Obispo de Florencia antes de Nicolao IV; y como con la Bula de este Papa *Supra montem*, confirmativa de la Tercera Regla de San Francisco, se mandó la uniformidad de

los

los colores, y Abito en el Capítulo tercero de la Regla; y ellos obedientes, dejado el que antes usaban por su arbitrio, reasumieron el primitivo uniforme, y ahora remandado por Nicolao, el Obispo Florentino los reputó por Apóstatas de su Tercera Orden: y aunque antes los havía favorecido, ahora con dictamen erroneo los perseguía. Pero de la Bula de Nicolao al Obispo consta no haber sido Apóstatas, y que administraban de largos tiempos los caudales para limosnas laudablemente, y que no havian mudado su estado, &c. En que se evidencia, que ellos no estaban extinguidos, y que Nicolao IV no los suscitó de nuevo; sino que ellos eran desde su fundacion año 1221, y que Nicolao les confirmó el *modo de vivir prescrito* por San Francisco, para mayor uniformidad, y arreglo. Con lo dicho se desvanecen las cabilaciones de los Escrutadores desde su folio 14, y se les exîben los Documentos de la perseverancia del Orden Tercero Franciscano desde Gregorio X, hasta Nicolao IV, que ellos pedian al Prontuarista en el folio 16.

MIRADA XII.

LA ORDEN TERCERA FRANciscana fué la primera que hubo en la Iglesia, y exemplar de las demás.

186 TOdos los Antiguos, y Modernos Franciscanos, Analistas, é Historiadores, ó suponen, ó prueban esta verdad; pero yo, que no soy llevado precisamente de dictamenes Domésticos, haré verla en los Estraños de mayor aceptacion, en las Deciones de la Sacra Rota, y Bulas Pontificias que la comprueben. En primer lugar, es conocido en la República literaria, por su *antigua, y nueva Disciplina de la Iglesia* Ludovico Tomasino, del Oratorio Galicano. Este pues en el *Indice* general de la dicha obra, Edicion novísima de Venecia año 1760, en la palabra *Tertiarij*, dice: „ *Terceros*, ú *Orden de Penitentes.* Este havía „ sido instituido por San Francisco, y ciertamen- „ te de personas de uno, y otro sexô, á las qua- „ les prescribió vestido, y Regla. [nota ahora.]

„ *Seme-*

„ *Semejante* instituyeron los *Dominicanos*, *seme-*
„ *jante* los *Servitas*, *&c*". Donde es de advertir, que no dice Tomasino, que Santo Domingo instituyó otro semejante al de San Francisco; sino que lo instituyeron los *Dominicanos*, y es lo que arriba hemos demostrado, pues tal Orden, ni Disciplina instituida por Santo Domingo, no conoció Tomasino en la Iglesia. Remitese en este Indice á su tom. 1, lib. 3, cap. 63, num. 13, donde de proposito dice: „ El Varón de incom-
„ parable Santidad Francisco havia instituido un
„ Orden Tercero de Penitentes, &c. El Tercero
„ Orden de Santo Domingo fué muy semejante
„ al Franciscano, como es de vér en la Regla
„ de Innocencio VII año 1405; y lo mismo es
„ de decir del Orden Tercero de los Servitas, &c".
¿Reparese á dónde recurre Tomasino por la Orden Tercera Dominicana? A la Bula de Innocencio VII año 1405. Esto es la verdad fysica; pero ni puede estar mas expreso por la *Primacia* del Orden Tercero Franciscano.

187 El Prontuarista, para probar que los Summos Pontifices conocieron esta anterioridad, y que lo ponen por exemplar, y primitiva idéa de los otros Ordenes Terceros, trae al folio 68 la Decision de la Sacra Rota, pronunciada á 23

de

de Junio de 1646 *coram Merlino*, que dice: „*Por quanto es cierto*, *que los* Frayles de Santo „Domingo, Carmelitas, Agustinianos, y de San „Francisco de Paula pueden recibir, y dar el „Abito á sus Terceros Seglares, al exemplar (*ad* „*instar*) de los Frayles Menores, como está pre-„cavido de las Bulas de Eugenio IV, Martino „V, y Julio II". Qué tal? Pues veamos tambien á esos Papas, y sus Bulas. Vease Rodriguez, *Quæstiones Regul.* q. 72, tom. 3, y q. 7. Eugenio IV, y Martino V confirmaron las Letras de Bonifacio VIII, insertandolas en sus Bulas, en las quales se concede á los Generales, y Priores del Orden de San Agustin, „que pue-„dan recibir, y dar Abito á sus Terceras [nota] „*ad instar Mantellatarum*, *seù Pinzocherarum* „(así se llaman en Italia) Ordinis Fratrum Mi-„norum (esta como exemplar se pone en las Bu-„las primeramente, y luego siguen), & Præ-„dicatorum, &c". Sixto IV repitió la misma Concesion casi literalmente al Orden Carmelitano, y la ratificó Julio II, poniendo siempre por primer exemplar de todas las otras Ordenes Terceras á la Franciscana. Despues Leon X, por su Bula: *Ea quæ á Prædecesoribus*, año 1513, á peti-

cion

cion de Germano, Corrector general, concedió á los Terceros Mínimos todos los privilegios, á similitud de los que gozaban los Terceros Menores. Vease el Bulario de Rodriguez, tom. 1, Bula 40 de Leon X. Despues Paulo III, en su Bula: *Exponi nobis*, dada año 1542, á 26 de Julio, concedió al Orden de Predicadores, que sus Terceros, que vivian en Comunidad, ó Colegialmente, pudiesen profesar, y sus votos ser tenidos por solemnes, *á similitud de los Terceros de San Francisco*: ,, Establecemos, que los Vo-,, tos de los Hermanos, y Hermanas de la Ter-,, cera Orden de Santo Domingo, hechos del ,, *modo, y segun los hacen los Hermanos, y Her-,, manas del Orden Tercero de San Francisco*, ,, segun el Decreto de mi *Antecesor*, sean, y se ,, reputen por solemnes". Y hablando Paulo III aquí con el General, Priores, y Orden Dominicana, les dice, quando refiere las Preces: ,, Me ,, habeis pedido, que todos, y cada uno de los ,, Privilegios, é Indultos Apostólicos, concedi-,, dos á la Orden Tercera de San Francisco, &c". Vease tambien la Decision de la Sacra Rota, año 1542 en Juan Bautista Pittón, tom. 1. fol. 288.

188 Ultimamente, el Señor Benedicto XIV, en

en su Bula: *In exhausti*, (tom. 3. Bullar. Const. 56) dada año 1752 á los Terceros Mínimos, dice: „ A la verdad, fuera de la Regla, dada á „ á los Frayles de su Orden, llamados Mínimos, „ y tambien á sus Monjas, el mismo *S. Fran-* „ *cisco de Paula*, [nota] *acaso teniendo ante* „ *sus ojos el exemplar de San Francisco de Asis*, „ formó otra Regla acomodada á las personas „ Seglares de uno, y otro sexô, llamados *Ter-* „ *ceros*". Y lo repite en el Indice de este tomo del Bulario.

189 Señalen ahora los Escrutadores Dominicanos un solo Pontifice, una Decision de la Sacra Rota, un famoso Historiador Estraño; mas les doi de barato. Señalenme un H-storiador Doméstico del Siglo XIII, que diga otro tanto, como se ha dicho hasta aquí del Orden Tercero de Santo Domingo, ni que el Santo lo fundára, ni que el fundado fuera exemplar por antonomasia para las demás Ordenes Terceras, por primero entre todas ellas, como reconocen al Franciscano en la Iglesia los Doctos Antiguos, y Modernos, y los Papas en sus Decisiones, y Bulas.

INCIDENCIA.

El Maestro Conrado de Marburg no fué Dominicano.

190 POR mas que me he empeñado en darles á los Escrutadores aquel famoso Conrado, que como á Dominicano alegan por suyo desde el folio 150 del Scrutinio, no he podido conseguir mi empeño con la verdad, y justicia con los Historiadores del siglo 13, ni aún con los juiciosos Dominicanos mismos. Hermanos mios, admitan ustedes, decía yo á estos ultimos, al famoso Conrado en el Coro de sus Héroes, siquiera porque se llamaba *Maestro*, y era *Predicador* contra las Heregías, que será acaso muy facil probar despues que no hubo en el mundo mas *Maestros*, ni mas *Predicadores* que en la Religion Dominicana; y despues será mas facil sacarle un Título de Gregorio IX, y publicar ázia él una Bula, que no hayan visto los nacidos, en que el Papa yá ultimamente le llame *Fr. Conrado, Provincial*

de

de la Orden de Predicadores en Teutonia. ¿Y quién habrá entonces, que se atreva á negar esta verdad? Y si acaso por lo dicho no quieren ustedes admitir entre los suyos á Conrado, admítanlo siquiera, porque se verifique que los Escrutadores han dicho una verdad siquiera al fin de su Scrutinio. Pero ello es, que no han podido mis instancias conseguir este garvoso empeño de los Dominicanos severos, y antiguos, quales son los Críticos Parisienses, Echard, y Quetif, ni de Gerardo de Fracheto (*In Vitis Fratrum*), ni de Tomás de Cantimprato, ni de Teodorico de Turingia, ni finalmente de Bernardo Teutonico, Penitenciario del mismo Papa Gregorio IX por aquel tiempo, quien con Sigerio, Arzobispo de Moguncia, escribió las *Actas furiosas*, y la muerte de Conrado allí año 1233 al Papa Gregorio, como se verá además en el Crónico del contemporaneo Alberico. Si á todos estos citados, y mas que citarémos, se les presentáran los folios de los Escrutadores acerca de Conrado, ó se reirían como Demócritos, ó pasmarían como Heráclitos; lo que aparenta una pasion!..

191 En primer lugar es de saber, que en

la

la Religion Dominicana hubo un *Conrado Teutonico*, de quien Umberto de Romanis, y el Cerratense cuentan aquella maravillosa venida á la Orden por las Oraciones de Santo Domingo, y del Prior Cisterciense, que despues fué Obispo Alatrino, y refieren los Escrutadores desde el folio 150. (1) Tambien la refiere Constantino en su *Legenda*, num. 42. Este Conrado Maestro célebre en Bolonia (y *Maestro célebre* antes de venir á la Orden, como dicen los mismos), entró á tomar el Abito en el dia 15 de Agosto de 1220; y despues fué Provincial en la Teutonia año 1231. Veanse los Críticos Parisienses citados folio 21. De este Conrado Maestro, y Provincial, dicen estos mismos que habló el Cantimpratano en su libro de *Apibus* 2, cap. 57, §. 23, y no se sabe el año cierto en que murió: pues habiendo habido tres Conrados en la Orden, los han confundido sus Historias, como confiesan los dichos Parisienses, (2) asentando estos, que este Conrado unicamente fué Provincial, y que lo fué en la Teutonia por los años 1231, y que murió

(1) Vease Echard, tom. 1, fol. 34, 21, 421.
(2) Echard ibi, fol. 421.

murió Mártyr en Marburg á 24 de Noviembre, como refiere *In Vitis Fratrum*, lib. 5, cap. 2, §. 3; pero no asientan el año fijo de su muerte, solo dicen, que murió años antes del 1260. Y conviene este cómputo con el de Tritemio, que en su Crónica Hirsaugense pone Actas de este Conrado Dominicano en el año 1253, aunque en el año 1215, y 1233 lo confunde con el Conrado de nuestra qüestion, de cuya confusion se siguieron equivocando los Modernos Dominicanos. Vease, como el mismo Páramo, citado de los Escrutadores, trae Actas del Conrado Dominicano en el año 1253, en su lib. 2, título 2, cap. 25, fol. 249, citando tambien en ese mismo año á Tritemio.

192 De todo lo dicho hemos de inferir dos cosas. La primera: Que este solo Dominicano Conrado fué Provincial en la Teutonia año 1231, é Inquisidor. Y la segunda: Que este fué distinto del Conrado de la qüestion. Que fuese distinto se prueba de lo dicho, y de lo que dirémos. El Conrado Dominicano no tiene aún en sus Domésticos Cronología cierta. El Conrado Seglar la tiene en todos los Historiadores. Del Dominicano dicen Alberto Leandro, Senense,

Cas-

Castillo, Bzovio, y por este Wadingo, Cornejo, Arturo, y otros, equivocando los tres Conrados, que murió año 1228; pero los Críticos Dominicanos citados, que los distinguen bien, ponen su muerte cerca de los años 1260. El Conrado Seglar murió fijamente año de 1233. El Dominicano murió, segun los suyos, á 24 de Noviembre; el Seglar fijamente fué muerto en el dia 30 de Julio. Y así Odorico, y Mansi en sus Anales al año 1233, num. 48, en las Notas, dicen: ,, Conradus Marpurgensis anno isto é vivis sublatus fuit, quemadmodum hic in Annalibus traditur, & veterum omnium testimonio compertum est. Neque dies necis hujus latet, cum extra controversiam sit, obiisse illum cum *Gerardo Ordinis Minorum professore*") borren los Escrutadores lo que al folio 156 dicen de Gerardo Lego, ó Socio Dominicano, con tan infeliz travesura) ,, die 30 Julij, ut inter cæteros notat Auctor Chronici Erfordiensis, cujus verba ex scripsit Anonymus continuator Schaphnaburgensis, &c".

193 Del Conrado Dominicano, Inquisidor, y Provincial en la Teutonia año 1231, se pudo verificar el título que trae el Escrutinio al folio

153

153 de Gregorio IX, año 1233: *Dilecto Fratri Conrado, Provinciali Ordinis Prædicatorum in Theutonia*; y no se puede verificar del Conrado Seglar, Predicador como todos los Cruciferos, pues en todas las otras Bulas dirigidas á él, y que una por una las cita el Scrutinio desde el fol. 152, no le llama jamás Gregorio ni Frayle, ni tal Provincial, ni de tal Orden de Predicadores. Ni porque le llame *Predicador*, quiere decir ser Dominicano, como probamos en la Mirada de Simon Monforte, ni quando Conrado comenzó á ser Predicador Crucifero en Germanía, havía entrado en ella todavía tal Orden de Predicadores, como advierten los Parisienses Dominicanos, que se apartan seriamente de este modo de pensar de los Escrutadores.

194 Pero antes de seguir, reflexemos la Bula citada al folio 153 del Scrutinio de Gregorio IX *á Conrado, Provincial del Orden de Predicadores en Teutonia*, en las circunstancias, y tiempo que allí se refieren. ¿Habrémos de creer esta Bula como dada al Conrado de la qüestion? De ningun modo; pues ella así ni consta de los Bularios generales, ni de las Historias Eclesiásticas. Mas: notese bien, que dicen los Escruta-

dores, que desde el año 1227 estaba Gregorio escribiendo Bulas á este Conrado, y en ninguna le llamó Frayle del Orden de Predicadores, hasta esta ultima que se cita en el Scrutinio año 1233, estando yá Conrado muerto. Mas. Conrado murió famosamente á 30 de Julio de 1233 en Germanía. ¿Es verisimil, por ventura, lo que dice el Scrutinio? Esto es, que el Papa desde Marburg á Roma, desde 30 de Julio no supiese la muerte de su actual Legado; y que ignorandola, le escribiese esa Bula en 21 de Octubre, pensando que estaba vivo? Y que formada yá esta Bula, en el dia mismo 21 supiese su muerte, y que dejada yá esa Bula, escribiese otra en el mismo dia 21 á los Arzobispos de Germanía para excomulgar á los cómplices en su muerte? Yo no creo, que muerto Conrado en 30 de Julio en Marburg, estaba Gregorio ignorante de su muerte en el dia 21 de Octubre, y escribiendole esa Bula aparecida, y tan distinta de todas las demás. Ni lo creen los Dominicanos Críticos Parisienses, ni Bernardo Teutonico, ni el Crónico de Alberico, citados de ellos, tom. 1. fol. 155.

195 La razon Histórica en que me fundo,

y se fundan ellos allí, y convenian los citados Odorico, y Mansi es esta. El Arzobispo de Moguncia havía celebrado tres dias antes de la muerte de Conrado un Concilio. No pudiéndose purgar de sospechoso el Conde de *Seine*, procedió Conrado contra él sin mas averiguacion; y de este atentado suyo, sobre otros antecedentes, le maquinaron la muerte tres dias despues. Asistió con el Arzobispo en el Concilio el célebre Dominicano Bernardo Teutonico, Penitenciario del mismo Gregorio IX, y entre los dos escribieron al Papa las Actas de este Concilio, la muerte de Conrado, y los motivos de ella, tales, que si los hubiesen leído los Escrutadores, acaso no tomarían empeño en hacerlo Dominicano, como ni por sueño piensa tal cosa Bernardo Teutonico. Ahora pues: si tan vigilantes estuvieron ellos en avisar lo acaecido á Gregorio IX desde el principio de Agosto, ¿es verisimil que ignoráse éste cosas tan graves en el dia 21 de Octubre; desde Marburg á Roma? Cuentenselo los Escrutadores á los Correos, y Estafetas. Mas. De la Historia Eclesiástica solo consta, que la ultima Bula de Gregorio á Conrado fué la de 13 de Junio, y comienza: *Totus in amaritudine.* Vease Raynaldo, año 1233,

num. 41, y 42. Y despues, dice la Historia, que á pocos dias fue muerto Conrado en 30 de de Julio; y que sabido por el Papa, dió otras Letras á 21 de Octubre á los Arzobispos, Obispos, y Prelados de Germanía, para que excomulgasen á los cómplicés; con que aquella Bula intermedia, que citan los Escrutadores del dia 21 de Octubre á *Conrado Frayle, Provincial del Orden de Predicadores en Teutonia*, ni se halla en la Historia, ni es vista, ni oída, acerca del Conrado de la qüestion.

196 Una sola salida hay favorable á los Escrutadores con que puedan ganar la Bula dicha; pero será perdiendo los derechos al Conrado pretendido. Quiero decir: Pongamos que vivian al mismo tiempo los dos *Conrados*: el Seglar de nuestra qüestion; y el Dominicano, que era Provincial de Teutonia año 1231. Démos que quitaron la vida al Maestro Conrado Seglar á 30 de Julio de 1233; y que sabiendolo Gregorio IX, determinó dos cosas. La una: Instituir de nuevo Inquisidor al Dominicano Conrado, Provincial de Teutonia, en el lugar que dejaba el defunto Conrado Seglar; y al mismo tiempo escribir á los Arzobispos Teutonicos, que excomulgasen á los

cóm-

cómplices. Así determinadas, pudieron salir en el dia 21 de Octubre las dos Bulas, verificándose la una al Conrado Dominicano; pero tan distinto del de nuestra qüestion, como que éste era instituido Inquisidor por la muerte de aquel. Si no se salva así, no me ocurre otro medio de convenirnos con la Historia.

197 Veamos yá el punto principal contra los Escrutadores, y como Conrado de Marburg, ó Marpurg no fué Dominicano. Los Criticos Parisienses, entre los sugetos falsamente atribuidos al Orden de Predicadores, ponen á este Conrado; y dicen: ,, Los Autores nuestros, des-,, pues de Tritemio, en su Crónico Hirsaugiense, ,, y Spanheimense, y de Leandro Alberto, lo ,, hacen Dominicano. Otros, con el Crónico Se-,, noniense en el Spicilegio de Lucas Aquerio, lo ,, hacen del Orden de los Menores; pero á la ,, verdad, ni fué uno, ni otro, sino Sacerdote ,, Seglar, libre, y capaz de Beneficios Eclesiás-,, ticos, aunque los renunció, como consta de los ,, Autores de aquel tiempo, y especialmente lo ,, demostrarémos con los nuestros". En efecto, así lo demuestran con los Dominicanos Constantino, y la Crónica: *De Vitis Fratrum*, con To-

más

más Cantimpratano, y especialmente con Teodorico de Turingia, que quita toda razon de dudar. Y siguen: ,, Los quales Testimonios, mas claros ,, que la luz, demuestran, que Conrado ni fué ,, Dominicano, ni Franciscano, sino Presbytero ,, líbre. Por lo que, quando fué martyrizado, ,, ni los Predicadores, ni los Menores demandaron ,, su Cuerpo, lo que no omitirian, si fuese su- ,, yo; sino que habiendo mandado Conrado en ,, vida, como que era libre, que lo enterráran á ,, los pies de Santa Isabél de Ungría, así se hizo. ,, Además, el Abad Uspergense, tratando de él, ,, dice así: *En el año* 1217 *yá comenzaron á enti-* ,, *biarse los Predicadores de la Cruzada de Jerusalén* ,, *por la muerte del Papa Innocencio III. Pero el Obis-* ,, *po Halberstatense, y el Maestro Conrado de Mar-* ,, *purg en las partes bajas de Germania,* y el *Mro. Sa-* ,, *lomón Herbipolense en la Germania alta, todavía* ,, *insistian en la Predicacion*". (Notese MAESTROS, y PREDICADORES CRUZADOS, sin ser Dominicanos, como verémos en lo que sigue.)

198 ,, De los quales Testimonios consta, ,, que yá por los años 1217, Conrado havía ,, sido fervorosísimo *Predicador* de la Cruzada en ,, Germanía, aun antes que en aquellas Provin-

,, cias

,, cias [nota] el Orden de Predicadores fuese ,, recibido, ni aún conocido. Despues, ningun ,, Historiador de aquellos tiempos cuenta, que ,, él entráse en ninguna Religion. Qué mas? El ,, mismo Conrado en su Epístola á Gregorio IX, ,, sobre los milágros de Santa Isabél, no se lla- ,, ma ni Frayle Predicador, ni Menor, sino el ,, *Maestro Conrado*, *Predicador de la palabra* ,, *Divina*; siendo en aquel siglo costumbre de los ,, Predicadores, y Menores firmar su nuevo Ins- ,, tituto". Qué tal? Desistan los Escrutadores de su material modo de pensar; pues en viendo, ú oyendo la voz *Maestro*, y la de *Predicador*, les sobra para agregarlas á su Orden de Predicadores, como lo hacen con Simon Monforte, con Conrado, y con quantos han agregado otros Nomencladores suyos; aunque los Críticos Parisienses, como severos, despues los ván seqüestrando, y restituyendo á sus respectivos Ordenes, y Estados.

199 Estos mismos Dominicanos Críticos, allí, tom. 1. en el Artículo de Fr. Bernardo Teutonico, acaban de hacer vér, que no fué Dominicano Conrado. Traen allí largamente el informe, que el Arzobispo Moguntino, y Bernardo hicieron á Gregorio IX de las Actas del Con-

cilio año 1233, y muerte del Maestro Conrado. Y tan lejos están de conocerlo por Dominicano, que pintan á Conrado como un Predicador furioso, desatinado, cruél, indiscreto, injusto en sus rápidos procedimientos, y tanto, que concluye el Crónico de Alberico allí citado: „ Que á vista de esta relacion, el Papa Gregorio „ se arrepintió de haber conferido tantas faculta- „ des á Conrado, de donde resultaron tantas con- „ fusiones; y que además se vió una Vision espan- „ tosa por Alemania, de donde colegían, que el „ cruél Conrado se havía condenado".

200 No creeré yo, que esto ultimo pasára de rumores populares, ni lo creen los Críticos Parisienses; pero de todo lo dicho concluyen que Conrado no fué Dominicano, y: „ Conradum de Marburg Ordinis Prædicatorum fuis- „ se numquam dixit, nec Gerardus de Frache- „ to *in vitis Fratrum*, nec Thomas de Cantim- „ prato in libro de *Apibus*, quamvis ejus uterque „ æqualis sæpius meminerit. Si qui dixerunt ex- „ tranei antiqui (como los que citan los Escruta- „ dores), his nulla nobis fides, cum contrarium „ planè evincat Theodoricus á Turingia noster, & „ ipse ejusdem ætatis, in vita S. Elisabethæ Land-

„gravıæ

„ graviæ. Videsis [nota] inter falsò Nostris adscrip-
„ tos, ubi *eum é Catalogo nostrorum expungimus*". Digan ahora los Escrutadores lo que quisieren; pero no quiero pasar, porque ellos al folio 156, y 157 de su Scrutinio nos quiten al Franciscano *Gerardo*, que murió con Conrado, y nos lo trasfiguren *ó en Secretario del Provincial Dominicano, ó en Lego Socio.* Eso no; Fr. Gerardo fué Franciscano, y muy Franciscano, pues murió predicando la Fé, desempeñando su Instituto.

201 Para demostrar esta verdad, no alégo á nuestros Analistas, Martyrologio, y Bulas Gregorianas. Veanse. Solo cito á los mismos desinteresados Críticos Parisienses, que allí mismo lo refieren con el Crónico de Alberico, así: „ *Tertio vero*
„ *die post Concilium* (en el dia de San Abdon, y
„ Senen, 30 de Julio (*interfectus est Magister*
„ *Conradus de Marborg*, *&* *cum eo* DUO MINO-
„ RES, &c. Veanse Odorico Raynaldo, y Man-
„ si, arriba citados, los que dicen: En este año
„ 1233 fué muerto Conrado Marpurgense, co-
„ mo aquí consta en los Anales, y del Testi-
„ monio de todos los Antiguos, ni el dia de su
„ muerte está oculto, pues es sin disputa, que
„ murió juntamente *con Gerardo*, *profesor de la*

,, *Orden de los Menores*, en el dia 30 de Julio,
,, como , entre otras cosas, nota el Cronicón
,, Erfordiense, y el Continuador Schaphnabur-
,, gense, &c". Borren, borren pues los Escrutadores sus folios 156, 157. Y si como dicen en el folio 31, dudan los Analistas suyos de si Santa Isabél de Ungria, y otros allí sacados á Teatro, sean Terceros Franciscanos, consulten á los Analistas nuestros, Bulas, y Breviarios, y abrirán los ojos á la verdad.

N O T A.

EL Escrutinio, en el exâmen octavo, que trata de la Sentencia que se dió en este Tribunal Eclesiástico de Málaga á favor del Orden Tercero Franciscano, y su precedencia al Dominicano, gasta muchas fojas en querer probar, que dicha Sentencia es condicionada, para lo que trae el primer Auto de ella, en el que se les concede el recurso á la Silla Apostólica, con las condiciones allí expresadas, las que hasta ahora no ha cumplido; pero dicho Escrutinio de malicia no pone los Autos siguientes, que se hallan en nuestro Prontuario, de donde

de sacó el primero; en los quales posteriores Autos se pasa la Sentencia en autoridad de cosa juzgada; y pasados los términos, el primero de diez meses, y el perentorio de quatro, se dá dicho recurso por desierto, y abolido, como si nunca se hubiera concedido, y la Sentencia por absoluta. Vealo el curioso en nuestro Prontuario, de que hay auténtico, y autorizado en el Archivo de este Orden Tercero de Málaga.

Lo que se ha dicho de la Sentencia, hace tambien el Escrutinio con los Párrafos, que traslada del Prontuario, dejando las antecedentes, ó subsiguientes, que declaran la razon, é intento del Autor, y las pervierten en idéas contrarias; y así se encarga, que ninguno dé crédito al Escrutinio, sin tener á la mano el Prontuario Franciscano.

CONCLUSION, Y PROTESTA.

HASTA aquí, lejos de alguna sórdida mira, he repetido mis *Miradas*. Me persuado, que como Tercero que soy tambien de la Orden de nuestro Padre Santo Domingo, he contribuido no poco á las altísimas idéas de su Religion. Es ella *Orden de la Verdad*, aun antes

tes que lo dixera el Papa Juan XXII. No solo ha estado en posesion de este tymbre desde su principio, y en todos los siempres, por Oráculos del Vaticano, sino por omenages del Vaticinio. Este carácter de la Verdad por excelencia, procuraron llenarle con conato los Capítulos generales, Reverendísimos Maestros, y Varones igualmente *Santos*, que *Eruditos*. Exôrtaron á sus Historiadores que escribiesen, llevando siempre la *Sonda* de la reflexîon en la pluma, para sondear á quántas brazas viven las Verdades distantes de los errores. ¿Y qué otro hidalguísimo fin, ni qué otro augustísimo precepto puso las plumas en las manos, *en este siglo de la ilustracion*, á los Críticos de alto bordo Dominicanos Parisienses, y Analistas Minervitanos? Ni qué otra mas importante sugestion pudiera haber colmado una obra tan sin exemplar, ni igual en criterio, tino mental, y gusto exquisítisimo, qual es la *Bibliotheca de la Orden de Predicadores*? Pues su mismo Autór, inmortal Heroe, *Jacobo Echard* en la Prefacion á ella, §. *Ordo itaque*, confiesa: Finalmente en toda esta Obra solo he
„ puesto mis Miras á este fin, segun el Reve-
„ rendísimo Maestro de la Orden *Antonino* Clo-
„ *che*

„ *che* por su sabiduría me havía sugerido; y lo
„ que si no se me dejáse en libertad, no la hu-
„ biera emprendido: esto es, que en toda ella
„ apuráse la *Verdad*, y que reprocháse las *Fá-*
„ *bulas*, por mas que estuviesen en posesion
„ de antiguas, y divulgadas. Porque así como
„ en las Historias de todas las Gentes, así en las
„ Historias de todos los Ordenes Regulares hay
„ sus Fábulas, tan afirmadas con el decurso del
„ tiempo, que el no darlas crédito, se tiene
„ por impiedad. Pero yo, muy lejos de este
„ modo de sentir, y mirándolas no como or-
„ nato, sino como deshonra de la Historia, las
„ he desterrado, &c". Y muchas de estas Fábu-
las son las que están introducidas entre las glo-
riosas, y verdaderas *Actas* de nuestro Padre San-
to Domingo, como lo confiesa en el folio, y
párrafo primero, así. „ Mas por quanto nin-
„ gun Historiador hasta aquí ha dado á luz una
„ cierta Cronologia de la Vida del Santo Patriarca;
„ antes sí algunos las mancharon *con Fábulas into-*
„ *lerables*, *&c*". protesta aquí averiguar las Actas
del Santo sincéras, bebidas en los puros manantia-
les de aquellos primitivos Compañeros, y Testi-
gos contemporales, quales son aquellos mismos,

por

por los que yo comencé, sin perderlos de vista, desde mi primera *Mirada.* Lo mismo puntualmente confiesan los Analistas Minervitanos, en la Introduccion al primer Tomo de sus Anales. A ellos me he adjuntado, y con ellos he contribuido al descubrimiento de la *Verdad*, como Tercero de la Religion de ella misma, y en obsequio de la justa *Astréa.* Y todo lo sujeto, como á mí mismo, á los pies de la Santa Romana Iglesia.

